

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 37

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. Damos inicio a la Sesión Extraordinaria No. 37, convocada para las dieciocho horas de esta tarde (treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno), la cual desarrollaremos por medio de herramientas tecnológicas específicamente nos encontramos en la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

Siendo las dieciocho horas de la tarde con cinco minutos, le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de esta sesión a través de las herramientas tecnológicas.

Adelante señor Secretario, si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, saludo a todas y todos. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del

Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario, le solicito se sirva pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, antes de realizar el pase de lista de asistencia me permito hacer del conocimiento a las y los integrantes de este pleno, que mediante oficio número REP-MORENA/INE/689/2021 de fecha 29 de mayo del 2021, suscrito por el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, realizó la sustitución del Representante Propietario de dicho partido político ante este Consejo General, designando como tal al ciudadano Jesús Eduardo Govea Orozco.

Bien, anunciado lo anterior a continuación procederé llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento, no se advierte conexión a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo esta sesión, por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática.

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no hay conexión por parte de la representación del Partido Verde Ecologista de México.

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ	PRESENTE

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido Encuentro Solidario el representante propietario el Licenciado Leonardo Olguín Ruíz. Su micrófono señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: ¿Se oyó? Perdón es que, una disculpa, presente buenas tardes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, buena tarde.

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bueno, ha perdido la conexión la representación de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, habida cuenta de la verificación del quórum requerido para el desarrollo de la sesión, a las dieciocho horas con trece minutos declaro formalmente instalada la misma.

Bien, en consideración estimadas y estimados integrantes del Consejo General, de que, como ya se ha advertido se encuentra presente con nosotros el Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco en su calidad de Representante Propietario de morena, corresponde la toma de protesta de ley justamente, por lo que le voy a pedir a todas y a todos sean tan amables nos acompañen solicitándole al Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco al momento de dar respuesta al a interpelación que le haga su servidor, se sirva responder sí protesto con el brazo extendido. Muchas gracias.

Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco, Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a usted ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen, así como cumplir las normas contenidas en ellas y

desempeñar leal y patrióticamente la función que su instituto político le ha encomendado?

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO MORENA: Sí protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muy amable.

Bien continuaré con el desarrollo de la sesión, estimadas y estimados. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable someter a la consideración la dispensa en la lectura del proyecto de Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Se pone a consideración de las señoras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones al particular, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario un segundo, previo a que usted tome votación, creo que ya se encuentra conectada la representación de Fuerza por México podemos verificar ello y luego entonces asentarlos en el acta si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto señor Presidente. Para dejar constancia en el acta, doy cuenta que siendo las dieciocho horas con quince minutos se ha incorporado a esta sesión el Licenciado José Alejandro Gallegos Hernández Representante Propietario del partido político Fuerza por México.

Bien, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día y del contenido de éste, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de sustituciones de diversas candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México en el Distrito 18 Altamira y en la integración de la planilla al ayuntamiento de Altamira, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-25/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la C. Maribel América Sandoval Morales, en contra de la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, Candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, Por hechos que considera constitutivos de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-50/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Encuentro Solidario, en contra del C. Adrián Oseguera Kernión, en su carácter de Candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación Iglesias-Estado.

5. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-51/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constitutivos de infracciones en materia de propaganda político-electoral, por el supuesto uso del espacio público que había sido asignado al partido denunciante para realizar actos de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas.
6. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-54/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, candidato al cargo de Presidente Municipal del Matamoros, Tamaulipas, por la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 209 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.
7. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que Resuelve el expediente PSE-57/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Eduardo Abraham Gattás Báez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, por la supuesta difusión de propaganda política con símbolos religiosos, así como en contra del Partido Político morena por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito someta a la aprobación de las y los presentes la dispensa de la lectura que propone si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, de que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado como número uno en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual, y candidatura

independiente en los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando quincuagésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de la candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando quincuagésimo del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito si es tan amable, eh a las y los integrantes, perdón primero usted señor Secretario si es tan amable, sírvase dar cuenta de la incorporación a esta sesión del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, para efectos de constancia en el acta hago del conocimiento que siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos, se ha incorporado en esta sesión el ciudadano Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, bienvenido señor representante. Bien, señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, al no haber intervención señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. En fecha 14 de agosto de 2020, en sesión No. 14 extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
4. El 4 de septiembre de 2020, en sesión No. 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.

9. El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

10. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

11. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria en favor de las personas que obtuvieron el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El día 22 de marzo de 2021, en sesión No. 13 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprueban los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. En fecha 16 de abril de 2021, en sesión No. 21 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de

candidaturas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No.22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado del Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

16. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el congreso del estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

17. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

18. En fecha 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coalición, en su caso.

19. En fecha 26 de abril de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM giró oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que, para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se presentara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaban por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no es posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.

20. En fecha 28 de abril de 2021, se notificaron los oficios números SE/2355/2021, SE/2356/2021, SE/2357/2021, SE/2358/2021, SE/2359/2021, SE/2360/2021, SE/2361/2021, SE/2362/2021, SE/2363/2021 y SE/2364/2021 a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de extenderles una invitación para que asistieran a la empresa encargada de la impresión de las boletas electorales y pudieran validar los emblemas de sus respectivos institutos políticos.

21. Del 18 al 26 de mayo de 2021, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficios diversos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y la candidatura independiente del C. Carlos Alberto Guerrero García de Río Bravo, mediante los cuales se solicitaron sustituciones de candidaturas por motivo de renunciias, mismas que fueron ratificadas por comparecencia ante los diversos órganos electorales.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones

en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la

cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. *Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
- VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*

- XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XX. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*
- VIII. *Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- IX. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- XI. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XII. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XIII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIII. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

XXIV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

XXV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;
 - a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio;
 - d) Ocupación;
 - e) Género;
 - f) Cargo para el que se les postula;
 - g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
 - h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
 - i) Declaración de aceptación de la candidatura;
 - j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
 - k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXVI. Conforme a lo que dispone el artículo 77, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, por la vía independiente, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el **SNR**, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM para las candidaturas independientes, deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*

b) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;

c) Clave de elector;

d) Cargo por el que se pretenda postular;

e) Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.

h) Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:

1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;

2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;

d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

e) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:

1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CIF6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:

1. Primer apellido;
2. Segundo apellido;
3. Nombre o nombres;
4. Clave de elector;
5. Número de emisión de la Credencial para votar.
6. OCR;
7. CIC;
8. Entidad; y
9. Sección Electoral;

V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

XXVII. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, y 77, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Operativos, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no

obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA¹. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXVIII. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

XXX. El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXI. En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXXII. El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIII. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción

mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018² del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XXXIV. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

²La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Vease en : <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXV. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVI. El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVIII. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse al presente Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el presente Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Lineamiento de Candidaturas Independientes.

XXXIX. El artículo 25 del Reglamento de Paridad, establece que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

1. *Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.*
2. *Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*
3. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*
4. *Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:*
 - a) *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
 - b) *Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:*
 - *El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
 - *El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;*
 - c) *La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*
 - d) *En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.*
 - e) *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*

XL. El artículo 27 del Reglamento de Paridad, dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XLI. El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
 - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*
3. *Paridad de género horizontal.*

XLII. El artículo 31 del Reglamento de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
 - a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
 - b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán

ser homogéneas o mixtas.

XLIII. El artículo 34 del Reglamento de Paridad, establece que para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá conforme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

XLIV. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

XLV. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- b) *Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- c) *Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.*
- d) *Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

De la sustitución de candidaturas

XLVI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XLVII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

I. Fallecimiento;

II. Inhabilitación por autoridad competente;

III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV. Renuncia.

XLVIII. En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 1 de abril al 26 de mayo del presente año.

XLIX. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-50/2021, IETAM-A/CG-51/2021 y IETAM-A/CG-52/2021 de fecha 17 abril de 2021, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual, en coalición o en la

figura de candidatura independiente; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM para mejor proveer y evitar el traslado innecesario de las personas a la Capital del estado de Tamaulipas para realizar dicha gestión; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Matamoros	PRD	Alma Alicia Elizondo Santos	Presidencia Municipal suplente	22/04/2021	26/04/2021	Tisbe Suguey Pérez Limón
Matamoros	PVEM	Laura Anahí Villagrán Manríquez	Regiduría 7 suplente	07/05/2021	07/05/2021	Blanca Magdalena Rico Acosta
Tampico	PRI	Jorge Guadalupe Henry Barba	Regiduría 5 suplente	08/05/2021	08/05/2021	Javier Roberto Franco Torres
El Mante	PAN	Javier Torres Martínez	Regiduría 6 propietaria	15/05/2021	15/05/2021	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame
		José Juan Orta Hernández	Regiduría 6 suplente	15/05/2021	15/05/2021	Hugo Francisco Ilizaliturri Adame
Nuevo Morelos	PRI	Graciela Judith Flores Torres	Regiduría 4 suplente	15/05/2021	15/05/2021	Mirian Mina Torres
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Maura Macías Iracheta	Regiduría 7 propietaria	11/05/2021	15/05/2021	Samantha Stephania Mares Gutiérrez
		Martha Gabriela Pinal Medina	Regiduría 12 propietaria	15/05/2021	18/05/2021	Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar
Valle Hermoso	PAN	Arturo Palacios Medina	Sindicatura 2 suplente	18/05/2021	18/05/2021	José Aristeo Rivera Castillo
Distrito 07 Reynosa	MC	Laura Maryela Pérez Castañeda	Diputación suplente	19/05/2021	19/05/2021	Luz Mariana Tagle García
Antiguo Morelos	PRI	Ana Velia Mendoza Pérez	Regiduría 3 propietaria	19/05/2021	20/05/2021	Claudia Martínez Reynaga
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 suplente	19/05/2021	20/05/2021	Patricia Zamora González
Abasolo	PAN	Lucía Salazar de León	Regiduría 2 propietaria	21/05/2021	21/05/2021	Sandra Leticia Ramos Rodríguez
Reynosa	PVEM	Jesús Alberto Espinosa Benítez	Regiduría 4 propietaria	23/05/2021	23/05/2021	Armando Beltrán Cruz

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
		Fabiola Garza Perales	Regiduría 7 suplente	23/05/2021	23/05/2021	María Guadalupe Garza López
		Javier Alejandro González García	Regiduría 8 propietaria	23/05/2021	23/05/2021	Jorge Armando Flores Ibarra
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente	23/05/2021	23/05/2021	Gerardo Cruz Guerra
Casas	PVEM	Rodolfo Alonso Alemán	Sindicatura propietaria	21/05/2021	25/05/2021	Leobardo Alberto Acosta
Tampico	MC	Harley Fryda Barral Rocha	Presidencia municipal Suplente	22/05/2021	25/05/2021	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez
		Diana Leticia Román Rodríguez	Sindicatura 2 propietaria	22/05/2021	24/05/2021	Marisa Pineda Tavitas
		Nora Guadalupe Badillo Domínguez	Regiduría 8 Propietaria	22/05/2021	25/05/2021	Sandra Janeth Alejo Miranda
Valle Hermoso	MC	Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 2 propietaria	24/05/2021	24/05/2021	Yessica Margarita Pérez Leal
		Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 3 suplente	24/05/2021	24/05/2021	Amalia Tobías Moncibais
El Mante	PVEM	Rosa María Martínez García	Regiduría 11 suplente	20/05/2021	26/05/2021	Gloria García López
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Emmanuel de Jesús Gallardo Sánchez	Regiduría 2 propietaria	26/05/2021	27/05/2021	Napoleón Cedillo Hernández
Rio Bravo	RSP	Amalia Reyna Ovalle	Regiduría 1 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón
		Jesús Martín Rivera Maldonado	Regiduría 6 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Roberto Argemiro Urbina Cosme
		Martín Maya Maldonado	Regiduría 8 Propietaria	25/05/2021	26/05/2021	Carlos Alberto Ricario Cantú

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Matamoros	PRD	19/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	PVEM	18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tampico	PRI	19/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	PAN	18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		18/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Nuevo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Valle Hermoso	PAN	23/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 07 Reynosa	MC	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Antiguo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Antiguo Morelos	PRI	21/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Abasolo	PAN	22/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Reynosa	PVEM	25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		25/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Casas	PVEM	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tampico	MC	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Valle Hermoso	MC	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	PVEM	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Tula	FUERZA POR MÉXICO	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Rio Bravo	RSP	26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		26/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las fórmulas de diputaciones y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, de fecha 16 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa

como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género....”

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Matamoros	PRD	Alma Alicia Elizondo Santos	Presidencia Municipal suplente	F	Tisbe Suguey Pérez Limón	F	SI
Matamoros	PVEM	Laura Anahí Villagrán Manríquez	Regiduría 7 suplente	F	Blanca Magdalena Rico Acosta	F	SI
Tampico	PRI	Jorge Guadalupe Henry Barba	Regiduría 5 suplente	M	Javier Roberto Franco Torres	M	SI
El Mante	PAN	Javier Torres Martínez	Regiduría 6 propietaria	M	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	M	SI
		José Juan Orta Hernández	Regiduría 6 suplente	M	Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	M	SI
Nuevo Morelos	PRI	Graciela Judith Flores Torres	Regiduría 4 suplente	F	Mirian Mina Torres	F	SI
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Maura Macías Iracheta	Regiduría 7 propietaria	F	Samantha Stephania Mares Gutiérrez	F	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
		Martha Gabriela Pinal Medina	Regiduría 12 propietaria	F	Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar	F	SI
Valle Hermoso	PAN	Arturo Palacios Medina	Sindicatura 2 suplente	M	José Aristeo Rivera Castillo	M	SI
Distrito 07 Reynosa	MC	Laura Maryela Pérez Castañeda	Diputación suplente	F	Luz Mariana Tagle García	F	SI
Antiguo Morelos	PRI	Ana Velia Mendoza Pérez	Regiduría 3 propietaria	F	Claudia Martínez Reynaga	F	SI
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 suplente	F	Patricia Zamora González	F	SI
Abasolo	PAN	Lucía Salazar de León	Regiduría 2 propietaria	F	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	F	SI
Reynosa	PVEM	Jesús Alberto Espinosa Benítez	Regiduría 4 propietaria	M	Armando Beltrán Cruz	M	SI
		Fabiola Garza Perales	Regiduría 7 suplente	F	María Guadalupe Garza López	F	SI
		Javier Alejandro González García	Regiduría 8 propietaria	M	Jorge Armando Flores Ibarra	M	SI
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente	M	Gerardo Cruz Guerra	M	SI
Casas	PVEM	Rodolfo Alonso Alemán	Sindicatura propietaria	M	Leobardo Alberto Acosta	M	SI
Tampico	MC	Harley Fryda Barral Rocha	Presidencia municipal Suplente	F	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	F	SI
		Diana Leticia Román Rodríguez	Sindicatura 2 propietaria	F	Marisa Pineda Tavitas	F	SI
		Nora Guadalupe Badillo Domínguez	Regiduría 8 Propietaria	F	Sandra Janeth Alejo Miranda	F	SI
Valle Hermoso	MC	Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 2 propietaria	F	Yessica Margarita Pérez Leal	F	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
		Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 3 suplente	F	Amalia Tobías Moncibais	F	SI
El Mante	PVEM	Rosa María Martínez García	Regiduría 11 suplente	F	Gloria García López	F	SI
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Emmanuel de Jesús Gallardo Sánchez	Regiduría 2 propietaria	M	Napoleón Cedillo Hernández	M	SI
Rio Bravo	RSP	Amalia Reyna Ovalle	Regiduría 1 Propietaria	F	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	F	SI
		Jesús Martín Rivera Maldonado	Regiduría 6 Propietaria	M	Roberto Argemiro Urbina Cosme	M	SI
		Martín Maya Maldonado	Regiduría 8 Propietaria	M	Carlos Alberto Ricario Cantú	M	SI

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, o candidatura independiente, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro y de las fracciones I a V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Matamoros	PRD	Tisbe Suguey Pérez Limón		X	X		
Matamoros	PVEM	Blanca Magdalena Rico Acosta	X	X	X	X	
Tampico	PRI	Javier Roberto Franco Torres		X	X	X	
El Mante	PAN	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	X	X	X	X	
		Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	X	X	X	X	
Nuevo Morelos	PRI	Mirian Mina Torres	X	X	X	X	
Valle Hermoso	PAN	José Aristeo Rivera Castillo	X	X	X	X	
Distrito 07 Reynosa	MC	Luz Mariana Tagle García	X	X	X	X	
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	X	X	X	X	
Antiguo Morelos	PRI	Patricia Zamora González	X	X	X	X	
Abasolo	PAN	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	X	X	X	X	
Reynosa	PVEM	Armando Beltrán Cruz	X	X	X		
		María Guadalupe Garza López	X	X	X		
		Jorge Armando Flores Ibarra	X	X	X	X	
		Gerardo Cruz Guerra	X	X	X		
Casas	PVEM	Leobardo Alberto Acosta	X	X	X	X	
Tampico	MC	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	X	X	X		
		Marisa Pineda Tavitas	X	X	X		
		Sandra Janeth Alejo Miranda	X	X	X		
Valle Hermoso	MC	Yessica Margarita Pérez Leal	X	X	X	X	
		Amalia Tobías Moncibais	X	X	X	X	
El Mante	PVEM	Gloria García López	X	X	X		
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Napoleón Cedillo Hernández	X	X	X		
Rio Bravo	RSP	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	X	X	X	X	
		Roberto Argemiro Urbina Cosme	X	X	X	X	

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
		Carlos Alberto Ricario Cantú	X	X	X	X	

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

En cuanto a los requisitos de elegibilidad aplicables para las Candidaturas Independientes establecidos en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos de Candidaturas Independientes.)

I. Formato IETAM-CI-F5

II. Copia certificada del acta de nacimiento

III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

IV. En su caso, constancia de residencia efectiva.

Municipio	Candidatura Independiente	Nombre de la persona propuesta	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 77 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, la persona presentó:				
			SNR	I	II	III	IV
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Samantha Stephania Mares Gutiérrez		X	X	X	
		Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar		X	X	X	

Tabla 6. Cumplimiento de requisitos candidaturas independientes

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos. Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada, para la sustitución de sus candidaturas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR este no es un requisito obligatorio para el registro de candidaturas, en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular” y respecto a la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para cada candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva

precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originaria u originario del municipio o del estado, en términos de su acta de nacimiento.

L. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Matamoros	PRD	Tisbe Suguey Pérez Limón	Presidencia Municipal suplente
Matamoros	PVEM	Blanca Magdalena Rico Acosta	Regiduría 7 suplente
Tampico	PRI	Javier Roberto Franco Torres	Regiduría 5 suplente
El Mante	PAN	Emigdio Jesús Ilizaliturri Adame	Regiduría 6 propietaria

Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
		Hugo Francisco Ilizaliturri Adame	Regiduría 6 suplente
Nuevo Morelos	PRI	Mirian Mina Torres	Regiduría 4 suplente
Río Bravo	Carlos Alberto Guerrero García	Samantha Stephania Mares Gutiérrez	Regiduría 7 propietaria
		Norma Gabriela Gutiérrez Aguilar	Regiduría 12 propietaria
Valle Hermoso	PAN	José Aristeo Rivera Castillo	Sindicatura 2 suplente
Distrito 07 Reynosa	MC	Luz Mariana Tagle García	Diputación suplente
Antiguo Morelos	PRI	Claudia Martínez Reynaga	Regiduría 3 propietaria
Antiguo Morelos	PRI	Patricia Zamora González	Regiduría 3 suplente
Abasolo	PAN	Sandra Leticia Ramos Rodríguez	Regiduría 2 propietaria
Reynosa	PVEM	Armando Beltrán Cruz	Regiduría 4 propietaria
		María Guadalupe Garza López	Regiduría 7 suplente
		Jorge Armando Flores Ibarra	Regiduría 8 propietaria
		Gerardo Cruz Guerra	Regiduría 8 suplente
Casas	PVEM	Leobardo Alberto Acosta	Sindicatura propietaria
Tampico	MC	Diana Orelia Grimaldo Rodríguez	Presidencia municipal Suplente
		Marisa Pineda Tavitas	Sindicatura 2 propietaria
		Sandra Janeth Alejo Miranda	Regiduría 8 Propietaria
Valle Hermoso	MC	Yessica Margarita Pérez Leal	Regiduría 2 propietaria
		Amalia Tobías Moncibais	Regiduría 3 suplente
El Mante	PVEM	Gloria García López	Regiduría 11 suplente
Tula	FUERZA POR MÉXICO	Napoleón Cedillo Hernández	Regiduría 2 propietaria
Rio Bravo	RSP	Zoila Guadalupe Rodríguez Carreón	Regiduría 1 Propietaria
		Roberto Argemiro Urbina Cosme	Regiduría 6 Propietaria

Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
		Carlos Alberto Ricario Cantú	Regiduría 8 Propietaria

Tabla 7. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas no es materialmente posible, toda vez que el sábado 1 de mayo de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa denominada Gráficas Corona JE, SA de CV, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Ciudad de México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como de representantes de los partidos políticos que asistieron, a la validación de los emblemas, nombres y sobrenombres de las candidaturas para la impresión de las boletas electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, misma que ya dio inicio, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 26 en su último párrafo, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye la candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaba por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no será posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 36, 37, 38, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 232 párrafo tercero, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 76, 77, 82, 83, y 84 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 14, 15, 20, 20 Bis, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 37 y 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual, y candidatura

independiente en los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando L del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de la candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando L del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día con número dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de sustituciones de diversas candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México en el Distrito 18 Altamira y en la integración de la planilla al ayuntamiento de Altamira, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto, le solicito señor Secretario se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se resuelve como improcedente las solicitudes de sustituciones de diversas candidaturas postuladas por el partido Fuerza por México en el Distrito 18 Altamira y en la integración de la planilla al ayuntamiento de Altamira, en los términos precisados en los considerandos trigésimo primero y trigésimo segundo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido Fuerza por México, y al Ciudadano José Alejandro Gallegos Hernández, en calidad de representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del partido político en mención

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del referido proyecto de acuerdo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE DIVERSAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO EN EL DISTRITO 18 ALTAMIRA Y EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consejo General del IETAM

Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas

INE

Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Dirección de Prerrogativas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas del IETAM

Lineamientos de Registro

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL

Organismos Públicos Locales.

Oficialía de Partes

Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
4. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En fecha 31 de marzo de 2021, se recibió solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Altamira, ante el Consejo Municipal Electoral del IETAM en Altamira, por parte del Partido Fuerza por México.
7. En esa propia fecha, se recibió solicitud de registro de candidaturas a diputaciones para integrar la fórmula del distrito 18 Altamira, ante el Consejo Distrital 18 de Altamira, por parte del Partido Fuerza por México.

8. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 17 de abril de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Altamira, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CMALT/ACU/04/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para participar en la renovación del ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. En esa misma fecha, el Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las formulas por el principio de mayoría relativa a una diputación, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El 26 de mayo de 2021, por conducto de Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido Fuerza por México, mediante el cual solicita la sustitución de las personas candidatas, Manuel Heriberto Santillán Martínez, Brenda Denisse de la Cruz López y de Francisco García Martínez.

14. En esa propia fecha, por conducto de Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Gallegos Hernández, representante propietario ante el Consejo General del IETAM del partido Fuerza por México, mediante el cual solicita la designación como candidata a diputada propietaria del distrito 18 Altamira, a la C. Sandra Rubio Cervantes.

13. El 28 de mayo se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Altamira, escrito de renuncia del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, al cargo de candidato a presidente municipal propietario al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, postulado por el partido Fuerza por México.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus

decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será á autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes

de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM..

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar

a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las omisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, así como las de los consejos distritales y municipales; vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De las renunciias

XVIII. Artículo 228 de la Ley Electoral Local, indica que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XIX. En término de los artículos 234 de la ley Electoral Local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas: renuncias o sustituciones solo se podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

XX. El artículo 25 de los Lineamientos de Registro, señala que el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

XXI. El artículo 27 Bis. de los Lineamientos de Registro, señala que las candidatas y los candidatos podrán presentar por escrito, su renuncia a los cargos de gubernatura, diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, ante los Consejos General, Distritales y Municipales electorales del IETAM; a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su representante, en los términos que se establecen a continuación:

1. *El escrito de renuncia a la candidatura podrá presentarse ante los órganos del IETAM que a continuación se describen:*

a) Gubernatura: ante el Consejo General del IETAM.

b) Diputaciones: ante el Consejo Distrital que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.

c) Integrantes de los Ayuntamientos: ante el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.

...

También deberá anexarse copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente o cualquier otra identificación oficial con fotografía, de la ciudadana o ciudadano que renuncia a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

3. Para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, la ratificación por comparecencia se realizará en los siguientes términos:

a) Si el escrito de renuncia es presentado por la persona interesada, la ratificación por comparecencia podrá desarrollarse de manera inmediata.

b) En el supuesto de que el escrito de renuncia sea presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita al titular de la candidatura a efecto de que acuda a ratificar su renuncia por comparecencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. En caso de que la interesada o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.

c) Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente, y se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda, y en su caso ante la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal

efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de renuncia y de la identificación referida.

- d) *En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia.*
- e) *El acta referida deberá ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente, o en su caso, la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto.*
- f) *En el caso de que el escrito de renuncia y la ratificación de los mismos sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento la Secretaría del Consejo, remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, para los efectos conducentes.*
- g) *Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, la Dirección de Prerrogativas, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio a la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento referido, para efecto de que, en su caso, realicen la sustitución correspondiente.*

Lo dispuesto en este artículo es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”¹. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Del órgano de justicia intrapartidaria

XXII. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, establece que, los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Además, que los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. También que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

XXIII. El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XXIV. Por su parte el artículo 23, inciso c) de la Ley de Partidos, mandata que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

XXV. El artículo 39, inciso 1) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos establecerán las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XXVI. El artículo 43, inciso e) de la Ley de Partidos, establece que entre los órganos internos de los de los partidos políticos deberán contemplarse un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

XXVII. El artículo 13 de los Estatutos del partido Fuerza por México, establece que, será competencia de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, conocer y resolver, por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere el capítulo segundo del propio estatuto, en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa de la persona militante, resolviendo en todo momento con perspectiva de género y buscando erradicar la violencia política contra la mujer por razón de género.

XXVIII. El artículo 15, fracción IX del Estatuto del Partido Fuerza por México, menciona que se pierde la militancia del partido por **apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos nacionales o locales, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político Fuerza por México.**

XXIX. Por su parte, el artículo 93, fracciones VI y IX, del Estatuto del Partido Fuerza por México, establece que, la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, cuando se genere controversia cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político; y cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.

XXX. El artículo 162, fracción III del Estatuto del partido Fuerza por México, establece que la violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, **con cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detentan éstas por violaciones o infracciones** a la legislación electoral, **a la normatividad partidaria** y por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Escritos de sustituciones

XXXI. Por conducto de la Oficialía de Partes, en fecha 26 de mayo de 2021 se remiten escritos signados por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido Fuerza por México, y del C. José Alejandro Gallegos Hernández, en calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM del partido en mención, respectivamente, mediante los cuales solicitan lo siguiente:

Escrito de la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa

“ (...)

Por este conducto me permito informar a usted, la siguiente SUSTITUCIONES de candidatos del Municipio de ALTAMIRA TAMPS,

- 1.- Presidente Municipal al C. MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTINEZ, como Candidato a presidente municipal,*
- 2.- Candidato Propietario a Regiduría 1 Propietaria la C. BRENDA DENISSE DE LA CRUZ LÓPEZ*
- 3.- Candidato a propietario Regiduría 2 al C. FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ.*

Toda vez que los aspirantes a dichos cargos, se mencionaron mediante rueda de prensa celebrada el día 25 de mayo aproximadamente a las 16:30 horas públicamente, manifestando que era su voluntad no seguir dentro del Partido Fuerza Por México y así como en ese momento adherirse a otro partido, en el cual le dan el total apoyo al Candidato a Presidente Municipal del Partido Morena el C. ARMANDO MARTÍNEZ MANRRIQUEZ, violentando y lesionando los derechos y estatutos de nuestro partido político Fuerza por México, el cual les otorgo toda la confianza y el respaldo a dichas candidaturas; por tal motivo DESCONOZCO LA CANDIDATURA DE DICHAS PERSONAS ARRIBA MENCIONADAS y solicito la sustitución de los ciudadanos mencionados en el presente escrito, ante la terminación del término establecido para sustitución en caso de renuncia y aunque no se hace de manera personal, como se encuentra establecido, solicitamos se

realice ante el daño electoral y perjuicio que ocasionan a nuestro instituto político dejando a su disposición el video de rueda de prensa en memoria USB, así como la liga de FACEBOOK <https://www.facebook.com/emevnoticias/videos/312616770322079/?vh=e>

Así mismo nombro ante el consejo electoral la SUSTITUCIÓN en el Municipio de Altamira Tamps, al C. JUAN DELGADO MENDEZ.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 41 inciso (a) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.” (SIC)

Cabe hacer mención que dicho escrito se presentó anexando la documentación relativa al Formato IETAM-C-F1, formulario de aceptación de registro expedido por el SNR, copia del anverso y reverso de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento a nombre del C. Juan Delgado Méndez. Así mismo, se advierte que no anexa dispositivo de almacenamiento USB, tal como se menciona en el escrito.

Escrito de José Alejandro Gallegos Hernández

“

(...)

Por este conducto me permito designar a la C. Sandra Rubio Cervantes como candidata a diputada local por el Distrito 18 anexando F1-SNR-INE acta de nacimiento-comprobante de domicilio.

(...)”

Cabe hacer mención que dicho escrito se presentó anexando la documentación relativa al Formato IETAM-C-F1, Formulario de aceptación de registro expedido por el SNR, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, copia del acta de nacimiento, recibo de servicios de agua potable y alcantarillado, y currículum vitae.

XXXII. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, este Consejo General del IETAM procede a analizar lo solicitado mediante los escritos en mención, de la siguiente manera:

Escrito de la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa

De lo vertido en el escrito en mención, en el que se solicita la sustitución de las candidaturas de Manuel Heriberto Santillán Martínez a la presidencia municipal en calidad de propietario, de Brenda Denisse de la Cruz López, al cargo de regiduría 1

propietaria, y de Francisco García Martínez, al cargo de regiduría 2 propietario, esta autoridad electoral administrativa determina **improcedente** la solicitud de sustituciones, por lo siguiente:

- Como se advierte en el escrito en mención, el partido señala que las personas candidatas, en una rueda de prensa celebrada el día 25 de mayo manifestaron públicamente su voluntad de no seguir dentro del partido Fuerza por México, adhiriéndose a otro partido, sin embargo, estas personas candidatas no han presentado ante esta autoridad electoral su escrito de renuncia, tal como se establece en la normatividad señalada en el considerando XXI del presente Acuerdo, máxime que dicha manifestaciones pública no cumple con la formalidad señalada en el considerando citado anteriormente, esto es así derivado a que no se cuentan con elementos de convicción que validen el pronunciamiento de las personas involucradas, pues de hacerlo esta autoridad estaría vulnerando sus derechos políticos electorales.

Si bien es cierto que al momento de presentar la solicitud de sustitución esta se encontraba dentro del periodo para llevarla a cabo, no menos cierto es que el motivo de la sustitución, tal como lo manifiesta el partido, deriva de; “...*el apoyo al Candidato a Presidente Municipal del partido Morena..., violentado y lesionando los derechos y estatutos de nuestro partido político Fuerza por México, el cual les otorgo toda la confianza y el respaldo a dichas candidaturas; por tal motivo DESCONOZCO LA CANDIDATURA DE DICHAS PERSONAS...*”, también lo es que este Órgano Electoral **no es competente para emitir pronunciamiento sobre dicho conflicto toda vez que deberá de ser resuelto previamente por la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del partido Fuerza por México, como ente encargado de resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria**, y en su caso, imponer las sanciones sus militantes, así como de sus candidaturas registradas cuando se genere controversia sobre las violaciones a los Estatutos, sanción que en su caso, se podría individualizar como la cancelación del registro de su candidatura, tal y como se establece en los artículos de los Estatutos del partido Fuerza por México, señalados en los considerandos XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del presente Acuerdo y luego entonces el instituto político estaría en condiciones de solicitar la sustitución de sus candidaturas a este Órgano Electoral.

Cabe señalar que en fecha 28 de mayo de 2021, se recibió en el Consejo Municipal de Altamira, Tamaulipas, escrito de renuncia presentado por el C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, candidato a presidente municipal

propietario al ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas; a quien se le giro cita para que acuda a ratificar su renuncia a efecto de que surta efectos jurídicos. En este sentido, si bien es cierto el escrito de renuncia fue presentado por el candidato y se le giro cita para su ratificación, también lo es que este fue presentado en fecha 28 de mayo de 2021, es decir en fecha posterior al 26 de mayo de 2021, que es el plazo señalado para que los institutos políticos puedan solicitar sustituciones por motivos de renuncia.

Para abonar a lo anterior, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SM-JDC-189/2016 y Acumulados² determinó lo siguiente:

“[...]

En la Ley de Partidos, específicamente en los artículos 2, párrafo 1, inciso c), 40 y 41 respectivamente, se establecieron los derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos.

En lo que interesa, se advierte que en los numerales 2, párrafo 1, inciso c), 40, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento de referencia, se reconoce el derecho de los militantes para postularse en los procesos internos de selección de candidatos, para lo cual deberá de cumplirse con los requisitos legales aplicables, así como en términos de los estatutos de cada partido, por otra parte, su diverso 41, párrafo 1, inciso a), vincula a los militantes a respetar y cumplir con los estatutos y la normativa aplicable.

Así, la interpretación sistemática de los preceptos referidos hace evidente, que el derecho de ser votado a través de la postulación realizada por un partido político, está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones que en ejercicio de su autonomía, el instituto de que se trate establece su normativa interna.

Este asomo al diseño normativo que rige el sistema partidario en nuestro país, expone en principio que el derecho a ser votado a través de la postulación que realice un partido político, no tiene un carácter absoluto, y es susceptible de ser limitado, lo que ocurre cuando se sujeta a los militantes a dar cumplimiento tanto a las normas internas del partido como a las de la elección correspondiente, pues conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Partidos el ciudadano que adquirió de forma libre y voluntaria la calidad de militante se vinculó a acatar los ordenamientos estructurales del partido para poder ejercer por ese conducto el derecho al voto pasivo.

...

² Sala Regional Monterrey del TEPJF, emitida el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

*Como se ha expuesto a lo largo del presente apartado, los partidos políticos cuentan con el derecho de postular candidatos, y estos **se encontrarán sujetos a cumplir con las normas internas del partido, lo que se traducirá en mantener la vigencia de sus derechos partidistas, de lo contrario, el instituto tendrá expedita facultad de establecer las sanciones correspondientes a través del procedimiento correspondiente, circunstancia que podría incidir en el derecho del militante para acceder al puesto de elección popular, y asimismo, permitiría que el partido político solicitara la cancelación del registro, lo que en su caso motivaría el pronunciamiento por parte del organismo electoral, que deberá emitir la resolución correspondiente, tal cual ocurrió en el caso concreto.***

[...]

De igual manera, abona a lo anterior la Jurisprudencia 41/2016, del rubro y texto siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO³.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Escrito de José Alejandro Gallegos Hernández

³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 29 y 30.

En cuanto a lo vertido en el escrito en mención mediante el cual se designa a la C. Sandra Rubio Cervantes como candidata a diputada local por el Distrito 18 con cabecera en Altamira, Tamaulipas, este órgano electoral local determina improcedente la solicitud por lo siguiente:

- Actualmente se encuentra vigente el registro de la **C. Myrna Joanna Guadalupe García Rubalcava** al cargo de diputada en calidad de propietaria del distrito 18 con cabecera en Altamira, misma que al cierre del plazo para la realización de sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia **-26 de mayo de 2021-** esta no presentó escrito alguno, por el que de conformidad a lo establecido en el considerando XXI del presente Acuerdo, manifieste libre y voluntariamente renunciar a la candidatura, motivo por el cual no se encuentra vacante el cargo para el cual propone a la **C. Sandra Rubio Cervantes**, y por ende no se actualiza la sustitución de una candidatura por motivo de renuncia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, numeral 2, 23, inciso C), 39, inciso l) y 43, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXVI y LXVII, 228 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25, 27 Bis, numeral 3 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve como improcedente las solicitudes de sustituciones de diversas candidaturas postuladas por el partido Fuerza por México en el distrito 18 Altamira y en la integración de la planilla al ayuntamiento de Altamira, en los términos precisados en los considerandos XXXI y XXXII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido Fuerza por México, y al C. José Alejandro Gallegos Hernández, en calidad de

representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del partido político en mención

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día con el número tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-25/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la Ciudadana Maribel América Sandoval Morales, en contra de la Ciudadana Olga Patricia Sosa Ruiz, Candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la Ciudadana Olga Patricia Sosa Ruiz, consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Consulto a las y los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-44/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-25/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARIBEL AMÉRICA SANDOVAL MORALES, EN CONTRA DE LA C. ÓLGA PATRICIA SOSA RUIZ, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-25/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Movimiento Ciudadano:	Partido Movimiento Ciudadano.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El quince de abril del año en curso, la C. Maribel América Sandoval Morales, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas, por *Movimiento Ciudadano*, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, queja en contra de la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, candidata por el partido político *MORENA* al mismo cargo, por hechos que considera constitutivos de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; lo anterior por diversas publicaciones en la red social Facebook.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-25/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Informe Oficialía Electoral. El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, el Titular de la *Oficialía Electoral* expidió el Acta Circunstanciada número OE/468/2021, en la que dio fe de la existencia y contenido de seis ligas electrónicas.

1.5. Dictado de medidas cautelares. El veinticinco de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución mediante la cual determinó que no es procedente el dictado de medidas cautelares en el presente expediente.

1.6. Admisión y emplazamiento. El dieciocho de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintidós de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a *La Comisión*. El veinticuatro de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.1. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de una infracción a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de presidente municipal de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
(Énfasis añadido)

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en la red social Facebook, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó copia de su credencial para votar.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito respectivo argumenta que, en estos dos últimos meses, la denunciada, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, por *MORENA*, ha efectuado de manera sistemática, reuniones previas al periodo legalmente autorizado.

Asimismo, que, de forma dolosa, realiza proselitismo electoral al anunciar la aplicación de la vacuna contra el Virus Sars-Cov 2 (Covid19) en dicho municipio, no obstante, de estar prohibido al no ser el momento del proceso electoral oportuno.

Las ligas a que hace referencia son las siguientes:

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2918365588410249&id=1700930110153809
- <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=204962928062738&id=108023164423382

- <https://facebook.com/OlgaSosaR>

En virtud de lo anterior, la denunciante considera que la denunciada incurre en las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; lo anterior por la supuesta difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook.

Para acreditar lo anterior, inserta a su escrito de queja las imágenes siguientes:

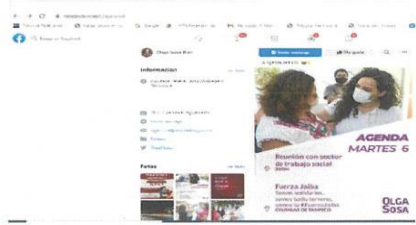




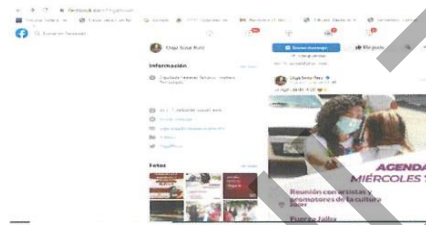
Don Raul Pecó Nuno - IETAM



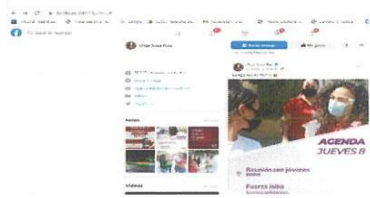
Fecha de la publicación: 6 de abril de 2021.
08:02 horas: Reunión con sector de trabajo social. ZOOM



Fecha de la publicación: 7 de abril de 2021.
08:00 horas: Reunión con artistas y promotores de la cultura. ZOOM



Fecha de la publicación: 8 de abril de 2021.
08:00 horas: Reunión con jóvenes. ZOOM



Fecha de la publicación: 9 de abril de 2021.
08:00 horas: Reunión con sector ambiental. ZOOM



Olga Sosa Ruiz 1 h •

Información sobre la vacunación.

El día de hoy se vacunará a quienes sus apellidos inicien con las letras A,B y C.

PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID-19

Tampico
Gimnasio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
Espacio Cultural Metropolitano

12 de abril

Letras del apellido paterno
A, B y C

Requisitos para ser vacunado:
Acreditar tu edad (60 años o más);
llevar identificación oficial o acta de nacimiento, copia de CURP,
copia de comprobante de domicilio.
Folio de mi vacuna.

Olga Sosa Ruiz 7 h •

Información sobre la vacunación.

El día de hoy se vacunará a quienes sus apellidos inicien con las letras D, E y F.

PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID-19

TAMPICO, 13 DE ABRIL
LETRAS DEL APELLIDO PATERNO
D, E y F

PUNTOS DE VACUNACIÓN
GIMNASIO DE LA UAT
ESPACIO CULTURAL METROPOLITANO

NO OLVIDES LLEVAR TU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CURP O ACTA DE NACIMIENTO DONDE ACREDITE QUE ERES MAYOR A 60 AÑOS; ASÍ COMO TU COMPROBANTE DE DOMICILIO Y FOLIO DE MI VACUNA.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Olga Patricia Sosa Ruiz.

Que la pandemia COVID-19 es una pandemia mundial y por lo tanto, lo referente al proceso de vacunación está dentro de las excepciones de ley.

- Que no hizo llamamientos el voto.
- Que la propia denunciante reconoce que es diputada con licencia.
- Que a la denunciante se le retiró la candidatura y por lo tanto, ya no tiene legitimación.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- Publicaciones electrónicas en medios de comunicación.
- Inspección ocular de las ligas denunciadas.
- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por la denunciada.

7.2.1 Copia de su credencial para votar.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada **OE/468/2021**, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe respecto a las ligas electrónicas siguientes:

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2918365588410249&id=1700930110153809
- <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=204962928062738&id=108023164423382
- <https://facebook.com/OlgaSosaR>

En el Acta respectiva, el funcionario que la practicó asentó sustancialmente lo siguiente:

--- En seguida, al hacer clic en el vínculo https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2918365588410249&id=1700930110153809 me direccionó a la red social Facebook donde se muestra una imagen pequeña

de una antorcha donde se lee **“CROC”** a una publicación de imágenes del usuario de nombre **“Nueva Croc Tamaulipas Oficial”**, de fecha **29 de marzo a las 00:50**, donde se muestra una liga electrónica y 3 imágenes + 12, referentes a reuniones de una multitud de personas en un inmueble cerrado, mostrándose en el fondo de una pared tres especies de lonas donde se advierte el emblema de la antorcha con las siglas CROC.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 1**.-----

--- En seguida, al hacer clic en el vínculo <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809> me direccionó a la red social Facebook donde se muestra un perfil de usuario con el nombre **“Nueva Croc Tamaulipas Oficial”** **A 393 personas les gusta esto, 411 personas siguen esto**. Así como una imagen pequeña de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil se trata de una imagen circular donde se muestra la figura de una antorcha y en lo que dicha figura representa la flama, en ella se muestran las siglas **“LA NUEVA CROC”**. En cuanto a la imagen de portada se muestra en ella un grupo de gente con pancartas y propaganda en las que se advierte nuevamente las siglas CROC y distintas referencias.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 2**.-----

--- En seguida, al hacer clic en el vínculo <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/> me direccionó a la red social Facebook donde se muestra una publicación de una imagen realizada por el usuario **“Olga Sosa Ruiz”** seguido de una insignia color azul “” de fecha **13 de abril a las 05:30**, seguida del texto **“Información sobre la vacunación. El día de hoy se vacunará a quienes sus apellidos inicien con las letras D, E y F.”**. EN cuanto a la imagen, se muestran sobre un fondo blanco las siguientes leyendas: **“PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19” TAMPICO 13 DE ABRIL LETRAS DEL APELLIDO PATERNO D, E Y F, PUNTOS DE VACUNACIÓN, GIMNASIO DE LA UAT, ESPACIO CULTURAL METROPOLITANO” NO OLVIDES LLEVAR TU IDENTIFICACIÓN OFICIAL CURPO ACTA DE NACIMIENTO DONDE SE ACREDITE QUE ERES MAYOR A 60 AÑOS; ASÍ COMO TU COMPROBANTE DE DOMICILIO Y FOLIO DE MI VACUNA”** -----

--- Dicha publicación cuenta con 183 reacciones, 68 comentarios y 29 veces compartido. De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 3**.-----

--- En seguida, al hacer clic en el vínculo <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/> advierto

que se trata exactamente del mismo contenido desahogado en el punto anterior, por lo que omito el desahogo por duplicado de los mismos hechos.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 4**.

--- En seguida, al hacer clic en el vínculo https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=204962928062738&id=108023164423382 me direccionó a la red social Facebook donde se muestra un perfil de usuario con el nombre donde se muestra una publicación de una imagen realizada por el usuario ***“Informando 4Tampico”*** de fecha **11 de abril a las 011:21**, seguida del texto ***“Olga Sosa Ruiz, confirma la llegada de 50 mil vacunas contra el COVID 19 a Tampico, se aplicarán a partir de mañana lunes.”*** En cuanto a la imagen, en ella se advierte una mujer inyectando a un hombre.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 5**.

--- Finalmente, al hacer clic en el vínculo <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/> me remitió al perfil de la usuario ***“Olga Sosa Ruiz”*** el cual es seguido de una insignia color azul “✓” para verificar las publicaciones correspondientes a los días uno, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, encontrando en dicho perfil 48 publicaciones correspondientes a esas fechas, de las cuales **Doy Fe**, que en la mayoría de estas se muestra un mensaje de información del municipio de Tampico, o motivacional, mostrándose en cada imagen la figura que comúnmente se conoce como “marca de agua” el nombre de **“Olga Sosa”**. De igual forma, se advierte una incidencia en las imágenes de una persona mujer cabello rizado negro, tez aperlada, dichas publicaciones e imágenes se desahogan por la propia naturaleza de los hechos, por lo que adjunto como **anexo 6** de la presente acta, impresiones de pantalla de cada una de las publicaciones mencionadas.

Anexo 1 del Acta OE-468/2021



Anexo 2 del Acta OE-468/2021



Anexo 3 del Acta OE-468/2021



Anexo 4 del Acta OE-468/2021

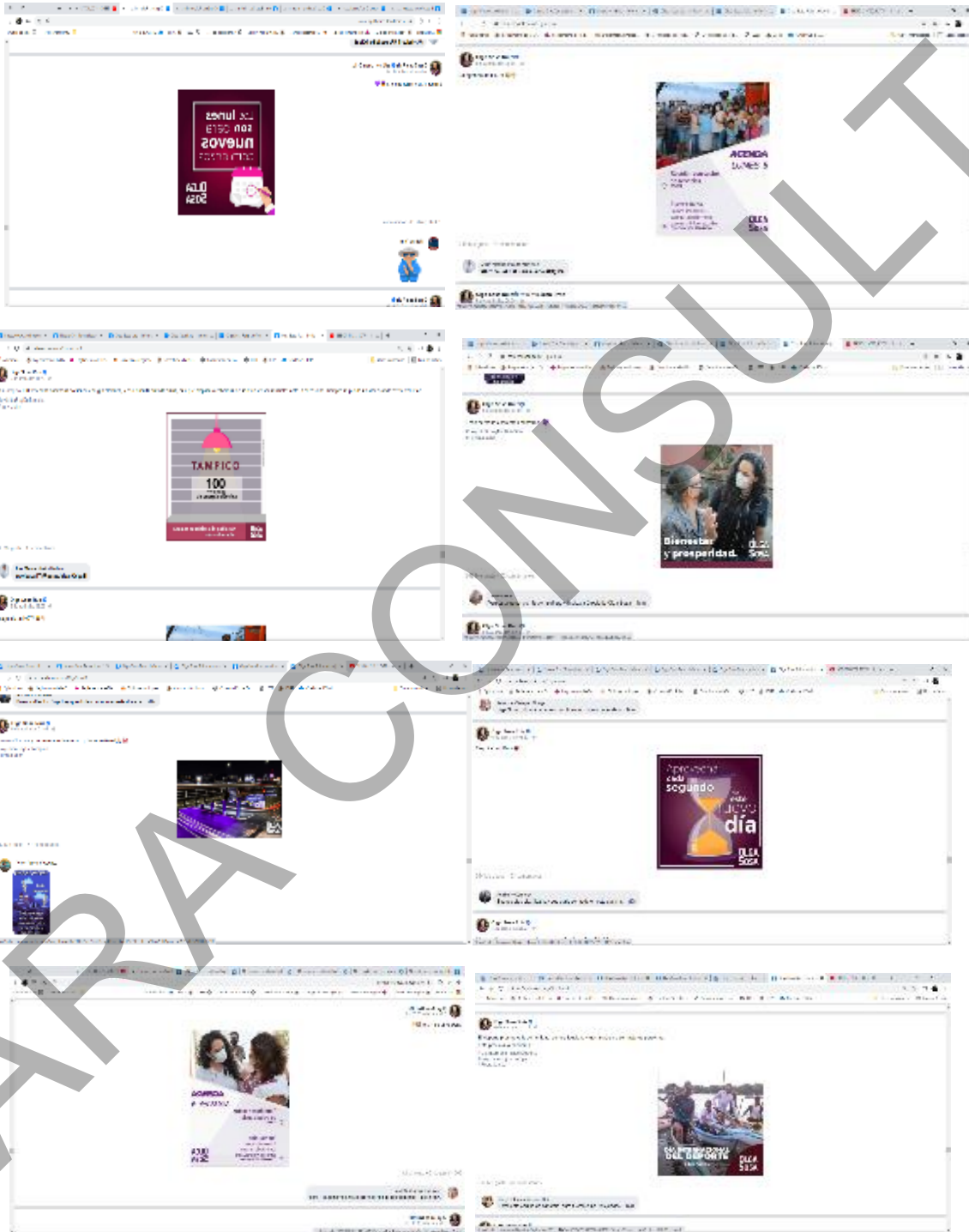


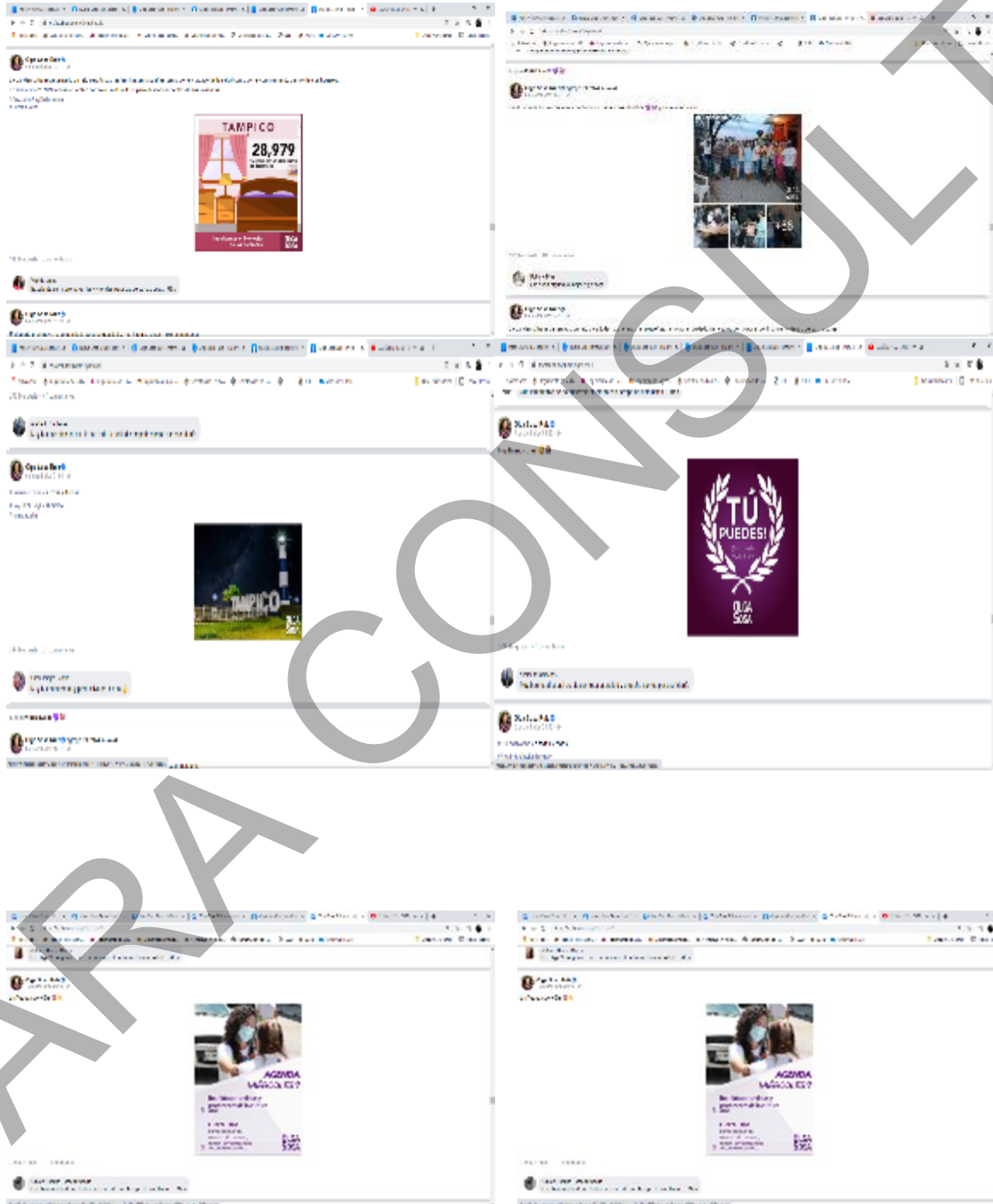
Anexo 5 del Acta OE-468/2021

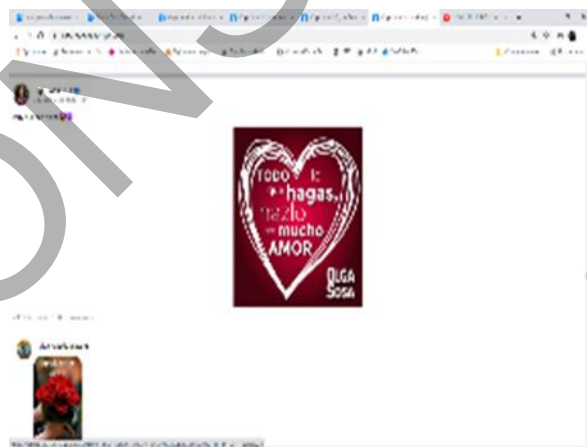
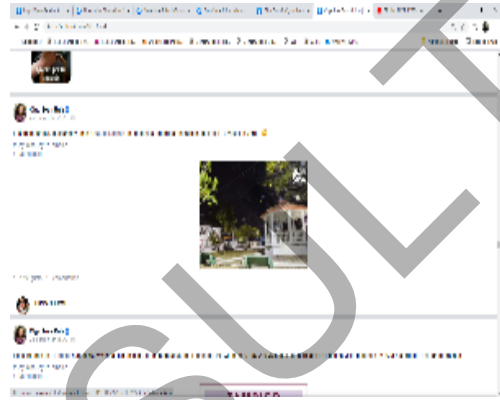


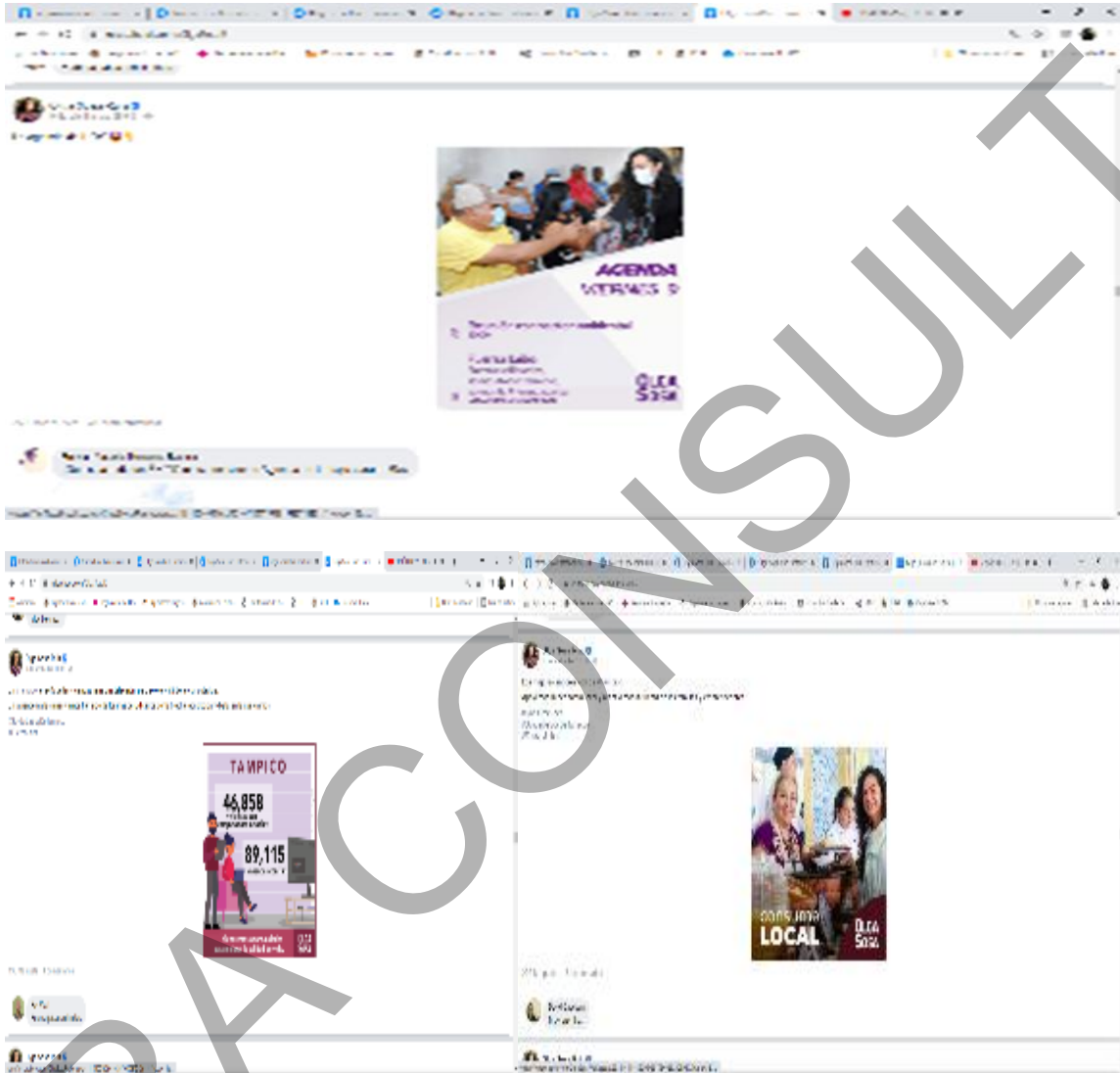
Anexo 6 del Acta OE-468/2021

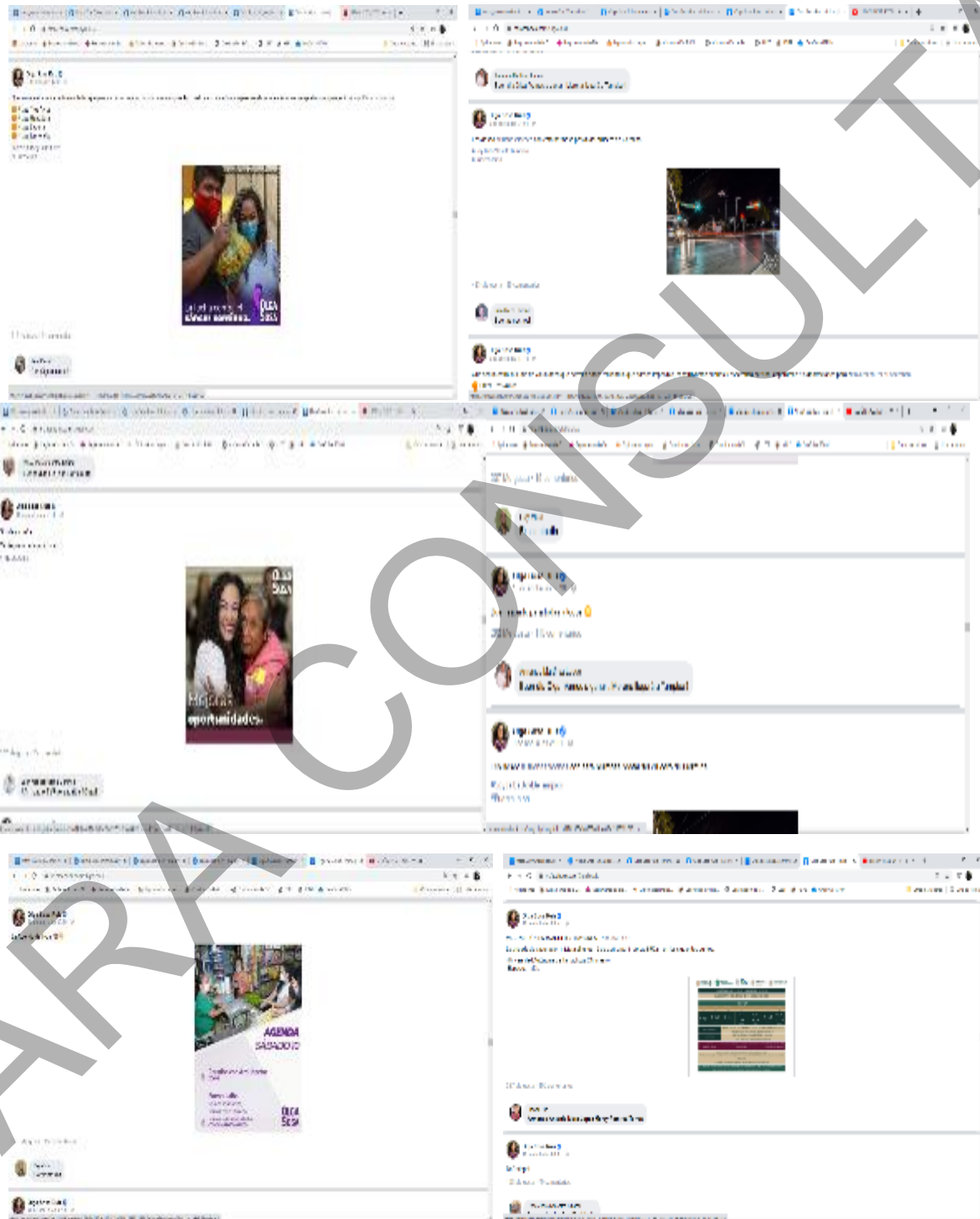




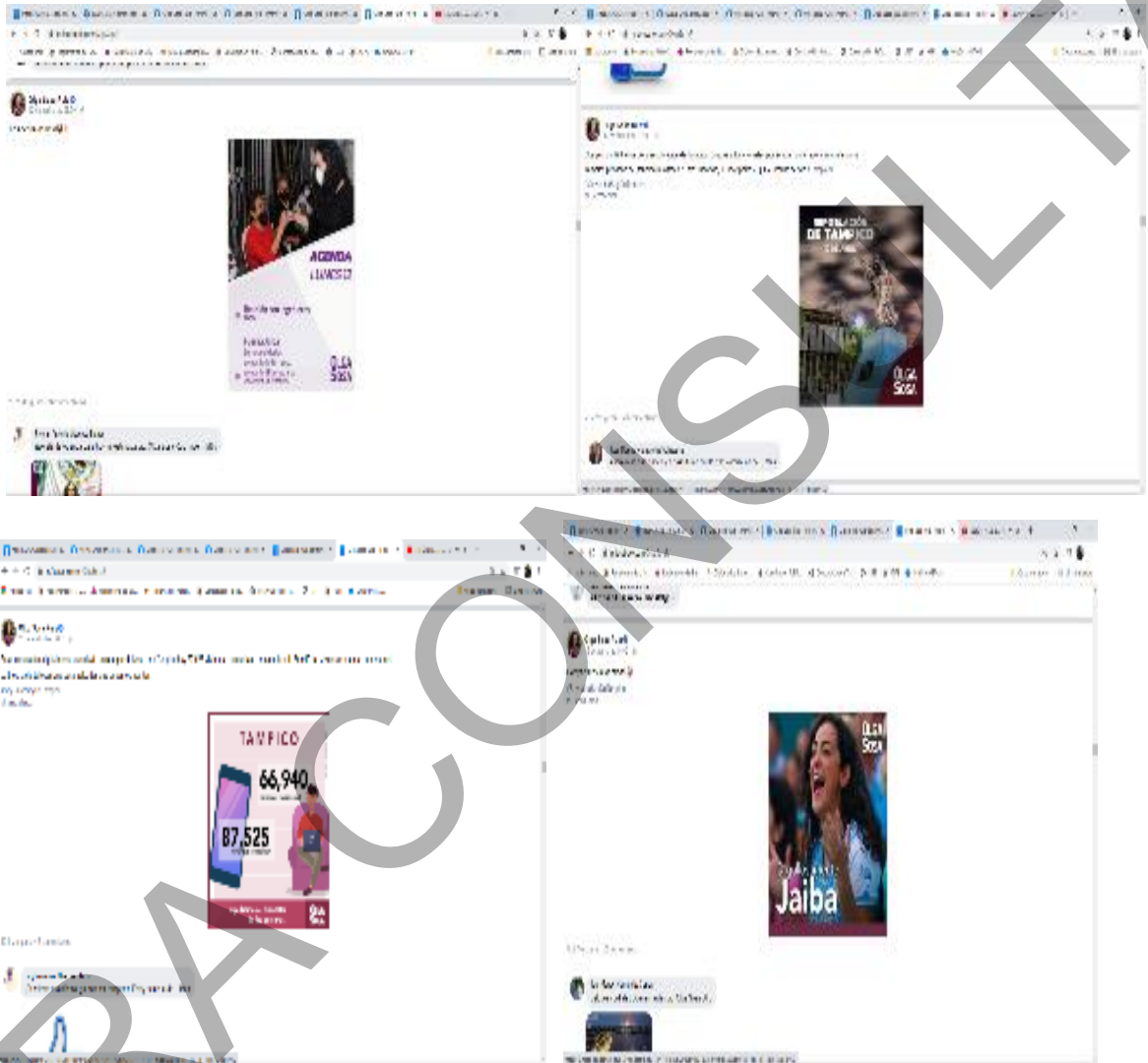


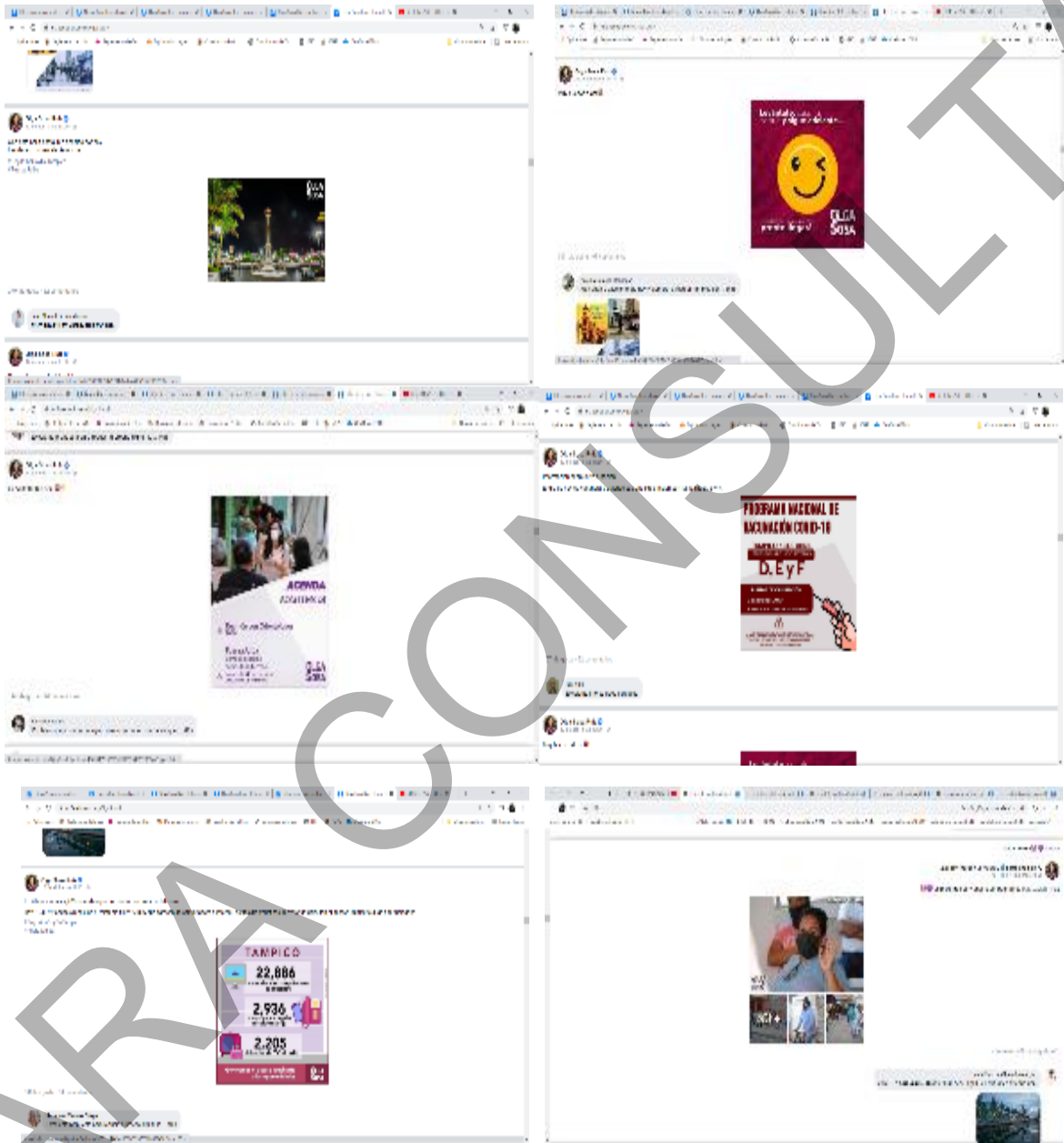


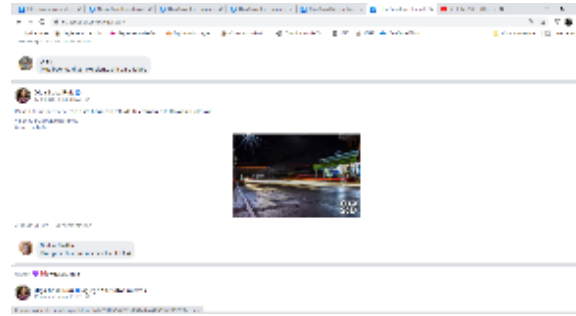












7.3.2. Oficio DEPPAP/1428/2021, del diecinueve abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

7.3.3. Acta Circunstancial OE/511/2021.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/511/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE UNA LIGA ELECTRÓNICA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-25/2021.-----

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. **IETAM/CG-167/2016**, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**; y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio **SE/2510/2021**, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, de conformidad con el acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, mediante el cual instruye al titular de la Oficialía Electoral, a realizar inspección ocular a efecto de verificar y dar fe sobre el contenido de la siguiente liga electrónica:-----

1. <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>

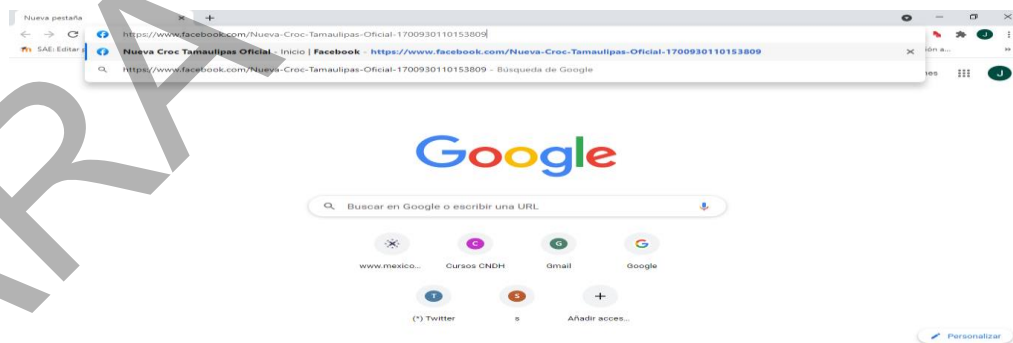
-----METODOLOGÍA:-----

--- Para el desahogo del contenido del material, hago mención que, posteriormente al haber recibido el oficio de instrucción **SE/2510/2021** de fecha treinta de abril, enseguida inicié con la búsqueda de la liga electrónica, procediendo a corroborar la existencia y contenido de la misma, mediante la aplicación “**Google Chrome**”, recabando en este momento la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan infracciones a la Ley Electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

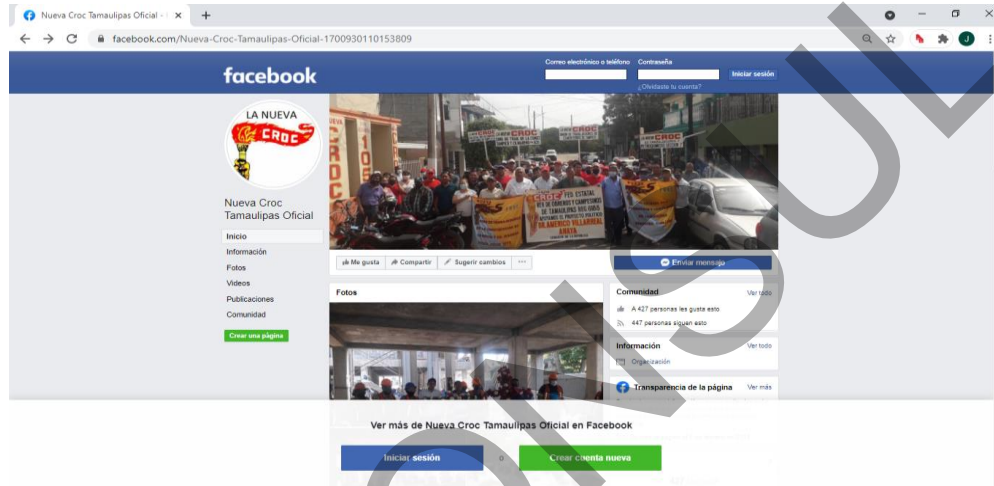
-----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción **SE/2510/2021**, a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>, procediendo a insertar dicha liga en la barra situada en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:----



--- Al dar doble clic en el hipervínculo <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>, me direccionó a la red social de Facebook, a la página de un usuario con el nombre “**Nueva Croc Tamaulipas Oficial**”, en donde se aprecia como fotografía de perfil una imagen con fondo blanco la cual también muestra una mano sosteniendo una antorcha de color amarillo con una flama en color

rojo en donde se distingue la siguiente leyenda **“LA NUEVA CROC”**, en cuanto a la imagen de portada, se muestra en ella un grupo de personas, en su mayoría de género masculino, con pancartas y propaganda en la que se advierte nuevamente las siglas **“CROC”** y distintas referencias. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:

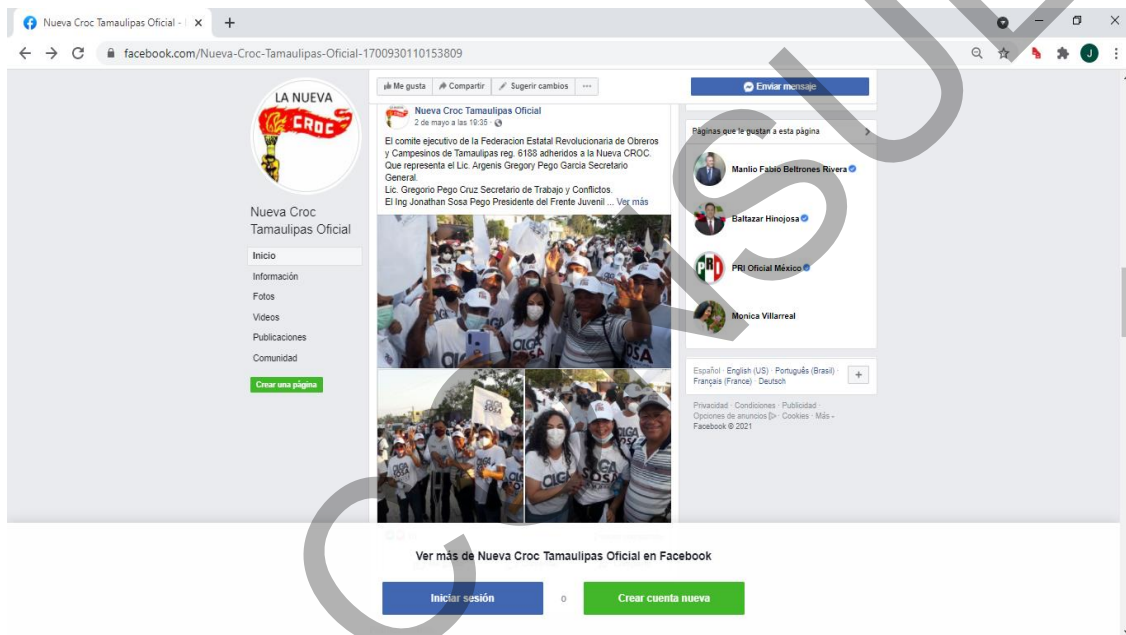


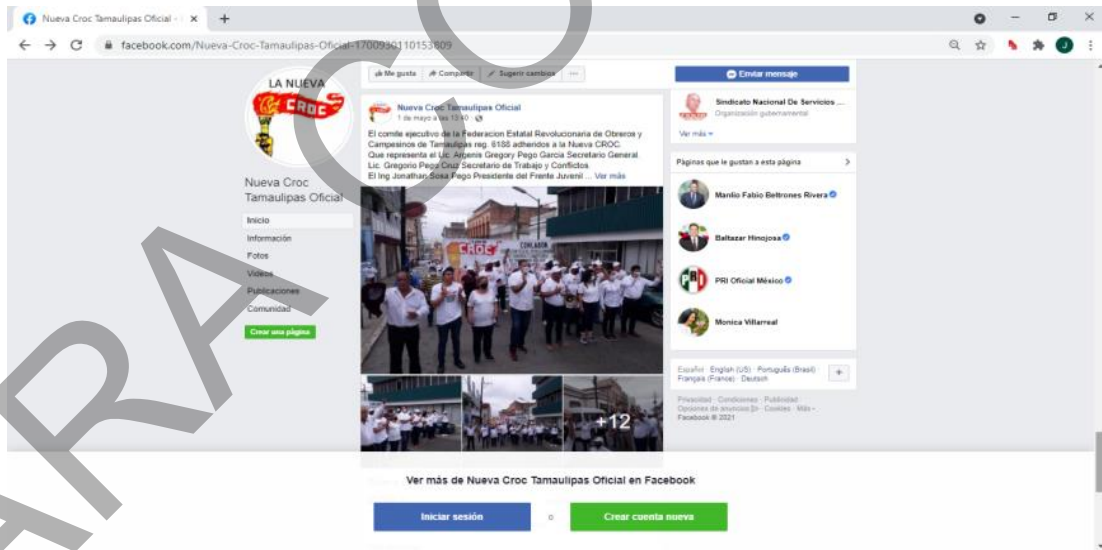
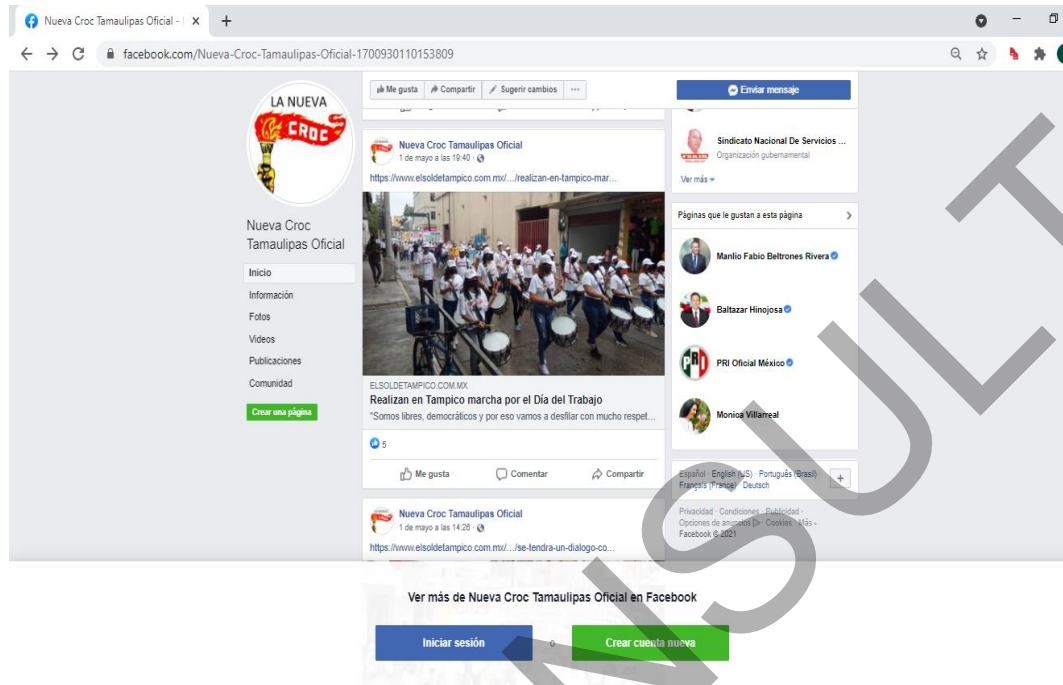
--- En seguida, proseguí a verificar el contenido de dicho perfil, por lo que me fui desplazando hacia la parte inferior del mismo, encontrándome distintas publicaciones realizadas con diversas fechas en las cuales en su mayoría muestran fotografías de multitudes de personas, hombres y mujeres, vistiendo de playera blanca en la que se aprecia la leyenda **“OLGA SOSA, TAMPICO MERECE MÁS”**, en dichas imágenes las personas que ahí se distinguen se encuentran en un lugar público en lo que parece ser un recorrido, también se observa que portan banderas de color blanco, gorras y cubrebocas del mismo color con la misma leyenda **“OLGA SOSA”**; al continuar yendo hacia la parte inferior de la página, se muestra otra publicación realizada por el mismo usuario **“Nueva Croc Tamaulipas Oficial”**, en donde se aprecia un grupo de jóvenes, mujeres, quienes van caminando sobre una vialidad, vistiendo playera y gorra blancas con la misma insignia anteriormente descrita; mismas que van cargando tambores.-----

--- Posteriormente, en la misma página se muestra otra publicación realizada por el mismo usuario **“Nueva Croc Tamaulipas Oficial”**, en donde se advierte la presencia de una multitud de personas, hombres y mujeres; quienes se encuentran en vialidad pública, todos portando pantalón y playeras en color blanco.-----

--- Para finalizar se hace notar que, en su mayoría, las publicaciones realizadas en este perfil de Facebook son similares; en ellas se aprecian personas portando playeras y gorras en color blanco con la insignia “**OLGA SOSA**”, multitudes caminando en vialidades públicas, cargando banderas en color blanco con la misma leyenda anteriormente descrita y grandes grupos de personas haciendo recorridos por la calles.

--- De lo anterior agrego imágenes como impresiones de pantalla a continuación:--





8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1 Documentales públicas.

8.1.1 Actas circunstanciadas número OE/468/2021 y OE/511/2021, elaborado por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documental pública en términos del artículo 20, fracción IV⁵, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁶ de la propia *Ley Electoral*.

En esa tesitura, el artículo 96⁷ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.2 Oficio DEPPAP/1428/2021 y anexos.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

8.2 Técnicas.

8.2.1 Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2 Consistente en las siguientes ligas electrónicas:

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2918365588410249&id=1700930110153809
- <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- <https://www.facebook.com/483241355069273/posts/3989303927796314/>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=204962928062738&id=108023164423382
- <https://facebook.com/OlgaSosaR>
- <https://www.facebook.com/Nueva-Croc-Tamaulipas-Oficial-1700930110153809>

⁵ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:
(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten

⁶ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁷ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabeza la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Dichas pruebas tendrán valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*.

8.3. Presunciones legales y humanas.

Dicha prueba solo es plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*.

8.4. Instrumental de actuaciones.

Dicha Prueba solo será prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

9.1 La C. Maribel América Sandoval Morales, se registró como candidata por Movimiento Ciudadano al cargo de presidenta municipal de Tampico, Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el oficio DEPPAP/1428/2021, del diecinueve de abril de este año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, documento que tiene la categoría de documento público, de acuerdo a la fracción II, del artículo 20 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, y por tanto, tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la propia *Ley Electoral*.

9.2 La C. Olga Patricia Sosa Ruiz, se registró como candidata al cargo de presidenta municipal de Tampico, Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el oficio DEPPAP/1428/2021, del diecinueve de abril de este año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, documento que tiene la categoría de documento

público, de acuerdo a la fracción II, del artículo 20 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, y por tanto, tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el perfil de la red social Facebook “Olga Sosa Ruiz” pertenece a la denunciada.

Lo anterior, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/468/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, en la que se dio fe que la cuenta pertenece al usuario de nombre “Olga Sosa Ruiz”.

Asimismo, se advierte que las publicaciones de las cuales dio cuenta la *Oficialía Electoral* hacen referencia a actividades de la denunciada.

En esa tesitura, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en lo que respecta al perfil de la red social Facebook, se incluye la insignia siguiente: 

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁸, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁹, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al

⁸ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

⁹ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016¹⁰, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, consistente en promoción personalizada.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

¹⁰ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIR EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹¹, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹², respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹² Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹³, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁴:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁴ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

10.1.1.2. Caso concreto.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente, la *Constitución Federal* establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, se establece que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015, señala que la disposición constitucional en comento tiene por objeto regular la propaganda gubernamental de todo tipo, ya sea dentro de las campañas o en periodos no electorales.

Lo anterior, en razón de que todos los poderes públicos deben observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

En ese sentido, el fin que se persigue es que impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

En el caso concreto, para efectos de determinar si las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada, deben considerarse los parámetros establecidos por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2015¹⁵, la cual señala que para identificar si determinadas publicaciones constituyen promoción personalizada, deben considerarse los siguientes elementos:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

¹⁵ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

Respecto al **elemento personal**, este se tiene por acreditado, en razón de que se identifica a la C. Olga Patricia Sosa Ruíz, como titular del perfil, además de que aparece su nombre al adjudicarse algunas de las publicaciones.

En lo que respecta al **elemento temporal**, se considera acreditado por lo que hace a las publicaciones de fechas veintinueve de marzo, once y trece de abril del presente año, toda vez que se emitieron previo al inicio del periodo de campaña, el cual inicia el diecinueve de abril del año en curso.

Respecto al **elemento objetivo**, se considera lo siguiente:

En primer término, debe considerarse que la disposición constitucional contenida en el artículo 134 de ese ordenamiento máximo, va dirigida en principio a la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, las publicaciones denunciadas parten de una presunción de licitud, toda vez que no se trata de propaganda institucional ni es difundida por ente público alguno.

Es decir, atendiendo al carácter de diputada federal con licencia de la persona denunciada, lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad, debe considerarse que las publicaciones no fueron emitidas por medio de comunicación social alguno relacionado con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En efecto, tal como quedó establecido con anterioridad, el perfil de la red social Facebook “Olga Sosa Ruíz” no es una cuenta institucional, sino una cuenta personal.

No obstante, es de considerarse que publicaciones que a primera vista se presumen lícitas, como las que en la especie se analizan, atendiendo a su contenido, podrían tornarse en publicaciones constitutivas de infracciones a la normativa electoral, por lo tanto, para efectos de cumplir con el principio de exhaustividad, lo procedente es analizarlas para determinar si en estas existen elementos de promoción personalizada.

En la especie, no se advierte que la denunciada utilice algún medio de comunicación social de cualquier dependencia ni que se adjudique algún logro de gobierno, es decir, no señala que haya sido gestora o impulsora, en este caso, de la vacuna en contra del virus Covid-19.

Derivado de lo anterior, no se advierte que las publicaciones denunciadas tengan elementos de promoción personalizada, toda vez que en su mayoría se refieren a cuestiones personales en las cuales no hace referencia a instituciones gubernamentales ni a actividades públicas.

Por lo tanto, se concluye que las publicaciones se emiten en ejercicio de la libertad de expresión de la denunciada, toda vez que no existe una prohibición de que los ciudadanos repliquen información relevante para temas sociales, como lo es, en el presente caso, lo relacionado con un proceso de vacunación, máxime, si no se hace referencia a cuestión política, partidista o electoral alguna.

Por lo tanto, se concluye que las publicaciones denunciadas no constituyen promoción personalizada en favor de la C. Olga Patricia Sosa Ruiz.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹⁶, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2.1.2. Caso concreto.

Como se expuso previamente, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹⁸, la *Sala Superior* reitera su propio criterio en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En el presente caso, lo procedente es determinar si la denunciada ha utilizado recursos públicos para influir en la contienda electoral.

En el presente caso, de las publicaciones denunciadas, de las cuales dio fe la *Oficialía Electoral* y que fueron insertadas en la presente resolución para mayor ilustración, no se advierte alguna actividad por parte de la denunciada mediante el cual se puede siquiera presumir el uso de recursos provenientes de erario, en particular, de la

¹⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

¹⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para influir en la contienda política.

En efecto, por un lado, no se advierten publicaciones mediante las cuales se aludan temas electorales ni que se pretenda influir en los electores a favor o en contra de alguna opción política, y por otro, no se advierten indicios de que se utilicen recursos públicos, toda vez que se trata de cuestiones personales o bien, se comparte información sobre el virus COVID-19 o bien, se publica su agenda.

En ese sentido, en autos no obran elementos que acrediten el uso de recursos, como tampoco se acredita ni se aportan indicios que soporten la afirmación del denunciante en el sentido de que la denunciada está otorgando bienes y servicios a la población en contravención al artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que de conformidad con el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del a *Ley Electoral*, la carga de la prueba recae en quien afirma, esto, atendiendo al principio de presunción de inocencia aplicable en los procedimientos sancionadores en materia electoral¹⁹.

Por lo tanto, al no acreditarse que se utilicen recursos públicos ni que se hayan desplegado conductas tendientes a obtener el apoyo electoral o el rechazo hacia alguna opción política, se concluye que no se acredita la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, consistente en actos anticipados de campaña.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

- **Actos anticipados de campaña.**

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

¹⁹ **Jurisprudencia 12/2010.**

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga.de.la.prueba>

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada Ley Electoral, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un **elemento personal**. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un **elemento temporal**. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un **elemento subjetivo**. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la Jurisprudencia 4/2018, emitida bajo el rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”, la Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

10.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que las publicaciones que señaló en su escrito de queja son constitutivas de diversas infracciones.

Ahora bien, para efectos de determinar en el presente apartado, si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo procedente es analizar el contenido de las publicaciones a la luz del marco normativo expuesto con anterioridad.

Al respecto, es oportuno reiterar que la *Sala Superior* ha establecido los elementos que deben configurarse para tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, siendo estos los siguientes:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Respecto al **elemento personal**, este se tiene por acreditado, en razón de que se identifica a la C. Olga Patricia Sosa Ruíz, como titular del perfil, además de que aparece su nombre al adjudicarse algunas de las publicaciones.

En lo que respecta al **elemento temporal**, se considera acreditado por lo que hace a las publicaciones de fechas veintinueve de marzo, once y trece de abril del presente año, toda vez que se emitieron previo al inicio del periodo de campaña, el cual inicia el diecinueve de abril del año en curso.

En lo relativo al **elemento subjetivo**, se estima que no se actualiza dicho elemento, en razón a lo que se expone a continuación.

En el presente caso, no se advierte que la denunciada realice actos o emita expresiones mediante los cuales llame a votar o pedir apoyo en favor de cualquier persona o partido.

En efecto, del contenido de las publicaciones no se advierten expresiones de contenido electoral, es decir, el contenido de las publicaciones se refiere a invitaciones a la ciudadanía a informarse sobre el COVID-19, así como, para compartir en su red social Facebook las fechas de aplicación de la vacuna.

Por otro lado, también se advierten publicaciones en las que el contenido es referente a estadísticas sobre los casos del COVID-19 en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en ese sentido, no se advierte que se emitan expresiones relacionadas con alguna aspiración política ni que haga referencia a proceso electivo alguno, ya sea de índole intrapartidista o constitucional.

Asimismo, no se advierten referencias a partidos políticos, como tampoco se advierte que pretenda posicionar alguna plataforma electoral.

Ahora bien, este órgano electoral no deja de advertir, el cumplimiento al principio de exhaustividad que el denunciante insertó en su escrito de queja una imagen en la que se hace referencia a un supuesto respaldo hacia la denunciada, sin embargo, la liga

que aportó fue desahogada por la *Oficialía Electoral* arrojando un contenido similar²⁰, más no en los términos denunciados.

En ese sentido, el análisis practicado fue conforme al Acta Circunstanciada emitida por la *Oficialía Electoral*.

Lo anterior ese así, en razón de que como se expuso en la valoración de pruebas, lo constatado por la *Oficialía Electoral* tiene valor probatorio pleno, mientras que las imágenes del escrito de queja constituyen pruebas técnicas que requieren de otros medios de prueba que respalden lo que pretenden acreditar, lo que en la especie no ocurre, toda vez que en autos no existe otra referencia a la supuesta publicación aludida.

En cuanto a otras publicaciones analizadas, se advierte que se trata de imágenes sobre las calles presumiblemente de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, asimismo, se observan también publicaciones en las cuales está conviviendo con la población sin que se aprecie el objeto de las reuniones.

En virtud de lo previamente expuesto, se concluye primeramente que no se actualiza el elemento subjetivo y, en consecuencia, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Olga Patricia Sosa Ruiz, consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, favor de continuar con el asunto enlistado en el Orden del día, como cuarto por favor.

²⁰https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2918365588410249&id=1700930110153809

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-50/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Encuentro Solidario, en contra del Ciudadano Adrián Oseguera Kernión, en su carácter de Candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación Iglesia-Estado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, le solicito si es tan amable dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Adrián Oseguera Kernión, consistente en transgresión a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Bien, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Vamos a verificar la conexión con la señora Consejera. Continúo.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Estamos corroborando la conexión y les ruego un minuto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Se le escucha Secretario.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, por el chat institucional nos ha informado la doctora que tiene problemas con su conexión, le solicito que para efectos de esta votación se sirva considerar como quórum únicamente de la presencia de las y los consejeros electorales que hemos emitido el voto correspondiente, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, considerando el problema de la conexión de la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con seis votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-45/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-50/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN CONTRA DEL C. ADRIÁN OSEGUERA KERNIÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONTRARIOS AL PRINCIPIO DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN IGLESIAS-ESTADO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-50/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernión, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado..

GLOSARIO

Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Madero, Tamaulipas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PES:	Partido Encuentro Solidario.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintinueve de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del *IETAM*, escrito presentado por el representante del *PES* ante el *Consejo Municipal*, mediante el cual interpone, queja y/o denuncia en contra del C. Adrián Oseguera Kernión, en su carácter de candidato al cargo de Presidente

Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-50/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación. El dieciocho de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja señalada en el numeral 1.1, se ordenó emplazar a los denunciados, y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintidós de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el numeral que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veinticuatro de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de infracciones en materia de propaganda político-electoral, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II¹, de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En efecto, la denuncia versa sobre propaganda emitida dentro del proceso electoral local en curso, que presuntamente trasgrede el principio de laicidad y separación entre la Iglesia y el Estado, la cual podría impactar en la elección municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo que en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa de la materia.

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
(Énfasis añadido)

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En autos obra documentación que acredita la personería del promovente.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El denunciante en su escrito respectivo expone de manera general lo siguiente:

- a) Que el diecinueve de abril a las 00:10 horas, se emitió una transmisión en vivo desde el perfil de la red social Facebook del denunciado, en la que en el minuto 32:01, el denunciado invitó a la ciudadanía a asistir en esa misma fecha a la iglesia “Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús” para efecto de que lo acompañaran.
- b) Que a las 9:00 horas de esa misma fecha, se llevó a cabo una misa en la iglesia referida en el inciso anterior, a la que asistió el denunciado, militantes de *MORENA*, público en general, la cual fue transmitida mediante el perfil de la red social Facebook, así como otros perfiles correspondientes a medios de comunicación.
- c) Que en el minuto 03:06 de un video que dice aportar como medio de prueba, el religioso dijo lo siguiente:

“... hermanos estamos aquí reunidos, para presentar al Señor nuestras peticiones, en primer lugar, al Señor gracias por el tiempo que lleva recorrido nuestro alcalde, nuestro presidente municipal del municipio de Madero, pero también por iniciar esta campaña para poder ir y poder repetir en el gobierno de la de ciudad Madero, pidamos por su campaña, pidamos por los que queden al frente...”

Derivado de lo anterior, el denunciante considera que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 130 de la *Constitución Federal*, por realizar propaganda política con símbolos religiosos.

Para acreditar lo anterior, ofreció como prueba diversas imágenes, así como diversas ligas de internet, de las cuales solicitó su deshago por parte de la *Oficialía Electoral*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Adrián Oseguera Kernión.

- Que los hechos denunciados solo puede atribuirse a un ministro de culto, siendo que esta autoridad es incompetente para conocer de esos casos.
- Que el denunciado no tiene control de las expresiones de terceros.
- Que no hizo el uso de la voz en la misa materia de la denuncia.
- Que a la Iglesia en referencia cualquiera puede asistir sin que medie invitación.
- Que en todo momento se ciñó a las reglas y rituales del acto religioso.
- Que el acto personalísimo de profesar su religión no constituye propaganda electoral.
- Que cotidianamente acude a misa y realiza el mismo recorrido de acompañar a los sacerdotes.

- Que los medios de prueba únicamente acreditan que acudió a la iglesia en compañía de su familia.
- Que solamente ejerció su derecho a la libertad de religión.
- Que no es responsable de lo que difundan los medios de comunicación, además de que no tienen facultades para restringir la libertad de prensa y de expresión.
- Que las expresiones de la persona que ofició la misa no constituyen propaganda o proselitismo.
- Que es erróneo que se quiera darle el carácter de evento político a un evento religioso.
- Que las tesis señaladas en el escrito de denuncia no son aplicables al presente caso.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Ligas electrónicas de la red social Facebook.

7.1.2. Videos extraídos de la referida red social.

7.1.3. Imágenes anexadas al escrito de denuncia.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Adrián Oseguera Kernión.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

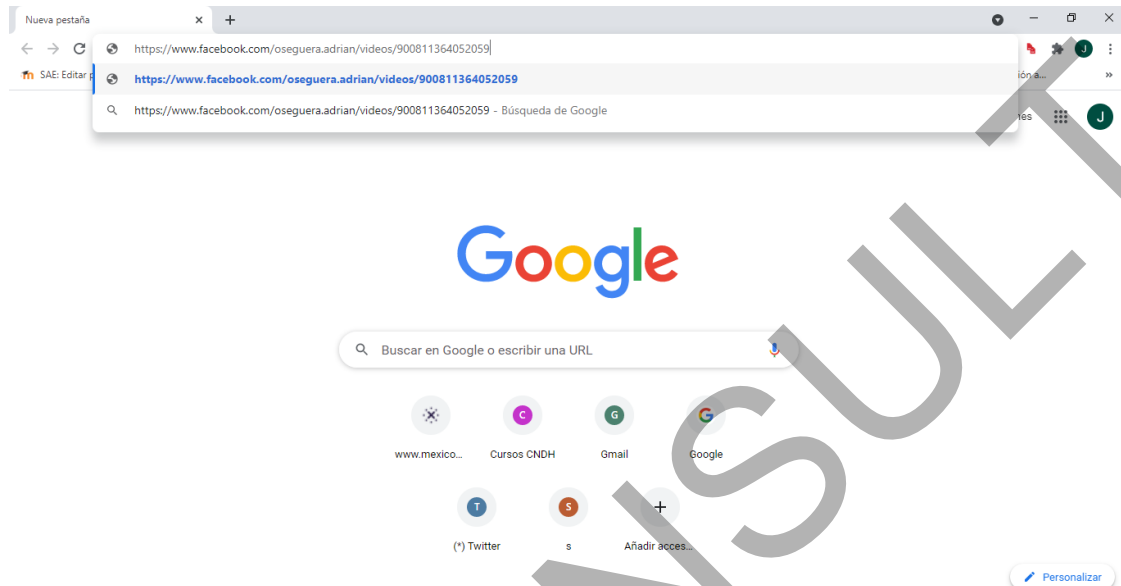
7.2.3. Copia de la acreditación de su representante.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/508/2021.

-----HECHOS:-----

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición SE/2505/2021, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica 1. <https://www.facebook.com/oseguera.adrian/videos/900811364052059>, insertando la misma en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Al dar doble clic en el hipervínculo, me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario **“Adrián Oseguera”** del día **18 de abril a las 22:10**, en la cual se aprecia el siguiente texto: **“Hoy iniciamos una nueva historia. ¡Vamos todos por la victoria! #JuntosHaremosHistoria #AOK #EquipoOseguera #YoConOseguera”**, misma publicación que es acompañada por un video el cual tiene duración de treinta y dos minutos con treinta y ocho segundos, en donde se puede observar lo siguiente:-----

--- Se advierte la presencia de una multitud de personas de diferentes géneros en un lugar público que se encuentra al aire libre, lugar en donde se observa una tarima en la cual se encuentra un grupo de personas quienes en su mayoría visten de camisa blanca y chaleco color vino, todos portando cubrebocas; en dicho video, el presentador menciona la presencia de una persona de género femenino, de tez blanca, cabello rojizo, vistiendo camisa blanca y chaleco color vino, a quién presentan como **“Nancy Ruíz Martínez, secretaria general de comité estatal de Morena en Tamaulipas”**; misma que menciona las siguientes palabras: **“Buenas noches compañeras y compañeros el día de hoy estamos aquí reunidos para dar continuidad a la segunda etapa de la construcción de la esperanza de Ciudad Madero, en Ciudad Madero podemos sentir la cuarta transformación del país que ha venido llevando a cabo nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, Ciudad Madero ha ido Más allá de las palabras y lo ha convertido en hechos, hoy vemos, sentimos y vivimos una ciudad próspera segura y con oportunidades para todos; por tanto hoy damos inicio a esta campaña que estará llevando la**

esperanza a todas y a todas los maderenses, juntos convertiríamos la esperanza en victoria para seguir llevando a todos la cuarta transformación de nuestro país”, por otro lado, se presenta también una persona de género masculino, de tez blanca y cabello oscuro, vistiendo de suéter negro a quien presentan como “Ernesto Palacios Cordero, del nuevo comité ejecutivo nacional de Morena en Tamaulipas” y quien dirige el siguiente discurso: “Buenas noches, muy buenas noches a todas y a todos, saludos con mucho aprecio a toda la gente de Madero que está aquí presente, me da mucho gusto saludar por supuesto y estar en este evento de arranque de campaña de nuestro candidato Adrián Oseguera, también a nuestra candidata a diputada local Leticia de Jesús; que serán campañas muy exitosas aquí en Madero, a toda la planilla y por supuesto a nuestro senador por Tamaulipas Américo Villarreal, la familia de nuestro candidato; quiero decirles muy brevemente, en 2018 se hizo una gesta ciudadana, heroica en Madero, en 2018 ustedes lo hicieron posible, en 2018 aquí eligieron la mayoría de la sociedad de Madero eligió la esperanza, eligió el cambio verdadero; yo les preguntó vamos a defender la esperanza el próximo 6 de junio?! Vamos a refrendar la esperanza y el cambio verdadero para todo Tamaulipas, estoy seguro que con nuestras candidatas y candidatos vamos a triunfar el próximo 6 de junio y Tamaulipas y Madero van a seguir por la ruta correcta, la única opción viable para Tamaulipas para Madero es la cuarta transformación, muchas gracias”; para continuar, presentan a una persona de tez blanca, cabello oscuro, complexión delgada, vistiendo de camisa blanca y chaleco negro a quien presentan como “doctor Américo Villarreal Anaya, senador de la república por Morena”, mismo que expresa lo siguiente: “Muy buenas noches amigos y amigas de Ciudad Madero, me da mucho gusto estar aquí hoy con ustedes y estar en este presidium con quienes ya fueron presentados, con nuestro amigo Adrián Oseguera presidente con licencia para volver a competir por esta presidencia de Ciudad Madero; les quiero decir que he tenido la grata oportunidad de andar por la república mexicana en estas épocas de fiesta electoral, de fiesta cívica y que estamos por elegir nuestros nuevos dirigentes y este entusiasmo que veo en esta plaza les quiero decir que se repite en muchos lugares sobre todo también en Sinaloa donde tengo el gusto de estar presente también como delegado de ese hermoso estado hermano de Tamaulipas, esta transformación es imparable, esta transformación tenemos que tener conciencia pues lo decimos y todos nos afanamos que somos de la 4ta transformación de qué? De las piedras? No, es de las conciencia de la persona, es la participación que tenemos que seguir aumentando e incrementando con nuestros amigos con nuestros vecinos con las gentes con nuestros compañeros de trabajo para decir que este es el camino correcto que tiene que seguir nuestro país, que es el momento en que realmente estamos teniendo un gobierno, un gobierno que ve por la gente, un gobierno que dejó los esquemas anteriores de un conservadurismo de una neoliberalismo, que veía la economía del mercado en lugar de ver la calidad y el bienestar de su gente y ahora a 2 años y meses, meses de tener a la dirección al presidente Andrés Manuel López Obrador tenemos un gobierno humanista, un gobierno que está

velando por los derechos humanos de todos los mexicanos y mexicanas y que está viendo por el bienestar social con los programas que seguramente muchos de los que estamos aquí estamos siendo beneficiados y sobre todo también con programas tan importantes como el de la vacunación que somos uno de los primeros países en América Latina en comenzar a recibir las vacunas de cinco diferentes tipos de vacunas que garantizan que todos los mexicanos van a ser vacunados. ¿Cuál es la limitante? La velocidad con que nos están llegando, pero ya tenemos en el país 19 millones de vacunas y ya se han vacunado más de 13 millones y medio de mexicanos, principalmente aquellos que tienen el mayor riesgo de tener un padecimiento grave o de perder la vida de nuestros familiares; ese es el ejemplo del país que queremos tener ese es el ejemplo que tenemos que buscar para seguir avanzando y yo sé seguro que aquí en Ciudad Madero vamos a refrendar esta situación con un presidente como Adrián Oseguera que ha estado siempre valorado como uno de los mejores presidentes municipales a nivel nacional y yo estoy seguro que con el apoyo de los que estamos todos aquí presentes y refrendándole nuestro apoyo para que continúe un periodo más al frente de este hermoso rincón de nuestra patria no va a ser de los mejores presidentes municipales nacionales sino internacionales. Así es que este 6 de junio ¿cuál va a ser nuestro compromiso? como dicen con morena al cien porque apoyamos a ya sabes quién, entonces con morena al cien porque apoyamos a ya sabes quién; y vamos a ganar todo porque en la boleta el 6 de junio ahí está nuestro proyecto de nación esa boleta refrenda este proyecto de nación para que tengamos nuestros diputados locales, nuestros diputados federales y nuestros presidentes municipales alineados con este proyecto de nación; y que nuestro hermoso estado contribuya con la parte que le corresponde para que México, los mexicanos y mexicanas, tengamos mejores niveles de vida; enhorabuena y adelante, adelante Ciudad Madero con Adrián Oseguera.” Acto seguido, hacen la presentación de una persona de género masculino de tez morena, cabello oscuro, quien viste camisa blanca y chaleco color vino a quien presentan como “Jesús Suárez Mata, candidato a diputado local del distrito número 20”, quien dirige las siguientes palabras “Amigas y amigos, compañeras y compañeros, muy buenos días tengan todos ustedes, los saludo con mucho afecto porque a pesar de las dificultades que siempre aparecen en el camino han llegado hasta aquí para ser parte de este encuentro político social y quiero referirme en particular a los coordinadores, enlaces, líderes, promotores y simpatizantes de este gran ejército de Morena; algo que me parece digno de destacar como un sello de este desafío, entonces el primer reconocimiento es para cada uno de ustedes que han decidido estar aquí presentes en esta hermosa plaza del corazón de Ciudad Madero, también agradezco la presencia del senador Américo Villarreal Anaya, al delegado de Morena en Tamaulipas diputado Luis Ernesto Palacios Cordero, a la secretaria general de Morena en Tamaulipas Nancy Ruiz Martínez, al secretario de organización Óscar González Almazán, al suplente a la diputación por el octavo distrito a José Luis Hernández el choco y a una persona muy querida por todos los maderenses, a nuestro candidato a la presidencia municipal

de Ciudad Madero nuestro amigo Adrián Oseguera Kernion, también a la candidata del distrito 20 que nos acompaña y a todos los compañeros que conforman la planilla para este municipio y esta próxima elección del 2021; de forma igual agradezco la presencia de la señora Ana Cristina Organista de Oseguera y sus apreciables hijos, quiero agradecer la presencia de mi esposa Alma Victoria Franco que siempre me ha apoyado con sus oraciones y en mis actividades y proyectos y a todos mis hijos y sus familias, agradezco a mi partido Morena por esta oportunidad de servir a los ciudadanos maderenses y tamaulipecos; mis compromisos serán fiscalizar y legislar con el pueblo y para el pueblo, destinare recursos para mejorar la infraestructura urbana, turística, educativa, cultural y en el deporte, lo haremos por Madero y juntos haremos historia en Tamaulipas, sólo con el apoyo del pueblo organizado se logra la victoria electoral que le da soporte al proyecto de nación que encabeza el señor presidente de México el licenciado Andrés Manuel López Obrador; quiero reconocer la labor de un gran amigo en tiempos difíciles de pandemia y con pocos recursos nunca nos dejó solos, hizo un gran trabajo por Madero y me refiero a nuestro amigo Adrián Oseguera Kernion, gracias amigo, no me cabe la menor duda que juntos haremos que siga latiendo con fuerza, con más fuerza el corazón de ciudad madero ¿por qué votar por Morena? porque sus candidatos están del lado de la gente, porque estamos comprometidos a luchar contra la corrupción porque la honradez y el compromiso con el pueblo son los principales son las principales fortalezas de sus candidatos porque Seguiremos defendiendo los recursos estratégicos como el agua el petróleo y el gas porque Seguiremos apoyando a los jóvenes mujeres adultos mayores y personas con capacidades diferentes, por estas y muchas acciones más todos votaremos por morena, muchas gracias que Dios los bendiga.” Para finalizar, se presenta a una persona de género masculino de tez blanca, cabello oscuro, vistiendo camisa blanca y chaleco color vino a quien presentan como “Adrián Oseguera Kernion, candidato a la presidencia municipal de ciudad Madero”, quien expresa lo siguiente: “¡Muy buenas noches Madero! Muchas gracias a todas y cada uno de ustedes, agradezco la presencia de mi esposa la dueña de todo y mis quincenas, de mi familia mi hijo, de mi hija Ana Paulina, Adrián y Regina; agradezco al senador Américo Villarreal que nos acompañe en este inicio de arranque de la campaña, agradezco a nuestro diputado Jesús Flores Mata por el distrito 20, agradezco al diputado y enlace coordinador estatal de Morena en Tamaulipas el diputado Ernesto Palacios, muchas gracias delegado por estar aquí en esta tu casa Ciudad Madero, a nuestra candidata por el distrito 19 Leticia, muchas gracias Leticia y a un gran amigo también muy especial, todo terreno a mi amigo Claudio de Leija, muchas gracias Claudio por acompañarnos, todo terreno, gran amigo; agradezco también a la planilla que nos acompañe en este importante evento, a nuestra secretaria general del partido Nancy Ruiz, muchas gracias Nancy por acompañarnos, a Oscar González secretario general del partido, a nuestro regidor Hugo Peñaloza, muchas gracias regidor por acompañarnos, gracias por acompañarnos el comité ejecutivo nacional estatal de morena y a todos que nos

acompañan de la planilla y a nuestras amigas líderes de colonia, comerciantes, maestros; muchas gracias, a todos ustedes comerciantes de aquí del centro de Ciudad Madero, muchas gracias, Zoe muchas gracias por acompañarnos, Zoe muchas gracias por estar aquí, a todos ustedes muchas gracias, al sindicato de trabajadores del ayuntamiento muchas gracias por estar aquí, a la batucada, muchas gracias a todos y cada uno de ustedes. Amigas y amigos, en el 2018 los maderenses dijeron sí al cambio verdadero, sí al cambio con visión y desarrollo, en el 2018 los maderenses tomamos una decisión por nuestro futuro y el de nuestros hijos, hoy ciudad Madero transita con rumbo y mejores oportunidades de bienestar, hoy gracias a la fuerza y a la dedicación de todos ustedes ciudad Madero ya cambio, juntos hemos logrado trabajo y resultados, hemos demostrado que tenemos el valor y el coraje para enfrentar cualquier adversidad, juntos le hemos demostrado a todo Tamaulipas que somos el municipio más grande porque la grandeza de este lugar está en sus mujeres y hombres, en sus jóvenes y niños; la grandeza de ciudad Madero está en toda su gente, ante los retos nos unimos, ante los desafíos nos levantamos, así somos nosotros los maderenses, la unidad es nuestra esencia y la base de la transformación, hoy tenemos una nueva oportunidad para demostrar lo grande que es ciudad Madero y para ello requerimos de estar más juntos y comprometidos que nunca, estamos listos para continuar trabajando por esta hermosa ciudad, por nuestros parques, por nuestras lagunas, por nuestras colonias, por nuestros monumentos, nuestra playa y nuestra historia; lucharemos juntos por seguir haciendo historia en ciudad Madero, una gran ciudad, la ciudad de la esperanza; y seguiré caminando cuadro por cuadro, casa por casa porque jamás estarán solos, por la transformación y el bienestar, unidos desde aquí en Ciudad Madero seguiremos haciendo historia en Tamaulipas y que viva Ciudad Madero! ¡Muchas gracias a cada uno de ustedes, que Dios me los bendiga y hoy arrancamos! Gracias. Muchas gracias a todos ustedes, mañana a las 9 de la mañana estaremos aquí en esta hermosa iglesia del Sagrado Corazón, a las 9 de la mañana están ustedes invitados para acompañarnos aquí a la iglesia del Sagrado Corazón a las 9 de la mañana, muchas gracias a todos ustedes! Que dios me los bendiga”

--- Dicha publicación cuenta con **769 reacciones, 649 comentarios y fue compartido 319 veces**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 1**.-----

--- Posteriormente, procedí a ingresar el siguiente vínculo web **2.**<https://www.facebook.com/elcitadinoinfo/videos/15652917628995> en el buscador; mismo que al dar doble clic, me dirigió a la página de Facebook en donde se muestra la siguiente leyenda **“Debes iniciar sesión para continuar” “inicia sesión en Facebook”**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla misma que se adjunta a la presente acta circunstanciada como **Anexo 2**.-----

--- Enseguida ingresé al siguiente vínculo web 3. <https://www.facebook.com/elcitadinoinfo/videos/732256370727939>, el cual me dirigió a la red social de Facebook, mostrando una publicación realizada por el usuario “**El Ciudadino**”, la cual fue realizada el **19 de abril a las 07:42**, y en donde se lee lo siguiente: **“El candidato de MORENA a la presidencia Municipal de #Madero Adrián Oseguera, tras asistir a Misa a temprana hora en la Parroquia del Sagrado Corazón, realizará un recorrido de proselitismo electoral por el Centro de la ciudad. #Elecciones1021 #Política”**, dicho texto va acompañado por un video que tiene una duración de once minutos con cincuenta y un segundos, mismo que se desahoga en los siguientes términos:-----

--- Se advierte la presencia de una multitud de personas de diferentes géneros en un área a la intemperie, en su mayoría visten de color blanco y portan algún distintivo en color guinda; muchas de las personas que se encuentran en el lugar se muestran tomando fotografías, saludando y abrazando a una persona de tez blanca, cabello cano, quien viste camisa blanca y porta cubrebocas; dicha persona se encuentra recorriendo el lugar y tomándose fotografías con las personas quienes se encuentran esperando en el lugar. Repentinamente se escucha una porra así como una voz femenina quién expresa lo siguiente:-----

“Se escuchan algunas porras como ¡chiquitibum a la bim bom ba, chiquitibum a la bin bom ba Adrián Adrián ra ra ra!!”

--- En cuanto a la voz femenina expresa lo siguiente:

--- Buenos días amigos ciudadanos este fue prácticamente el arranque de los eventos políticos que va a encabezar el candidato a la presidencia municipal de Ciudad Madero, en este caso a la reelección el candidato Adrián Oseguera que pues inició con una misa en la iglesia del sagrado corazón de Jesús, y así fue el recibimiento por parte de sus seguidores de su partido político aquí afuera, lo estaban esperando justamente afuera de lo que es la iglesia, va a continuar con sus actividades, va a continuar con el recorrido en unos momentos más reiniciamos con esta transmisión para darle a conocer todos los por menores de este y otros eventos trascendentes en la zona sur de Tamaulipas, como observamos bueno pues el alcalde acompañado... el candidato, acompañado de su familia y también del candidato Erasmo González así como de otras personalidades políticas, bueno inicio este día con una iglesia en el sagrado corazón de Jesús, en donde hubo un acceso restringido y posteriormente bueno pues todos los seguidores lo esperaron aquí frente a la plaza Isauro Alfaro bueno pues donde ya se dio la celebración-

--- Dicha publicación únicamente cuenta con **72 reacciones, 15 comentarios y fue compartido en 10 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo**

3.-----

--- Para continuar procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica 4.<https://www.facebook.com/gregorid.diaz/videos/3383391348430675/>, misma que me dirigió a la red social de Facebook, mostrando una publicación realizada por el usuario **“Gregorio Díaz”**, en donde se muestra un video el cual tiene una duración de siete minutos con cincuenta y nueve segundos, mismo que es descrito a continuación:

--- Se advierte la presencia de un grupo de personas de diferentes géneros dentro de un templo, la toma se enfoca principalmente en un pequeño grupo de ellos quienes se encuentran caminando hacia la parte de afuera del lugar, mismos que portan vestimenta y cubrebocas de color blanco; una persona del género masculino quien ya fue anteriormente descrita y a quien se dirigen como “candidato”, mismo a quien le realizan la siguiente entrevista:-----

--- *Entrevistador: “Inicia la campaña con una buena cantidad de personas.”*

--- *Candidato: “Pues bueno hoy iniciamos la campaña a las 12:01, iniciamos aquí en nuestra hermosa plaza Isauro Alfaro, donde la verdad esperábamos muy poca asistencia porque queríamos evitar aglomeraciones pero los simpatizantes y militantes pues vinieron a apoyar aquí, desde anoche, en la mañana, en plena madrugada se hizo un evento muy bonito, muy bien la gente muy animada y de verdad me siento muy comprometido y vamos a seguir cumpliéndoles a los maderenses, y hoy en la mañana pues vengo aquí con mi familia y con todos mis compañeros a dar una misa aquí en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús en la plaza Isauro Alfaro, arrancando ya formalmente las caminatas.”-----*

--- *Entrevistador: “Precisamente ¿cuál será la base de los proyectos? Que se estarán dando a conocer en la ciudadanía.” -----*

--- *Candidato: “Son varios ejes paralelos, más educación, mucho más infraestructura educativa, más rescate de espacios públicos, la tercera etapa de la plaza Isauro Alfaro, vamos por más pavimentación, más alumbrado público, más seguridad, vamos a lograr también una fumigación permanente y erradicar el mosco; vamos a seguir trabajando todos juntos a la vez porque mi esposa asistiendo al DIF, vamos a hacer el CRIT aquí en ciudad Madero, junto con mi esposa eso es uno de los compromisos que vamos a seguir, mas derrame económica para el centro para poder traer más inversión a ciudad Madero.”*

--- *Entrevistador: “¿Y llevar una campaña de altura?”*

--- *Candidato: “Es una campaña de mucho respeto, que así deben ser las campañas, y debemos respetar a los maderenses, entonces pues siempre somos respetuosos ante los adversarios políticos, nosotros vamos a hacer una campaña de propuestas y de trabajo. Iremos casa por casa y cuadra por cuadra para*

seguir platicando con los maderenses de los proyectos que van a continuar aquí en ciudad Madero.”

--- *Entrevistador: “Gracias.”*

--- *Candidato: “Muchas gracias a todos ustedes.”*

--- Para continuar con la narración del video, este enfoca un grupo grande de personas a las afueras del templo, mismas quienes en su mayoría visten de blanco con algún distintivo en color vino, quienes, al salir la persona anteriormente descrita, lo van saludando, abrazando y tomándose fotografías con él.-----

--- Dicha publicación únicamente cuenta con **10 reacciones, 3 comentarios y fue compartido en 2 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 4**.-----

--- Acto seguido, una vez habiendo ingresado la dirección electrónica: **5.<https://www.facebook.com/oseguera.adrian/videos/169283821726594>** mediante Google Chrome, al hacer clic me direccionó a la red social Facebook, donde se puede observar una publicación realizada por parte del usuario **“Adrián Oseguera”** transmitió en vivo, el día **19 de abril** a las **07:00**, sitio web en el que se encuentra un video con duración de treinta y siete minutos con quince segundos, (37:15), material audiovisual relativo a, según se advierte de la publicación, una transmisión en vivo, misma que cuenta con **14 mil reproducciones**, la cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- La filmación da inicio centrándose en personas, hombres y mujeres ingresando a un templo en el que se observa una multitud de personas ya en el interior, posteriormente conforme avanzan las personas y ocupan los espacios en las bancas, se centra la imagen en cinco personas que se colocan en la banca más cercana al altar, se trata de tres mujeres y dos hombres, todos ellos siempre con el uso de cubre boca manteniéndose así durante todo el tiempo del mensaje que se transmite, mensaje que transcribo conforme a lo siguiente:-----

--- Mensaje que se escucha de una voz masculina:

--- ***En el nombre del padre del hijo y del espíritu santo la gracia de nuestro señor Jesucristo resucitado ha vencido a la muerte esté con todos ustedes.***

--- ***Hermanos estamos aquí reunidos para presentar al señor nuestras peticiones, en primer lugar, acción de gracias por el tiempo que lleva gobernando nuestro alcalde, nuestro presidente municipal en el municipio de Madero por todo lo que Dios ha derramado sobre él y su equipo durante, pero también por iniciar esta nueva campaña para poder competir y poder repetir en el gobierno de la alcaldía municipal de Madero.***

--- Pidamos por los que ya pidieron permiso y ya lo tienen, ayer inicio campaña pidamos por los que quedan al frente en este tiempo de campaña para que continuamos, para que continúen haciendo trabajo que se ha estado haciendo en beneficio de la comunidad de ciudad Madero para celebrar dignamente esta eucaristía los invito a que cantando al señor ten piedad pidamos perdón de nuestros pecados, cantamos.

--- Señor ten piedad señor ten piedad Cristo ten piedad señor ten piedad.

--- Dios todopoderoso tenga misericordia de nosotros perdone nuestros pecados y nos lleve a la vida eterna, oremos.

--- Papá Dios concédenos que, despojándonos del modo de proceder del hombre viejo, nuestra forma de vida que responda a la naturaleza que restaure en nosotros, gracias a la resurrección de tu hijo por nuestro señor Jesucristo tu hijo que vive y reina contigo en la unidad del espíritu santo y es Dios por los siglos de los siglos.

--- Del libro de los Hechos de los apóstoles, En aquellos días, Esteban, lleno de gracia y de poder, realizaba grandes prodigios y signos entre la gente.

--- Algunos judíos de la sinagoga llamada “de los Libertos”, procedentes de Cirene, Alejandría, Cilicia y Asia, se pusieron a discutir con Esteban; pero no podían refutar la sabiduría y al Espíritu con que hablaba. Entonces sobornaron a algunos hombres para que dijeran: “Nosotros hemos oído a este hombre blasfemar contra Moisés y contra Dios”. Alborotaron al pueblo, a los ancianos y a los escribas; cayeron sobre Esteban, se apoderaron de él por sorpresa y lo llevaron ante el sanedrín. Allí presentaron testigos falsos, que dijeron: “Este hombre no deja de hablar contra el lugar santo del templo y contra la ley. Lo hemos oído decir que ese Jesús de Nazaret va a destruir el lugar santo y a cambiar las tradiciones que recibimos de Moisés”. Los miembros del sanedrín miraron a Esteban y su rostro les pareció tan imponente como el de un ángel

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya

Aunque los poderosos se burlen de mí yo seguiré respetando mi ley. Te conté mis necesidades y me escuchaste enséñame señor tu voluntad dame nueva luz para conocer tu ley y para meditar las maravillas de tu amor.

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya.

--- Apártame de los caminos falsos y dame la gracia de cumplir tu voluntad he escogido el camino de la lealtad a tu voluntad y a tus mandamientos.

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya.

--- Nos ponemos en pie y cantamos el aleluya. Aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya.

--- No sólo de pan vive el hombre sino también de toda palabra que sale de la boca de Dios. Aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya

--- Que el señor esté con todos ustedes proclamación de la buena nueva de nuestro señor Jesucristo escrito según san Lucas.

--- Cuando los dos discípulos regresaron de Emaús y regresaron al sitio donde estaban reunidos los apóstoles les contaron lo que les había pasado en el camino y cómo habían reconocido a Jesús a partir del pan. Nos hablaban de esas cosas

se presentó Jesús en medio de ellos y les dijo la paz en medio de ustedes ellos desconcertados y llenos de temor creían ver un fantasma pero él les dijo no teman soy yo porque se espantan, porque surgen dudas en su interior, miren mis manos y mis pies soy yo en persona tóquenme y convence un fantasma no tiene ni carne ni huesos y les mostró las manos y los pies pero como ellos no acaban de creer de pura alegría y seguían atónitos les dijo tienen aquí algo de comer le ofrecieron un trozo de pescado asado él lo tomó y se puso a comer delante de ellos después les dijo lo que ha sucedido es aquello de cuando aún estaba con ustedes que tenía que cumplirse todo lo que estaba escrito en la ley de moisés y los profetas y en los salmos entonces les abrió el entendimiento para que comprendieran las escrituras y les dijo está escrito que el mesías tenía que parecer y había de resucitar de entre los muertos al tercer día y que en su nombre se habría de presentar a todas las naciones comenzando por Jerusalén la necesidad de estar ante Dios para perdón de los pecados ustedes son testigos de eso.

--- Palabra del señor siéntense un momento por favor.

--- La paz esté con ustedes así saludo a sus apóstoles después de que resucitó y así Jesús nos ha seguido saludando continuamente a lo largo de la historia del hombre y hoy en este día yo me permití tomar el evangelio de la misa del domingo del día de ayer porque está muy propio para esto que estamos celebrando hoy aquí en la parroquia, permiso temporal, termina un periodo para iniciar uno nuevo y qué importante es el saludo de Jesús, tener la paz estar en paz ciertamente van a entrar en contienda verdad señor presidente, van a entrar en contienda pero qué importante es no perder sobre todo la paz que Dios que Dios nos da a través de Jesús, en otro pasaje de la escritura Jesús dice yo les doy la paz no como la del mundo sino como la da mi padre qué significa eso, el mundo cree que paz es no tener problemas, paz es no tener dificultades paz es estar sano no, la verdadera paz es que a pesar de nuestros problemas nosotros podemos estar en paz a pesar de las dificultades nosotros podemos estar en paz a pesar de la pandemia nosotros podemos estar en paz, sabemos que cuando perdemos la paz nos estresamos nos ponemos nerviosos nos alteramos que no se mejoran sino que se comunican entonces por eso Jesús hoy como sus apóstoles en aquel tiempo nos dice paz a nosotros la paz esté con ustedes porque estando en paz podemos recordar todo lo que hemos aprendido desde niños en casa de papá y de mama podemos recordar lo que fuimos asimilando en ciencia y en sabiduría para poderlo poner en práctica, en los momentos que se necesiten y ahorita en tiempo de campaña todos los candidatos necesitan estar en paz para poder sacar todos los conocimientos toda la ciencia toda la sabiduría que adquirieron desde niños adolescentes jóvenes en su casa y en el ambiente donde hayan vivido.

--- Hoy pedimos especialmente por el alcalde, pero pidamos por todos los candidatos para que iluminados por Dios contiendan legalmente, lealmente, para que verdaderamente en nuestro pueblo, en nuestro país se elijan los gobernantes que necesita la comunidad, pidamos por nosotros para que

podamos con esa capacidad que Dios nos ha dado poder elegir correctamente y apoyar a los candidatos elegidos para poder gobernar o para poder llegar lo que se propone que así sea nos ponemos en pie.

--- Vamos a presentar a Dios nuestras peticiones después de cada una de ella vamos a responder confiadamente Jesús resucitado escúchanos, Jesús resucitado escúchanos.

Las del domingo el día de ayer.

--- Que el premio de la vida eterna acreciente la fe de los que conforman su iglesia mediante la práctica del perdón y el servicio roguemos al señor.

Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que Cristo que llamó hasta el extremo a los hombres y les mostró el camino del amor ser modelo de autoridad de todos los que gobiernan a los pueblos de modo que conviertan en constructores de un mundo más justo y equitativo roguemos al señor

Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que Jesucristo el verdadero amigo de los hombres mueva los corazones a fin de que todos contribuyamos al bien social donde los que más necesitados sean apoyados por nuestra caridad y se superen toda carencia material y espiritual roguemos al señor. Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que el señor no es Jesucristo fortalezca nuestra parroquia comunidad ciudad madero para seguir cumpliendo su voluntad movidos por la inspiración y ayuda del espíritu santo roguemos al señor, Jesús resucitado escúchanos.

--- Padre todo esto que hemos presentado a través de nuestros labios y todo que sea lo que sea quedado en nuestro corazón te lo pedimos en el nombre de nuestro señor Jesucristo que vive y reina por los siglos nos podemos sentar cantamos con el coro

--- Canto inaudible del minuto 19 minutos con 35 segundos al minuto 20: 26 enseguida se escucha... hermanos para que este sacrificio sea agradable a Dios padre todopoderoso.

--- Padre que suba hasta ti nuestras oraciones acompañadas por estas ofrendas para que purificados por tu bondad nos dispongas para celebrar el sacramento del inmenso amor te lo pedimos por Cristo nuestro señor, que el señor esté con ustedes, levantemos el corazón demos gracias al señor nuestro Dios en verdad es justo y necesario es nuestro deber y salvación glorificarte siempre señor pero más que nunca en este tiempo en que porque continuamente se ofrece por nosotros e intercede ante todos ante ti en que inmolado en la cruz porque sacrificado vive para siempre por eso con esta gozo pascual el mundo se desborde de alegría y también los coros celestiales los ángeles y los arcángeles cantan sin cesar.

--- Coro inaudible minuto 22 al 22: 40, enseguida... santo eres en verdad señor fuente de toda santidad

--- Por eso padre te suplicamos que santifiques estos dones con tu espíritu de manera que se conviertan para nosotros en el cuerpo y en la sangre de Jesucristo nuestro cuando iba a ser entregado a su pasión dándote gracias lo

partió y lo repartió diciendo coman todos de él porque esto es mi cuerpo que será entregado por ustedes.

--- Del mismo modo acabada la cena dándote gracias de nuevo lo pasó a sus discípulos diciendo tomen y beban todos de él porque éste es el cáliz de mi sangre nueva y eterna que será derramada por ustedes y por muchos para el perdón de los pecados agradezco en conmemoración a mí.

--- Desde entonces hermanos este es el sacramento de nuestra fe, padre te suplicamos humildemente que el espíritu santo congregue en la unidad a quienes participamos de la sangre de Cristo acuérdate señor de tu iglesia por toda la tierra y con el papa francisco con nuestro obispo José Armando y todos los pastores que cuidan de tu pueblo llévala a su perfección por la caridad acuérdate también de nuestros hermanos reunieron en la esperanza de la resurrección en estos momentos pedimos por nuestros familiares amigos compañeros de trabajo o conocidos.

--- Y de todos los que han muerto ten misericordia ten misericordia de todos nosotros en este momento pedimos por nuestros vivos familiares amigos y conocidos y de manera especial por el alcalde, por el inicio de su campaña y por todos los que lo van a elegir por los que se han quedado en el gobierno para que el señor los ilumine los fortalezca y puedan cumplir con lo que se les está encomendando.

--- Y con maría la virgen madre de Dios su esposo san José los apóstoles y cuántos pidieron en su amistad a través de los tiempos por su hijo Jesucristo compartir la vida eterna y cantar sus alabanzas.

--- Por Cristo con él y en el a ti Dios padre omnipotente en la unidad del espíritu santo todo honor y toda gloria por los siglos de los siglos, contento por saber los hijos de Dios y hermanos entre nosotros dirijámonos a nuestro padre con la oración que el mismo Jesús nos ha enseñado juntos digamos, padre nuestro que estás en el cielo santificado sea tu nombre venga a nosotros tu reino hágase tu voluntad en la tierra como en el cielo danos hoy nuestro pan de cada día perdona nuestras ofensas como también nosotros perdonamos a nuestros los que nos ofenden no nos dejes caer en la tentación y libranos del mal amén

--- Señor Jesucristo cómo les dijiste a los apóstoles la paz les dejo la paz os doy no pongas en cuenta nuestros pecados y conforme a tu palabra concédeme la paz y la unidad tú qué vives y reinas por los siglos de los siglos la paz del señor esté siempre con ustedes ponemos la mano en el corazón la paz de Jesús la paz de Jesús la paz de Jesús.

--- Este es Cristo el cordero de Dios el que quita el pecado del mundo dichosos los invitados a la cena del señor, yo no soy digno de que entres en mi casa, pero una palabra tuya bastará, las personas que están preparadas para recibir la sagrada comunión hacen dos filas en el centro para recibirla guardando la sana distancia si tienen gel en su bolso saquen lo echan en la en las manos para poder recibir la comunión en la mano. Cantamos con el coro

--- Coro inaudible personas en la fila caminando hacia el frente

--- *Las personas que comunicamos le damos gracias a Dios por lo que hemos recibido los que no la han hecho, es momento para hacerlo decirle a Jesús la razón por la que no fue posible hagámoslo en unos momentos en silencio por favor*

--- *Nos ponemos en pie, papá Dios qué por la resurrección de Cristo nos has hecho renacer a la vida eterna multiplica en nosotros el momento de este sacramento pascual e infunde nuestros corazones el vigor y la paz que comunica en este alimento de salvación te lo pedimos por Cristo nuestro señor que el señor esté con ustedes la bendición de Dios todopoderoso padre hijo y espíritu santo descienda sobre ustedes y permanezca para siempre hermanos vayamos a vivir lo que aquí hemos celebrado aleluya, aleluya. Cantamos con el coro*

--- *Cristo resucitó, resucitó, oremos con el aleluya, aleluya, Cristo resucitó resucitamos con el aleluya, aleluya, aleluya.*

--- Finalmente, hasta el lugar donde se encuentran las cinco personas de la primera fila en las bancas, se acerca una persona con vestimenta de sacerdote saludando e intercambiando palabras sin que se aprecie su contenido.-----

--- Dando por concluido el video en el momento que las personas aplauden y salen de las filas de las bancas.-----

--- Dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 5**, cuenta con **520 reacciones, 169 comentarios y fue compartida 94 veces.**-----

--- Posteriormente ingresé a la siguiente liga electrónica **6.**<https://www.facebook.com/gregorid.diaz/videos/3383391348430675/>, misma que me dirigió a la red social de Facebook, mostrando una publicación realizada por el usuario **“Gregorio Díaz”** el día **19 de abril a las 07:37**, en donde se aprecia un video que tiene una duración de siete minutos con cuarenta y nueve segundos el cual fue anteriormente descrito en el punto 4 de este mismo instrumento, ya que la liga se repite en dos ocasiones, por lo que omito descripción del mismo. De lo anterior, agrego imagen de impresión de pantalla como **Anexo 6.**-----

--- Proseguí a ingresar el siguiente vínculo web **7.**<https://www.facebook.com/oseguera.adrian>, el cual me direcciona a una página de la red social Facebook, misma que lleva por nombre **“Adrián Oseguera”** y en la que se muestra una foto de perfil la cual tiene un fondo negro y una fotografía de una persona de género masculino tez blanca, cabello oscuro, vistiendo de camisa blanca y saco negro; por otro lado, en la parte superior de la página se observa otra imagen de fondo blanco, del lado izquierdo se aprecia el siguiente texto **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas. ADRIÁN OSEGUERA PRESIDENTE 2021 morena, La esperanza de México.”** y por el lado derecho de la imagen se aprecia una fotografía

de la persona anteriormente descrita vistiendo camisa blanca. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 7**.-----

--- Enseguida ingresé la siguiente liga electrónica **8.**<https://www.facebook.com/oseguera.adrian>, y al dar doble clic en el hipervínculo me dirigió a la página de “**Google Chrome**”, misma en dónde se despliegan una serie de páginas web que llevan como nombre “**Adrián Oseguera**”, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 8**.-----

--- Asimismo, proseguí a ingresar la siguiente liga electrónica **9.**<https://www.facebook.com/oseguera.adrian/videos/9000811364052059>, misma que al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una publicación realizada el **18 de abril a las 22:10**, por el usuario “**Adrián Oseguera**” en la red social de Facebook y en la que se muestra un video que tiene por duración treinta y dos minutos con treinta y siete segundos; dicho video fue anteriormente descrito en la presente acta circunstanciada en el punto correspondiente al vínculo web **número 1**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 9**.-----

--- Acto seguido, inserté el siguiente vínculo web **10.**<https://www.facebook.com/oseguera.adrian/videos/169283821726594> en el buscador, el cual me direccionó a una publicación realizada el día **19 de abril a las 07:00**, por el usuario “**Adrián Oseguera**” en la red social de Facebook, misma en la que se muestra un vídeo que tiene como duración treinta y siete minutos con quince segundos, material audiovisual que cuenta con **14 mil reproducciones**, mismo que ya fue anteriormente desahogado en el presente instrumento, referencia que se muestra en el **Punto 5**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 10**.-----

--- Para continuar, inserté la siguiente liga electrónica **11.**<https://www.facebook.com/elcitadinoinfo/> en el buscador, la cual me enlazó a una página de la red social de Facebook la cual lleva por nombre “**El Ciudadino**”, misma que tiene como foto de perfil una imagen de fondo verde, con las letras “**ec**” en tono blanco; también se aprecia como foto de portada una fotografía tomada desde arriba, la cual muestra la plaza de una ciudad ya que se observa un kiosco y varios edificios alrededor de dicho lugar, también se puede apreciar distintas vialidades por donde es notorio el paso de diferentes tipos de vehículos. De lo anterior agregó impresión de pantalla como **Anexo 11**.-----

--- Posteriormente, inserté la siguiente liga electrónica **12.**<https://www.facebook.com/elcitadinoinfo/videos/156529176289951>, y al dar doble clic en el hipervínculo me enlazó a una publicación realizada por el usuario “**El**

Ciudadino, el 19 de abril a las 07:36, en donde se lee lo siguiente ***“El candidato Adrián Oseguera y familia, asisten a misa en #Madero”***, publicación que es acompañada por un vídeo que tiene por duración seis minutos con cuatro segundos, el cual desahogo en los siguientes términos.-----

--- La filmación da inicio centrándose en cinco personas, hombres y mujeres, quienes se encuentran dentro de templo en el que se observa una multitud de personas acompañándolos, posteriormente, dicho grupo de personas caminan hacia el pasillo del templo hacia afuera del mismo, saludando a su paso. Una vez ya en el exterior, son esperadas por otra multitud de personas quienes al salir las reciben con gritos, aplausos y música. Dichas personas se paran a las afueras de la iglesia, centrándose la toma en una persona de género masculino de tez blanca, cabello obscuro, vistiendo de camisa blanca y cubrebocas del mismo color; mismo a quien le hacen una pequeña entrevista la cual transcribo a continuación:

--- ***Entrevistador: “Inicia la campaña con una buena cantidad de personas.”***

--- ***Candidato: “Pues bueno hoy iniciamos la campaña a las 12:01, iniciamos aquí en nuestra hermosa plaza Isauro Alfaro, donde la verdad esperábamos muy poca asistencia porque queríamos evitar aglomeraciones pero los simpatizantes y militantes pues vinieron a apoyar aquí, desde anoche, en la mañana, en plena madrugada se hizo un evento muy bonito, muy bien la gente muy animada y de verdad me siento muy comprometido y vamos a seguir cumpliéndoles a los maderenses, y hoy en la mañana pues vengo aquí con mi familia y con todos mis compañeros a dar una misa aquí en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús en la plaza Isauro Alfaro, arrancando ya formalmente las caminatas.”***-----

--- ***Entrevistador: “Precisamente ¿cuál será la base de los proyectos? Que se estarán dando a conocer en la ciudadanía.”***-----

--- ***Candidato: “Son varios ejes paralelos, más educación, mucho más infraestructura educativa, más rescate de espacios públicos, la tercera etapa de la plaza Isauro Alfaro, vamos por más pavimentación, más alumbrado público, más seguridad, vamos a lograr también una fumigación permanente y erradicar el mosco; vamos a seguir trabajando todos juntos a la vez porque mi esposa asistiendo al DIF, vamos a hacer el CRIT aquí en ciudad Madero, junto con mi esposa eso es uno de los compromisos que vamos a seguir, más derrame económica para el centro para poder traer más inversión a ciudad Madero.”***

--- ***Entrevistador: “¿Y llevar una campaña de altura?”***-----

--- ***Candidato: “Es una campaña de mucho respeto, que así deben ser las campañas, y debemos respetar a los maderenses, entonces pues siempre somos respetuosos ante los adversarios políticos, nosotros vamos a hacer una campaña de propuestas y de trabajo. Iremos casa por casa y cuadra por cuadra para***

seguir platicando con los maderenses de los proyectos que van a continuar aquí en ciudad Madero.”-----

--- Entrevistador: “Gracias.”-----

--- Candidato: “Muchas gracias a todos ustedes.”-----

--- Dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 12**, cuenta con **27 reacciones, 5 comentarios, fue compartida 94 veces y 1.1 mil ocasiones reproducida.**-----

--- Enseguida, ingresé el siguiente vínculo web **13.**<https://www.facebook.com/elcitadinoinfo/videos/732256370727939>, el cual me direccionó a una transmisión en vivo realizada por el usuario **“El Ciudadino”**, el **19 de abril a las 07:42**, en donde se lee lo siguiente **“El candidato de MORENA a la presidencia Municipal de #Madero Adrián Oseguera, tras asistir a Misa a temprana hora en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, realizará un recorrido de proselitismo electoral por el Centro de la ciudad #Elecciones2021 #Política”**, publicación que tiene una duración de once minutos con cincuenta y un segundos, el cual desahogo en los siguientes términos.-----

--- La filmación da inicio centrándose en un persona de género masculino quien ya fue descrito anteriormente en esta misma acta, quien es acompañado de una persona de género femenino al salir de una iglesia; dichas personas se encuentran con una multitud de personas a las afueras del templo, lugar que se encuentra al aire libre. La multitud se acerca a la persona ya descrita para saludarlo y tomarse fotografías con él, a la vez se escuchan porras, aplausos y música. Durante la duración del video se observa lo mismo, dicha persona dando un pequeño recorrido y saludando a las personas a su paso; también se aprecia la presencia de personas grabando con videocámaras y tomando fotografías con cámaras profesionales.-----

--- Dicha publicación cuenta con **72 reacciones, 15 comentarios y fue compartida en 18 ocasiones.** De lo anterior, agrego imagen de impresión de pantalla como **Anexo 13.**-----

--- En cuanto al vínculo web **14.**<https://www.facebook.com/gregorid.diaz/videos/3383314141771729>, en él se muestra una publicación relativa a una videograbación del usuario de Facebook, con imagen circular pequeña donde se muestra un moño negro donde dice: **Gregoria Díaz transmitió en vivo, 19 de abril a las 07:06, seguido del texto; Así arranca campaña el candidato a la presidencia municipal de morena en ciudad madero Lic. Adrián Oseguera Kernion. Con una misa de acción de gracias acompañado de su esposa e hijos arranca su campaña el candidato de la continuidad. En esta ocasión**

estuvieron también la senadora Lupita Covarrubias Erasmo González Robledo candidato a diputado federal Jesús Suárez Mata candidato a diputado local por el distrito XX y familiares y amigos. Dicho video con duración de veintiocho minutos con treinta y nueve segundos (28:39), es el mismo escenario, pero filmado desde otra óptica, y es relativo a una fracción de lo desahogado en el punto relativo al anexo 5 de la presente acta circunstanciada, mostrándose el siguiente contenido.

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya

Aunque los poderosos se burlen de mí yo seguiré respetando mi ley. Te conté mis necesidades y me escuchaste enséñame señor tu voluntad dame nueva luz para conocer tu ley y para meditar las maravillas de tu amor.

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya.

--- Apártame de los caminos falsos y dame la gracia de cumplir tu voluntad he escogido el camino de la lealtad a tu voluntad y a tus mandamientos.

--- Dichoso el que cumple la voluntad del señor aleluya.

--- Nos ponemos en pie y cantamos el aleluya. Aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya.

--- No sólo de pan vive el hombre sino también de toda palabra que sale de la boca de Dios. Aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya, aleluya

--- Que el señor esté con todos ustedes proclamación de la buena nueva de nuestro señor Jesucristo escrito según san Lucas.

--- Cuando los dos discípulos regresaron de Emaús y regresaron al sitio donde estaban reunidos los apóstoles les contaron lo que les había pasado en el camino y cómo habían reconocido a Jesús a partir del pan. Nos hablaban de esas cosas se presentó Jesús en medio de ellos y les dijo la paz en medio de ustedes ellos desconcertados y llenos de temor creían ver un fantasma pero él les dijo no teman soy yo porque se espantan, porque surgen dudas en su interior, miren mis manos y mis pies soy yo en persona tóquenme y convence un fantasma no tiene ni carne ni huesos y les mostró las manos y los pies pero como ellos no acaban de creer de pura alegría y seguían atónitos les dijo tienen aquí algo de comer le ofrecieron un trozo de pescado asado él lo tomó y se puso a comer delante de ellos después les dijo lo que ha sucedido es aquello de cuando aún estaba con ustedes que tenía que cumplirse todo lo que estaba escrito en la ley de moisés y los profetas y en los salmos entonces les abrió el entendimiento para que comprendieran las escrituras y les dijo está escrito que el mesías tenía que parecer y había de resucitar de entre los muertos al tercer día y que en su nombre se habría de presentar a todas las naciones comenzando por Jerusalén la necesidad de estar ante Dios para perdón de los pecados ustedes son testigos de eso.

--- Palabra del señor siéntense un momento por favor.

--- La paz esté con ustedes así saludo a sus apóstoles después de que resucitó y así Jesús nos ha seguido saludando continuamente a lo largo de la historia del hombre y hoy en este día yo me permití tomar el evangelio de la misa del domingo del día de ayer porque está muy propio para esto que estamos

celebrando hoy aquí en la parroquia, permiso temporal, termina un periodo para iniciar uno nuevo y qué importante es el saludo de Jesús, tener la paz estar en paz ciertamente van a entrar en contienda verdad señor presidente, van a entrar en contienda pero qué importante es no perder sobre todo la paz que Dios que Dios nos da a través de Jesús, en otro pasaje de la escritura Jesús dice yo les doy la paz no como la del mundo sino como la da mi padre qué significa eso, el mundo cree que paz es no tener problemas, paz es no tener dificultades paz es estar sano no, la verdadera paz es que a pesar de nuestros problemas nosotros podemos estar en paz a pesar de las dificultades nosotros podemos estar en paz a pesar de la pandemia nosotros podemos estar en paz, sabemos que cuando perdemos la paz nos estresamos nos ponemos nerviosos nos alteramos que no se mejoran sino que se comunican entonces por eso Jesús hoy como sus apóstoles en aquel tiempo nos dice paz a nosotros la paz esté con ustedes porque estando en paz podemos recordar todo lo que hemos aprendido desde niños en casa de papá y de mama podemos recordar lo que fuimos asimilando en ciencia y en sabiduría para poderlo poner en práctica, en los momentos que se necesiten y ahorita en tiempo de campaña todos los candidatos necesitan estar en paz para poder sacar todos los conocimientos toda la ciencia toda la sabiduría que adquirieron desde niños adolescentes jóvenes en su casa y en el ambiente donde hayan vivido.

--- Hoy pedimos especialmente por el alcalde, pero pidamos por todos los candidatos para que iluminados por Dios contiendan legalmente, lealmente, para que verdaderamente en nuestro pueblo, en nuestro país se elijan los gobernantes que necesita la comunidad, pidamos por nosotros para que podamos con esa capacidad que Dios nos ha dado poder elegir correctamente y apoyar a los candidatos elegidos para poder gobernar o para poder llegar lo que se propone que así sea nos ponemos en pie.

--- Vamos a presentar a Dios nuestras peticiones después de cada una de ella vamos a responder confiadamente Jesús resucitado escúchanos, Jesús resucitado escúchanos.

Las del domingo el día de ayer.

--- Que el premio de la vida eterna acreciente la fe de los que conforman su iglesia mediante la práctica del perdón y el servicio roguemos al señor.

Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que Cristo que llamó hasta el extremo a los hombres y les mostró el camino del amor ser modelo de autoridad de todos los que gobiernan a los pueblos de modo que conviertan en constructores de un mundo más justo y equitativo roguemos al señor

Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que Jesucristo el verdadero amigo de los hombres mueva los corazones a fin de que todos contribuyamos al bien social donde los que más necesitados sean apoyados por nuestra caridad y se superen toda carencia material y espiritual roguemos al señor. Jesús resucitado escúchanos.

--- Para que el señor no es Jesucristo fortalezca nuestra parroquia comunidad ciudad madero para seguir cumpliendo su voluntad movidos por la inspiración y ayuda del espíritu santo roguemos al señor, Jesús resucitado escúchanos.

--- Padre todo esto que hemos presentado a través de nuestros labios y todo que sea lo que sea quedado en nuestro corazón te lo pedimos en el nombre de nuestro señor Jesucristo que vive y reina por los siglos nos podemos sentar cantamos con el coro

--- Canto inaudible del minuto 19 minutos con 35 segundos al minuto 20: 26 enseguida se escucha... hermanos para que este sacrificio sea agradable a Dios padre todopoderoso.

--- Padre que suba hasta ti nuestras oraciones acompañadas por estas ofrendas para que purificados por tu bondad nos dispongas para celebrar el sacramento del inmenso amor te lo pedimos por Cristo nuestro señor, que el señor esté con ustedes, levantemos el corazón demos gracias al señor nuestro Dios en verdad es justo y necesario es nuestro deber y salvación glorificarte siempre señor pero más que nunca en este tiempo en que porque continuamente se ofrece por nosotros e intercede ante todos ante ti en que inmolado en la cruz porque sacrificado vive para siempre por eso con esta gozo pascual el mundo se desborde de alegría y también los coros celestiales los ángeles y los arcángeles cantan sin cesar.

--- Coro inaudible minuto 22 al 22: 40, enseguida... santo eres en verdad señor fuente de toda santidad

--- Por eso padre te suplicamos que santifiques estos dones con tu espíritu de manera que se conviertan para nosotros en el cuerpo y en la sangre de Jesucristo nuestro cuando iba a ser entregado a su pasión dándote gracias lo partió y lo repartió diciendo coman todos de él porque esto es mi cuerpo qué será entregado por ustedes.

--- Del mismo modo acabada la cena dándote gracias de nuevo lo pasó a sus discípulos diciendo tomen y beban todos de él porque éste es el cáliz de mi sangre nueva y eterna que será derramada por ustedes y por muchos para el perdón de los pecados agradezco en conmemoración a mí.

--- Desde entonces hermanos este es el sacramento de nuestra fe, padre te suplicamos humildemente que el espíritu santo congregue en la unidad a quienes participamos de la sangre de Cristo acuérdate señor de tu iglesia por toda la tierra y con el papa francisco con nuestro obispo José Armando y todos los pastores que cuidan de tu pueblo llévala a su perfección por la caridad acuérdate también de nuestros hermanos reunieron en la esperanza de la resurrección en estos momentos pedimos por nuestros familiares amigos compañeros de trabajo o conocidos.

--- Y de todos los que han muerto ten misericordia ten misericordia de todos nosotros en este momento pedimos por nuestros vivos familiares amigos y conocidos y de manera especial por el alcalde, por el inicio de su campaña y por todos los que lo van a elegir por los que se han quedado en el gobierno para

que el señor los ilumine los fortalezca y puedan cumplir con lo que se les está encomendando.

--- Y con maría la virgen madre de Dios su esposo san José los apóstoles y cuántos pidieron en su amistad a través de los tiempos por su hijo Jesucristo compartir la vida eterna y cantar sus alabanzas.

--- Por Cristo con él y en el a ti Dios padre omnipotente en la unidad del espíritu santo todo honor y toda gloria por los siglos de los siglos, contento por saber los hijos de Dios y hermanos entre nosotros dirijámonos a nuestro padre con la oración que el mismo Jesús nos ha enseñado juntos digamos, padre nuestro que estás en el cielo santificado sea tu nombre venga a nosotros tu reino hágase tu voluntad en la tierra como en el cielo danos hoy nuestro pan de cada día perdona nuestras ofensas como también nosotros perdonamos a nuestros los que nos ofenden no nos dejes caer en la tentación y líbranos del mal amén

--- Señor Jesucristo cómo les dijiste a los apóstoles la paz les dejo la paz os doy no pongas en cuenta nuestros pecados y conforme a tu palabra concédeme la paz y la unidad tú qué vives y reinas por los siglos de los siglos la paz del señor esté siempre con ustedes ponemos la mano en el corazón la paz de Jesús la paz de Jesús la paz de Jesús.

--- Este es Cristo el cordero de Dios el que quita el pecado del mundo dichosos los invitados a la cena del señor, yo no soy digno de que entres en mi casa, pero una palabra tuya bastará, las personas que están preparadas para recibir la sagrada comunión hacen dos filas en el centro para recibirla guardando la sana distancia si tienen gel en su bolso saquen lo echan en la en las manos para poder recibir la comunión en la mano. Cantamos con el coro

--- Coro inaudible personas en la fila caminando hacia el frente

--- Las personas que comunicamos le damos gracias a Dios por lo que hemos recibido los que no la han hecho, es momento para hacerlo decirle a Jesús la razón por la que no fue posible hagámoslo en unos momentos en silencio por favor

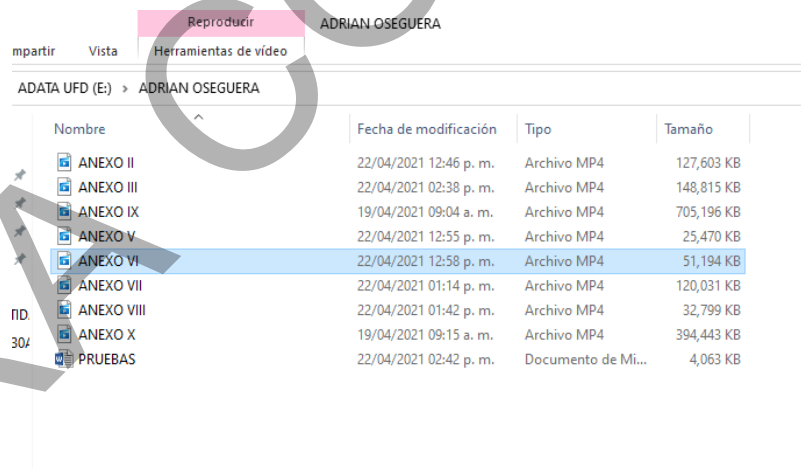
--- Nos ponemos en pie, papá Dios qué por la resurrección de Cristo nos has hecho renacer a la vida eterna multiplica en nosotros el momento de este sacramento pascual e infunde nuestros corazones el vigor y la paz que comunica en este alimento de salvación te lo pedimos por Cristo nuestro señor que el señor esté con ustedes la bendición de Dios todopoderoso padre hijo y espíritu santo descienda sobre ustedes y permanezca para siempre hermanos vayamos a vivir lo que aquí hemos celebrado aleluya, aleluya. Cantamos con el coro...

--- Dicha publicación cuenta con **104 reproducciones, 20 me gusta, 2 comentarios y 2 veces compartidas**, de lo anterior, agrego imagen de impresión de pantalla como anexo 14.-----

--- Asimismo, inserté la siguiente liga electrónica **15.** <https://www.facebook.com/gregorid.diaz/videos/3383391348430675>, en el buscador, la cual me dirigió a una publicación realizada el día **19 de abril a las 07:06**, por el usuario **“Gregoria Díaz”** en la red social de Facebook, misma en la que se aprecia un video con duración de siete minutos con cuarenta y ocho segundos, material audiovisual mismo que ya fue desahogado anteriormente en el presente instrumento en el punto correspondiente a la liga electrónica **número 6.**-----

--- Dicha publicación cuenta con **10 reacciones, 3 comentarios y fue compartida en 2 ocasiones.** De lo anterior, agrego imagen de impresión de pantalla como **Anexo 15.**

--- Posteriormente, procedí a verificar el contenido de un pequeño sobre amarillo, el cual tiene las siguientes leyendas: **“USB Material Probatorio, PSE – 50 – 202 Folio: 20210429006”**, dicho sobre contiene una memoria USB color negro, la cual ingresé en el lector de tarjetas de memoria del equipo antes descrito y en consecuencia, abrir la herramienta “explorador de archivos”, dando doble clic en el ícono “ADATA UFD (E:)”; encontrándome con una carpeta que lleva por nombre **“ADRIAN OSEGUERA”**, misma que contiene 8 archivos de video y un archivo de formato Word, de lo anterior agrego imagen de impresión de pantalla a continuación:



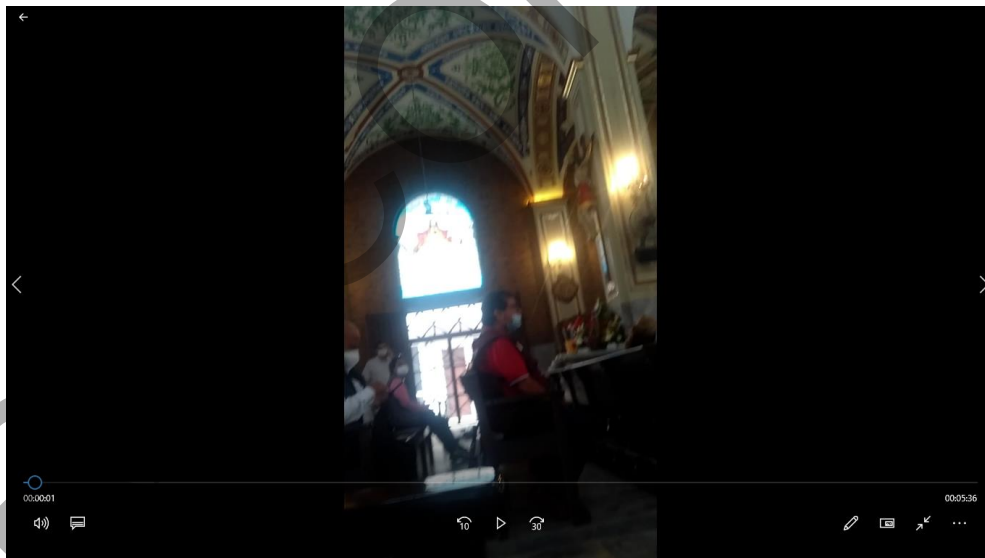
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ANEXO II	22/04/2021 12:46 p. m.	Archivo MP4	127,603 KB
ANEXO III	22/04/2021 02:38 p. m.	Archivo MP4	148,815 KB
ANEXO IX	19/04/2021 09:04 a. m.	Archivo MP4	705,196 KB
ANEXO V	22/04/2021 12:55 p. m.	Archivo MP4	25,470 KB
ANEXO VI	22/04/2021 12:58 p. m.	Archivo MP4	51,194 KB
ANEXO VII	22/04/2021 01:14 p. m.	Archivo MP4	120,031 KB
ANEXO VIII	22/04/2021 01:42 p. m.	Archivo MP4	32,799 KB
ANEXO X	19/04/2021 09:15 a. m.	Archivo MP4	394,443 KB
PRUEBAS	22/04/2021 02:42 p. m.	Documento de Mi...	4,063 KB

--- Procedí a verificar el contenido de los archivos de la memoria USB uno por uno, encontrándome en el primer archivo de video de nombre **“ANEXO II”** contenido audiovisual con una duración de treinta y dos minutos con treinta y cinco segundos en el cual, al reproducirse, se advierte la presencia de una multitud de personas en un lugar público que parece ser una plaza, en donde el video se centra principalmente en un grupo de personas que se encuentran sobre una tarima; mismo video que coincide

exactamente con lo descrito, en lo correspondiente a la liga electrónica **número 1**.

--- Acto seguido, verifiqué el contenido del material audiovisual que lleva por nombre **“ANEXO III”**, el cual tiene una duración de treinta y siete minutos con trece segundos en donde la imagen se centra en un pequeño grupo de personas entrando a lo que parece ser un templo, todos ellos portando cubrebocas y manteniéndose así durante el tiempo que el mensaje es transmitido; video que coincide con lo descrito en la liga electrónica correspondiente al **número 5** del presente instrumento.

--- Para continuar, procedí a verificar el contenido archivo que lleva por nombre **“ANEXO IX”**, el cual tiene una duración de cinco minutos con treinta y siete segundos, en donde la imagen muestra a un grupo de personas entrando a un templo religioso, desplazándose hacia la parte de enfrente del lugar, en donde ya se encontraba otro grupo de personas en su interior, dichas personas en su mayoría visten de blanco y portan cubrebocas. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Enseguida procedí a verificar el archivo de nombre **“Anexo V”**, el cual contiene un video con una duración de seis minutos con tres segundos; mismo que muestra principalmente un grupo de cinco personas, hombres y mujeres, que están al interior de un templo religioso, mismas que se encuentran de pie y saludando a otra persona de género masculino el cual se presume es el sacerdote de dicho templo; acto seguido, dichas personas son captadas caminando hacia la salida del lugar en donde los espera una multitud de personas quienes al verlos salir los reciben con aplausos y porras, el

material audiovisual culmina con la imagen de una persona de género masculino, tez blanca, cabello entre cano vistiendo camisa blanca, a la cual le realizan una pequeña entrevista, misma de la que se puede leer en la transcripción correspondiente a la liga electrónica **número 12** del presente instrumento.-----

--- Posteriormente, continué verificando el contenido del archivo que lleva por nombre **“ANEXO VI”**, el cual muestra un video con duración de once minutos con cincuenta y dos segundos, en donde la toma enfoca principalmente a un grupo de personas, hombres y mujeres saludando a una multitud de personas en un lugar público, también se aprecia la presencia de personas quienes se encuentran tomando fotografías con una persona de género masculino quien ya fue anteriormente descrita; durante el resto del contenido del material se aprecia la misma persona saludando a su paso y tomándose fotografías con las personas ahí presentes. El presente material audiovisual fue anteriormente descrito en la presente acta circunstanciada en el vínculo web correspondiente al **número 3**.-----

--- Procedí a verificar el archivo de video de nombre **“ANEXO VII”**, el cual tiene una duración de veintiocho minutos con treinta y ocho segundos, en donde la toma enfoca principalmente a un grupo de personas, hombres y mujeres, sentados en una banca al interior de un templo religioso; dicho contenido audiovisual es relativo a la liga electrónica **número 14** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Para continuar, procedí a verificar el archivo de video de nombre **“ANEXO VIII”**, mismo que contiene un video con una duración siete minutos con cuarenta y siete segundos, en donde la imagen muestra principalmente a un grupo de personas, de género femenino y masculino, saliendo de lo que parece ser un templo religioso; al salir de dicho lugar las personas son recibidas con aplausos y porras por una multitud quienes ya se encontraban a las afueras del lugar, durante el resto del video la toma se enfoca en un hombre de tez blanca, cabello entre cano, portando camisa blanca y cubrebocas, a quien le realizan una pequeña entrevista la cual ya fue transcrita en un punto anterior, correspondiente al vínculo web **número 4** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, procedí a verificar el archivo de video de nombre **“ANEXO X”**, el cual tiene una duración de tres minutos con ocho segundos, en donde se aprecia la presencia de un grupo de personas, hombres y mujeres, que se encuentran sentadas al interior de lo que parece ser un templo religioso, dicho contenido es semejante al archivo que lleva por nombre **“ANEXO IX”**, mismo que fue descrito previamente en la presente acta circunstanciada.-----

--- Para continuar con los archivos de la memoria USB, proseguí a verificar el contenido de un documento en formato de Word que lleva por nombre **“PRUEBAS”**, el cual contiene una serie de imágenes correspondientes a los anexos anteriormente descritos, documento que se muestra como **Anexo 16** en la presente acta circunstanciada.-----

--- Habiendo concluido, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del **Lic. José Ramírez López**, Quien Actúa y **Da fe**.-----

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/508/2021, emitida por *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁴ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Copia de la credencial para votar del denunciante.

8.2.2. Copia de la acreditación del representante del denunciado.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

⁴ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad de candidata del C. Adrián Oseguera Kernión.

Lo anterior, derivado del oficio DEPPAP/1744/2021 y anexos, de fecha cinco de mayo del presente año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, derivado del Actas Circunstanciada OE/508/2021.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernión, consistente en transgresión al principio de laicidad y separación Iglesia-Estado.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.-

De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los

actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar

las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el C. Adrián Oseguera Kernión transgredió el principio de laicidad y separación Iglesia-Estado, toda vez que considera que el citado ciudadano difundió propaganda político-electoral con símbolos religiosos.

Ahora bien, del análisis del escrito de queja, se advierte que los hechos en los cuales basa su denuncia son los siguientes:

- a) Una invitación por parte del denunciado de acudir a acompañarlo a la iglesia.
- b) La transmisión del servicio religiosa en el perfil de la red social Facebook del denunciado.
- c) Expresiones por parte de la persona que ofició la misa.
- d) Publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación de la asistencia del denunciado

18 de abril 22:10.

Adrián Oseguera Kernión.

Muchas gracias a todos ustedes, mañana a las 9 de la mañana estaremos aquí en esta hermosa iglesia del Sagrado Corazón, a las 9 de la mañana están ustedes

invitados para acompañarnos aquí a la iglesia del Sagrado Corazón a las 9 de la mañana, muchas gracias a todos ustedes! Que dios me los bendiga”

19 abril 07:00
Sacerdote.

--- Hermanos estamos aquí reunidos para presentar al señor nuestras peticiones, en primer lugar, acción de gracias por el tiempo que lleva gobernando nuestro alcalde, nuestro presidente municipal en el municipio de Madero por todo lo que Dios ha derramado sobre él y su equipo durante, pero también por iniciar esta nueva campaña para poder competir y poder repetir en el gobierno de la alcaldía municipal de Madero.

--- Pidamos por los que ya pidieron permiso y ya lo tienen, ayer inicio campaña pidamos por los que quedan al frente en este tiempo de campaña para que continuamos, para que continúen haciendo trabajo que se ha estado haciendo en beneficio de la comunidad de ciudad Madero para celebrar dignamente esta eucaristía los invito a que cantando al señor ten piedad pidamos perdón de nuestros pecados, cantamos.

(...)

y ahorita en tiempo de campaña todos los candidatos necesitan estar en paz para poder sacar todos los conocimientos toda la ciencia toda la sabiduría que adquirieron desde niños adolescentes jóvenes en su casa y en el ambiente donde hayan vivido.

--- Hoy pedimos especialmente por el alcalde, pero pidamos por todos los candidatos para que iluminados por Dios contiendan legalmente, lealmente, para que verdaderamente en nuestro pueblo, en nuestro país se elijan los gobernantes que necesita la comunidad, pidamos por nosotros para que podamos con esa capacidad que Dios nos ha dado poder elegir correctamente y apoyar a los candidatos elegidos para poder gobernar o para poder llegar lo que se propone que así sea nos ponemos en pie.

A partir del Acta Circunstanciada OE/508/2021, han quedado acreditados los hechos, de modo que lo conducente es determinar si estos son constitutivos de la infracción denunciada.

Al respecto, es de señalarse que conforme a la Jurisprudencia 39/2010, a la Tesis XXIV/2019, Tesis XLVI/2004, todas de la Sala Superior, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En la especie, en primer término, se advierte que los hechos denunciados no constituyen propaganda electoral.

En efecto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 239, de la *Ley Electoral*, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

De lo asentado por la *Oficialía Electoral* no se advierte que el C. Adrián Oseguera Kernión haya emitido algún escrito, publicación, imagen, grabación o expresión mediante el cual haya promovido el apoyo o rechazo a alguna opción política.

Como se pudo advertir del Acta transcrita, se advierte que la única expresión alusiva a algún tema religioso emitido por el C. Adrián Oseguera Kernión, consiste en invitar a que lo acompañen a la iglesia en esa fecha.

En ese sentido, no se advierte que se hagan llamamientos al voto, que se haga referencia a cuestión religiosa para convencer al electorado, ya que se advierte que esa invitación fue posterior a que había concluido su mensaje político, incluso hace alusión a la belleza del templo religioso, lo cual consiste en resaltar los atributos estéticos del edificio y no relacionarlo con su candidatura.

En ese contexto, se observa que al realizar la invitación mencionada, el denunciado no realizó alguna expresión que relacionara dicho evento con su campaña política, es decir, no señaló que acudir a una ceremonia religiosa constituyera un evento de campaña.

Así las cosas, dicha invitación no constituyó propaganda electoral, de modo que no es sancionable a luz de los precedentes antes mencionados, en razón de que las

expresiones alusivas a cuestiones religiosas están prohibidas tratándose de propaganda electoral, toda vez que no se suspende la libertad religiosa de los candidatos, sino que únicamente se les prohíbe vincularla con la propaganda electoral, lo cual en la especie no ocurre.

Por otro lado, se advierte que el denunciado no emitió expresión alguna, sino que únicamente hizo uso de la voz la persona que ofició la misa.

En ese sentido, se advierte que en todo momento se trató de cuestiones estrictamente religiosas sin vinculación con cuestiones electorales, con excepción de las expresiones que se transcribieron previamente.

Sin embargo, si bien el denunciado no es responsable de las expresiones realizadas por el ministro religioso, conforme a los precedente invocados, la exigencia hacia los partidos o candidatos consiste en que rechacen cualquier tipo de apoyo, especialmente, para efectos del estudio del presente caso, propagandístico, que provenga de algún ministro de culto o de alguna asociación religiosa.

En el presente caso, del análisis de las expresiones del ministro de culto, no se advierte que estas constituyan muestras de apoyo hacia el denunciado, de modo que este se encuentra exento de emitir algún deslinde o rechazo.

Esto es así, en razón de que se advierte que el ministro de culto da gracias por el denunciado, por lo que ha recibido, asimismo, señala que va a competir para repetir en el cargo, sin embargo, no solicita el apoyo en su favor ni realiza expresiones mediante las cuales resalte las cualidades del candidato o alguna otra expresión que pueda considerarse como una solicitud o muestra de apoyo.

Lo anterior se refuerza con las expresiones que emite de forma inmediata, solicita que pidan por personas diversas al denunciado “por los que pidieron permiso y ya lo tienen” y “por lo que quedaron al frente”, señala además su deseo de que continúen haciendo el trabajo, por lo que se advierte que se manifiesta un deseo general por el bien de la comunidad, más no un llamamiento expreso ni expresiones equivalentes mediante los cuales recomiende o invite a votar por el denunciado.

Por el contrario, en diverso momento, señala que si bien ahora piden por el alcalde (lo cual se considera se justifica por ser quien está presente), también solicita que se pida por todos los candidatos para que sean iluminados por Dios, para que contiendan legal y lealmente, para que en el pueblo y en el país se elijan a los gobernantes que necesita la comunidad, asimismo, que pidan la capacidad para poder elegir

correctamente, sin que se advierta que pretenda inducir el voto en favor de alguna opción política.

En el presente caso, resulta aplicable como criterio orientador el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, en el sentido de que deben atenderse ciertos parámetros objetivos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la conducta pueda subsumirse en la prohibición constitucional referente al uso de alusiones religiosas.

En ese orden de ideas, en autos no obran elementos objetivos a partir de los cuales se pueda acreditar fehacientemente que la intención del denunciado o del sacerdote sea influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

Asimismo, es de señalarse que resulta evidente que no se trató de un evento político, sino de un evento religioso en todo sentido, de modo que no existe restricción alguna en lo relativo a asistir a una misa.

Por lo tanto, también es de considerarse lo sostenido en la resolución ya citada, en el sentido de que debe considerarse si se podría ver afectada la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno o la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos, por lo que no implica coacción moral o espiritual alguna a fin de que se vote por motivos religiosos.

Esto es así toda vez que el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que precisamente se busca garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

En ese sentido, se pretende evitar que elementos religiosos se utilicen para influir en la voluntad de las personas en el ejercicio del voto, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que no se advierte que el solo hecho de que un candidato asista a un culto religioso y lo difunda en sus redes sociales sin emitir comentario al respecto, puede constituir una afectación al principio de laicidad o deba calificarse como uso de propaganda electoral con símbolos religiosos.

Por lo que hace a las publicaciones emitidas por perfiles relacionados con los medios de comunicación, lo procedente es estarse al criterio adoptado por la Sala Superior

en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-593/2017, en el sentido de que la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

Por todo lo expuesto, se concluye que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda política, sino el ejercicio de la libertad de culto, así como el ejercicio de la labor periodística, por lo que no se transgrede el artículo 130 de la *Constitución Federal* ni se transgrede el principio de laicidad y separación Iglesias-Estado.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Adrián Oseguera Kernión, consistente en transgresión a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-51/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constitutivos de infracciones en materia de propaganda político-electoral, por el supuesto uso del espacio público que había sido asignado al partido denunciante para realizar actos de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a continuar con el desarrollo de la sesión, sírvase dar cuenta de que se ha reincorporado nuevamente a la sesión la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto señor Presidente, me permito dar cuenta para constancia en el acta que siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos se ha incorporado a esta sesión la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura si es tan amable a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al PRI, consistente en transgresión al artículo 244, fracciones I y II de la Ley Electoral, por el supuesto uso indebido del espacio público que había sido asignado a Movimiento Ciudadano para realizar actos de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-46/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-51/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, POR EL SUPUESTO USO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE HABÍA SIDO ASIGNADO AL PARTIDO DENUNCIANTE PARA REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-51/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 244, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas por la supuesta utilización del espacio público asignado a Movimiento Ciudadano para realizar actos de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Movimiento Ciudadano:	Partido Movimiento Ciudadano.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiocho de abril del año en curso, *Movimiento Ciudadano* presentó escrito de denuncia en contra del *PRI*, por la supuesta comisión de la infracción consistente en transgresión a lo dispuesto en el artículo 244, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, por la supuesta utilización del espacio público asignado a *Movimiento Ciudadano* para realizar actos de campaña.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-51/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a la que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veintiséis de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I y II, del artículo 244, de la *Ley Electoral*¹, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción II², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse transgresiones a la Ley Electoral, en lo relativo a las reglas de propaganda político-electoral, en lo relativo a la ocupación del espacio público en la elección municipal de El Mante, Tamaulipas, por razón de materia, grado y territorio, la competencia le corresponde al *Consejo General*.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la supuesta utilización de espacio público asignado a diverso partido para realizar actos de campaña.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante anexó pruebas a su escrito de denuncia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmada autógrafamente por el promovente.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. El denunciante aportó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En autos obran documentos que acreditan la personería del promovente.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. Se anexaron pruebas al escrito de queja, además de que la autoridad electoral realizó diversas diligencias de investigación.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone que de conformidad con el oficio SRA/0362/2021, el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, le otorgó permiso a *Movimiento Ciudadano* para llevar a cabo actos de campaña en la vía pública el día veinticinco de abril de este año, en particular en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Prolongación Guerrero (Pollo Church's) en el centro de El Mante, Tamaulipas.

No obstante, según expone del denunciante, al acudir a dicho sitio, se encontraban simpatizantes del *PRI* realizando actividades de proselitismo en favor de su candidato al cargo de Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas, insertando las siguientes imágenes:



Cd Mante, Tamaulipas A 16 De Abril Del 2021.

Ing. Matteo Vázquez Ontiveros,
Presidente Municipal de Cd. Mante Tamaulipas,
Presente.

R/rn Lic. Miguel Ángel Camero Sandoval,
Secretario del Ayuntamiento de Presidencia Municipal El Mante.

Con todo respeto me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle la autorización y el apoyo para la utilización de las esquinas que hacen las calles Hidalgo y Guerrero el día 24/04/2021 de 19:00 a 21:00 hrs; el entronque de calles Blvd. Luis Echeverría Álvarez y Guerrero en el lado oriente del Boulevard mencionado el día 25/04/2021 de las 19:00 a 21:00 hrs; la esquina que hacen las calles Juárez e Hidalgo el día 01 de Mayo del 2021 de las 19:00 a las 21:00 hrs; y las calles Juárez y Morales el día 02/05/2021 de las 19:00 a las 21:00 hrs. Esto para realizar las brigadas de impacto del Lic. Javier de Jesús Chiu Luna Candidato a la Presidencia Municipal por el partido Movimiento Ciudadano, esto para tomar las medidas precautorias referente a los permisos necesarios al municipio que usted representa.

Agradeciendo la atención prestada a esta solicitud y en espera de una pronta respuesta o bien las indicaciones a su consideración, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Ing. Rafael Arredondo Moctezuma,
Coordinador de Campaña del Lic. Javier de Jesús Chiu Luna,
Teléfono de contacto 8518983903





2021, Año del Centenario.
OFICIO NÚMERO: SRA/0362/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad Mante, Tamaulipas; a 19 de Abril del 2021

C. Ing. Rafael Arredondo Moctezuma
Coordinador de Campaña del Partido Movimiento Ciudadano
Presente.-

Con fundamento en los artículos 65, 66 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que me facultan para auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo AUTORIZA la realización de una Brigada de Impacto del Partido Movimiento Ciudadano, en los siguientes puntos:

- 24 de Abril del 2021 de 19:00 a 21:00 horas, en esquina de calle Hidalgo y Guerrero. (Flema)
- 25 de Abril del 2021 de 19:00 a 21:00 horas, en esquina de Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Guerrero. (Pollo Church)
- 01 de mayo del 2021 de 19:00 a 21:00 horas, en esquina de calle Juárez e Hidalgo. (Scotiabank)
- 02 de Mayo del 2021 de 19:00 a 21:00 horas, en esquina de calle Juárez y Morelos. (Óptica de México)

Deberán seguir las medidas sanitarias decretadas por la Secretaría de Salud en coordinación con el Gobierno municipal originada por el COVID-19, como lo es el uso de cubrebocas, gel antibacterial y la sana distancia

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 inciso j), artículo 16, 27 y otros relativos a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Este permiso es revocable.

Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Miguel Ángel Camero Sandoval
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN
2016 - 2021

C.d.p. Instituto Electoral de Tamaulipas. Para su conocimiento.
C.d.p. Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad. Para su conocimiento.
C.d.p. 2021/04/19



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. PRI (Por conducto del Presidente del Comité Directivo Municipal, de ese partido en El Mante, Tamaulipas, así como por el C. Luis Balderas Terrones).

- Niega haber dado instrucciones a simpatizantes de ese partido para realizar acciones que afecten derechos de terceros.
- Que no existe la ubicación señalada, toda vez que el establecimiento comercial denominado “Pollo Church’s” se encuentra en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Prolongación Calle Guerrero, y no en Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Calle Guerrero, de modo que existe “diferencia diametral por ubicación geográfica entre calle Guerrero y calle Prolongación Guerrero”.
- Que le corresponde al denunciante probar que se dio instrucción a militantes del PRI de permanecer en el domicilio en que se le autorizó al denunciante realizar actividades proselitistas, el día veinticinco de abril del año en curso de las 19:00 a las 21:00 horas.
- Que las fotografías y videos aportados como prueba por parte del quejoso no contienen certificación por persona investida de fe pública ni se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Copias simples de oficios.
- Dispositivo de almacenamiento USB.
- Imágenes anexas al escrito de queja.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

- Copias de credenciales para votar.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Oficio SRA/453/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

7.3.2. Copia certificada del oficio SRA/0328/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

7.3.3. Copia certificada del oficio SRA/0362/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

7.3.4. Copia certificada del oficio SRA/0389/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

7.3.5. Copia certificada del oficio SRA/0441/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

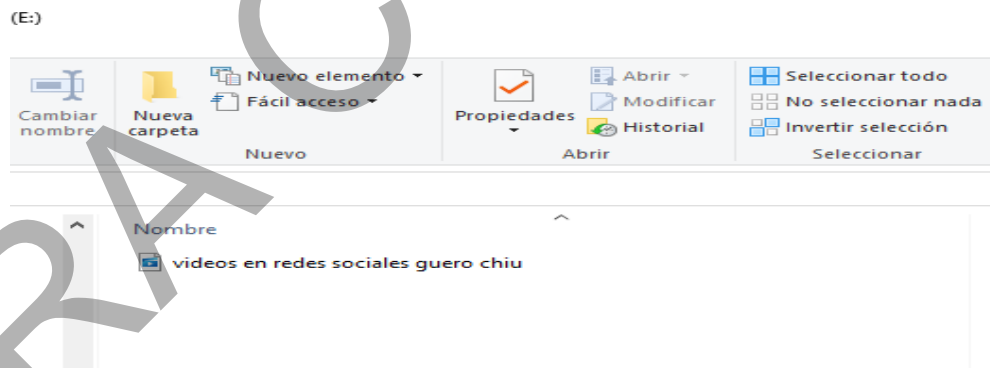
7.3.6. Copia certificada del oficio SRA/0443/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

7.3.7. Acta Circunstanciada OE/543/2021.

La cual se emitió en los términos siguientes:-----

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a retirar de un sobre blanco una memoria USB color negro KINGSTON, y enseguida a ingresarla en el puerto para dispositivos USB de mi ordenador, identificándose en el sistema como “**video**” con un (1) archivo con el nombre: “**videos en redes sociales guero chiu**” archivo que verifico y doy cuenta conforme a lo siguiente:-----



--- En cuanto al archivo identificado como “**videos en redes sociales guero chiu**” se trata de una videograbación con duración de un minuto con veintiséis segundos (1:26) en el que se muestra una persona del género masculino, cabello negro que usa cubre boca azul, y viste camisa blanca con leyendas laterales en color naranja, se muestra la figura de un ave, donde dice “**Movimiento Ciudadano**” y en color negro “**Güero**

Chiu” “Presidente Municipal” la persona descrita porta en sus manos una hoja sin que se aprecie su contenido, y expresa el siguiente mensaje:

“Amigas y amigos de nuestra gente de movimiento ciudadano solamente pedirles una disculpa tenemos autorización para instalarnos este día promocionar a Javier chio su servidor con las calcas y con todo lo que hablamos de publicidad, solamente que se autorizó otro partido también al mismo tiempo. Disculpen a todos los que son amigos, a todos los que son simpatizantes, a todos los que integramos este gran grupo de movimiento ciudadano de nuestro partido movimiento ciudadano disculpen que no podamos estar aquí porque pues no vamos a estar nosotros ahí también con otro partido, la verdad son incongruencias porque aquí está especificando por el secretario del ayuntamiento la autorización donde hoy 25 del día 19 a 21 horas, aquí en Boulevard Luis Echeverría con pollo church se autoriza que nosotros podamos estar realizando estas calcas. Disculpen y solamente hay que decirlo como es la verdad, como yo siempre se lo he dicho hay incongruencias entonces ojalá se tomen las medidas pertinentes por medio de las autoridades locales. Muchísimas gracias y una vez más una disculpa, gracias amigos.

--- Siendo todo lo que contiene el dispositivo.-----

8. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

8.1. Clasificación y valoración de pruebas.

8.1.1. Documental públicas.

8.1.1.1. Actas Circunstanciadas OE/543/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

8.1.1.2. Oficio SRA/453/2021 y copia certificada de los oficios, SRA/0328/2021, SRA/0362/2021, SRA/0389/2021, SRA/0441/2021 y SRA/0443/2021, signados por el Secretario del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

Se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que serán documentales públicas los documentos expedidos por funcionarios investidos de fe pública y los emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

8.1.2. Documental privada.

Consistente en copia de la credencial de elector de los denunciados.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.1.3. Técnica. Consistente en el video y las fotografías que se agregaron al escrito de queja.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.2. Hechos acreditados y valoración conjunta de las pruebas.

8.2.1. El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, le otorgó permiso al *PRI* para realizar actividades proselitistas en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez esquina con calle Vicente Guerrero (Churchs) (sic) en un horario de 11:00 a 15:00 horas

Lo anterior se desprende del oficio SRA/0389/2021, el cual señala con precisión las fechas, horarios y lugares de la vía pública en las que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, autorizó llevar a cabo al *PRI* labores proselitistas, a las que denominó “Brigadas de alto impacto”.

Se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que serán documentales públicas los documentos expedidos por funcionarios investidos de fe pública y los emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

2021, Año del Centenario.

El Mante

OFICIO NÚMERO: SRA/0389/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad Mante, Tamaulipas; a 19 de Abril del 2021

C. Prof. Luis Balderas Terrones.
Coordinador de Campaña del Partido Revolucionario Institucional
Presente.-

Con fundamento en los artículos 65, 66 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que me facultan para auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo AUTORIZA la realización de una Brigada de Impacto del Partido Revolucionario Institucional los días y lugares que se enuncian:

FECHA	LUGAR	HORA
19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril del 2021. Del 01 de mayo al 02 de junio del 2021	Boulevard Luis Echeverría Esquina Con Calle Vicente Guerrero (Church's)	11:00 a 15:00 hrs.
Del 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30 de abril del 2021 02, 03, 04, 06, 07, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, de mayo del 2021 01, 02, de junio 2021	Boulevard Luis Echeverría Esquina Con Calle Vicente Guerrero (Church's)	17:00 a 21:00 hrs.
19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril del 2021. Del 01 de mayo al 02 de junio del 2021	Calle Vicente Guerrero Esquina Con Calle Hidalgo (Bancomer-Flama)	11:00 a 15:00 hrs
Del 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 de abril del 2021. 02, 03, 04, 06, 07, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, de mayo del 2021 01, 02, de junio 2021	Calle Vicente Guerrero Esquina Con Calle Hidalgo (Bancomer-Flama)	17:00 a 21:00 hrs.
Del 19 de abril del 2021 al 02 de mayo del 2021	Calle Vicente Guerrero e Hidalgo (fte a Plaza Principal-Scotiabank)	11:00 a 15:00 hrs
Del 19 de abril del 2021 al 02 de mayo del 2021 Excepto el día 01 de mayo del 2021	Calle Vicente Guerrero e Hidalgo (fte a Plaza Principal-Scotiabank) B. 9.15 y 16	17:00 a 21:00 hrs
Del 19 de Abril del 2021 al 02 de junio del 2021	Avenida Juárez entre calles Escobedo y Manuel González (Frente a oficina del PRI)	11:00 a 15:00 hrs. 18:00 A 21:00 hrs.

#1731

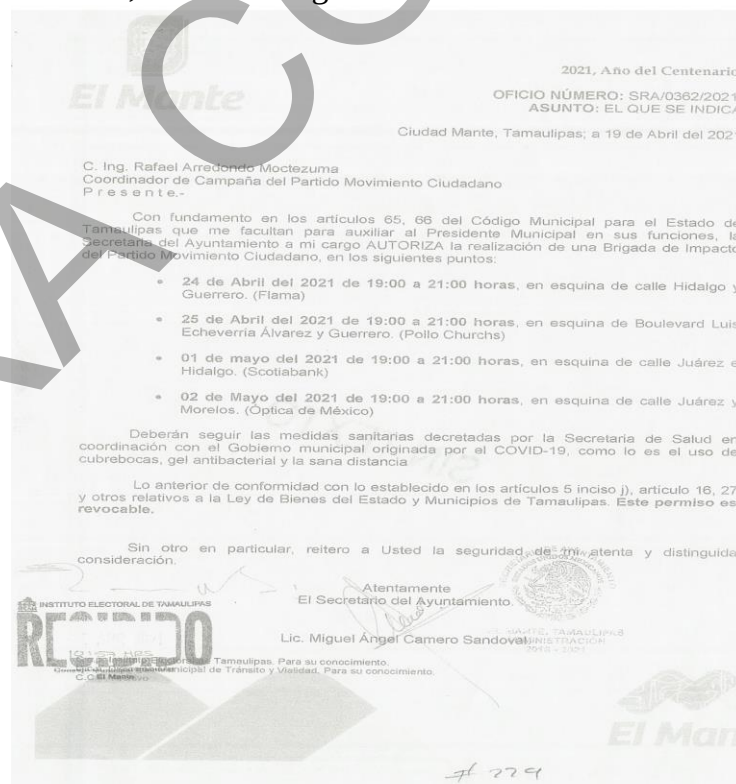
8.2.2. El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, le otorgó permiso a *Movimiento Ciudadano* para realizar actividades proselitistas en el domicilio ubicado en esquina Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Guerrero (Church's) (sic) en un horario de 19:00 a 21:00 horas.

Lo anterior se desprende del oficio SRA/0362/2021, el cual señala con precisión las fechas, horarios y lugares de la vía pública en las que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, autorizó llevar a cabo al *PRI* labores proselitistas, a las que denominó “Brigadas de alto impacto”.

Lo anterior, toda vez que se trata de una documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que serán documentales públicas los documentos expedidos por funcionarios investidos de fe pública y los emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

Para mejor ilustración, se inserta digitalización del documento en referencia.



9. DECISIÓN.

9.1. Es inexistente la infracción atribuida al PRI consistente en trasgredir las normas de propaganda político-electoral en lo relativo al uso de espacios públicos asignados a *Movimiento Ciudadano*.

9.1.1. Justificación.

9.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

Artículo 244.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos, candidatas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan, gratuitamente, a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos, candidatos y candidatas que participen en la elección; en todo caso, concederán su uso atendiendo a la insaculación de esos lugares públicos que, para tal efecto se realice, evitando que actos convocados por diversos partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas, coincidan en un mismo tiempo y lugar; y

II. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido y el nombre de la persona autorizada por el partido político, coalición, el candidato o la candidata en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

El presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter.

Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Consejera o Consejero Presidente.

Artículo 245.- Los partidos políticos, candidatos o candidatas que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

9.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, *Movimiento Ciudadano* expone que el veinticinco de abril de este año, les correspondía ocupar el espacio público ubicado en esquina Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Guerrero, frente al establecimiento “Pollo Church’s”, en un horario de 19:00 a 21:00 horas, sin embargo, al momento en que llegaron al lugar señalado, en el horario establecido, se encontraban en ese lugar militantes del *PRI* haciendo labor proselitista.

De autos se advierte que al *PRI* se le otorgó permiso para realizar actividades proselitistas en el mismo espacio público así como en la misma fecha, sin embargo, en diferente horario, es decir, de las 11:00 a las 15:00.

En ese sentido, para efectos de tener por acreditada la infracción, se quiere en primer términos, demostrar que en el *PRI* ocupó el espacio público correspondiente a la calles Boulevard Luis Echeverría Álvarez y Guerrero, frente al establecimiento “Pollo Church’s”, en El Mante, Tamaulipas, el veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en el horario comprendido entre las 19:00 y 21:00 horas.

Al respecto, se advierte que el denunciante únicamente aportó como pruebas imágenes que anexó al escrito de queja, así como un video contenido en un dispositivo de almacenamiento USB.

Sobre el particular, es de señalarse que el video de referencia no está relacionado con otra prueba con la cual se acreditar la temporalidad en que fue grabado, para efectos de aportar por lo menos indicios de la existencia de los hechos denunciados, toda vez que no se acredita del origen del mismo, ya que en el Acta emitida por la *Oficialía Electoral*, no se señala el origen de este, en todo caso, no se relaciona con alguna liga electrónica de la cual se pueda advertir la fecha y algún otra circunstancia que aporte alguna referencia respecto a los hechos denunciados.

Por lo que hace a las imágenes señaladas, no se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, no existen elementos de que el lugar en el que presuntamente ocurrieron los hechos sea el mismo en el que se tomaron las placas fotográficas.

De igual modo, no se acredita por medio idóneo que se trate de la fecha y hora en que le fue otorgado el permiso a *Movimiento Ciudadano* para hacer proselitismo, asimismo, no se identifica a las personas, salvo al candidato postulado por el referido partido político.

Ahora bien tal como quedó establecido, los medios de ofrecidos por el denunciante para acreditar los hechos de la denuncia, consisten en pruebas técnicas, esto, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en cual establece que las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014⁶, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En esa tesitura, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 318 de la *Ley Electoral*, en lo relativo a que al momento en que se ofrezcan pruebas, debe expresarse con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con estas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, lo que en la especie no ocurre, toda vez que el denunciante no se refirió en esos términos a las fotografías que anexó a su escrito de queja.

De igual modo, debe considerarse que el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, establece que el que afirma está obligado a probar, criterio que también sostuvo la *Sala Superior* en

⁶ PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

la Jurisprudencia 12/2010⁷, al establecer que tratándose de procedimientos sancionadores especiales, la carga de la prueba corresponde al denunciante, de modo que está plenamente justificado que en el presente caso se determine que el quejoso debió aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos que denuncia, o bien, los elementos mínimos para que esta autoridad electoral desplegara la facultad investigadora.

Sobre lo expuesto en la parte final del párrafo que antecede, debe considerarse que la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁸, razonó que el ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral debe tener como base hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y por lo menos un mínimo de material probatorio que le permita iniciar su actividad investigadora.

Esto es así, según expone dicha Sala Regional, porque la función punitiva de la autoridad administrativa electoral debe tener un respaldo legalmente suficiente a fin de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, para una adecuada defensa de la parte a quien se atribuyen los hechos denunciados.

Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

De este modo, el referido órgano jurisdiccional señala que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, según razona la Sala en referencia, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la denunciante no aportó los medios idóneos para acreditar los extremos de sus afirmaciones, así como tampoco los elementos mínimos necesarios para el despliegue de la actividad investigadora de la autoridad, a efectos de acreditar que efectivamente, el *PRI* ocupó un espacio público en el lugar, fecha y hora que le correspondía a *Movimiento Ciudadano*.

⁷ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga.de.la.prueba>

⁸ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

Por lo tanto, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al *PRI*, consistente en transgresión al artículo 244, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, por el supuesto uso indebido del espacio público que había sido asignado a *Movimiento Ciudadano* para realizar actos de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar si es tan amable con el punto número seis del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-54/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, candidato al cargo de Presidente Municipal del Matamoros, Tamaulipas, por la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 209 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de resolución, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistente en contravención al artículo 209, párrafo 5, por la distribución de propaganda electoral en forma de tarjetas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de resolución. Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-52/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-54/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. PEDRO LUIS CORONADO

AYARZAGOITIA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MATAMOROS, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-54/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, en su calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que contravienen a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Matamoros, Tamaulipas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El treinta de abril del año en curso, el C. Gonzalo Hernández Carrizales, quien se ostenta como representante propietario de *MORENA* ante el Consejo General del *IETAM*, presentó escrito de queja en contra del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por la probable comisión de actos que trasgreden la normativa en materia de propaganda político electoral, y en contravención a lo establecido en el artículo 209, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, al *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de dos de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral **1.1.** con la clave PSE-54/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Oficialía Electoral. El cinco de mayo del año en curso, el Titular de la *Oficialía Electoral*, elaboró acta circunstanciada OE/515/2021, en la que dio fe de las ligas denunciadas en el escrito de queja.

1.5. Medidas cautelares. El catorce de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, emitió resolución por la que se determina la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.6. Admisión y emplazamiento. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.7 Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a *La Comisión*. El veintiséis de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2 Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, por lo cual, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial, en términos de la fracción II de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, al denunciarse a un candidato que participa en una elección de Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que dichas conductas podrían influir en el proceso electoral en curso, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

4. Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que tenga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

¹**Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el representante de *MORENA* ante el *Consejo General*.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó documentos que acreditan su carácter de representante partidista.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciado expone que se presume la existencia de material publicado por parte del candidato, el cual considera constituye infracciones a la normativa de propaganda electoral, así como de *MORENA* por *culpa in vigilando*.

Asimismo, el denunciante señala que el material denunciado puede ser ubicado en las distintas publicaciones realizadas en cuentas de twitter, páginas de noticias locales en la red social Facebook, un podcast en spotify y en notas periodísticas que muestra imágenes e información relativa a los hechos denunciados.

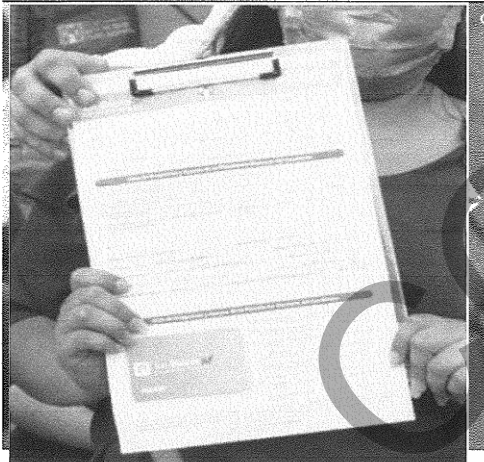
Al respecto, el denunciante considera que la conducta infractora consiste en la promesa por parte del denunciado, de inscribirse a un supuesto programa social, en el que solicita a la ciudadanía, llenar un formulario, elegir los programas que se desean, y al final estipular que la tarjeta se podrá presentar “*en nuestro próximo gobierno municipal cuando ganemos la elección*”, aunado a que se encuentra el logo del PRI y el logo de la candidatura.

Para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de queja las ligas siguientes:

1. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
3. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
4. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
5. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
6. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
7. <https://www.facebook.com.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>
8. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLab1hU5>
9. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>

10. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
11. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
12. <https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>
13. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
14. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
15. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
16. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
17. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
18. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
19. <https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>
20. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.htm/>
21. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
22. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>

Asimismo, anexa las siguientes imágenes:



la presidencia municipal, pues se hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplirles esos esos programas sociales en los que ellos eligieron.

[...]
(Lo resaltado es propio).



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. El C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia.

- Que la entrega de la propaganda electoral denunciada, en la que expone las acciones de gobierno que se realizará en caso de ocupar el cargo, no

constituyen presión alguna para que la ciudadanía vote por él, ya que estas no contienen dinero ni se le otorga a la población algún tipo de servicio.

- Que se encuentra en ejercicio pleno para ejercer su libertad de expresión y de la difusión de propuestas mediante la distribución de propaganda electoral.
- Que la entrega de propaganda electoral, mediante la cual se presentan propuestas de gobierno, no debe ni puede ser considerado como una infracción por la autoridad electoral, puesto que se hace en el marco de legalidad.
- Que de conformidad con el criterio establecido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-594/2015, SUP-JRC-392/20217 y SUP-JRC-0388/2017 que no existe infracción en la entrega de papeles de propaganda electoral consistentes en tarjetas, ni el registro de personas que desean obtener más información.

7. PRUEBAS.

a. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- El contenido de las ligas aportadas.
- Certificación de la existencia del contenido de las publicaciones aportadas.
- Presunciones, legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

b. Pruebas ofrecidas por el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

7.2.1 Instrumental de Actuaciones

7.2.3 Presuncional y Humana

7.2.4 Copia de su credencial para votar

c. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta circunstanciada OE/515/2021, del cinco de mayo de este año, signado por el *Titular de Oficialía Electoral*, mediante la que se desahogó el requerimiento de información que fue formulado por el *Secretario Ejecutivo* mediante oficio SE/2657/2021 del treinta de abril del mismo año.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/515/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE VEINTIDOS LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA

EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-54/2021---

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas con quince minutos del día cinco de mayo del dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. **IETAM/CG-167/2016**, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**; y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de instrucción numero **SE/2657/2021**, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, DE conformidad con el Acuerdo emitido dentro del Procedimiento Sancionador Especial indicado al rubro, en el que solicita verificar y dar fe sobre el contenido de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
3. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/96393138435599>
4. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
5. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
6. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
7. <https://www.facebook.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>
8. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
9. <https://www.twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
10. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
11. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
12. <https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>
13. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
14. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
15. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>

16. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
17. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
18. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
19. <https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>
20. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3eQ.htm/>
21. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si>
22. <https://open.spititv.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>

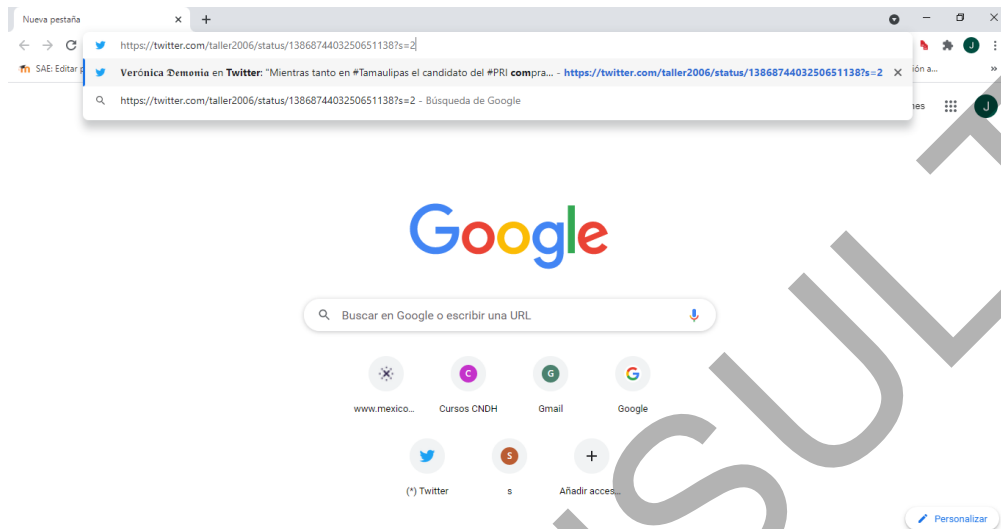
-----METODOLOGÍA:-----

--- Para el desahogo del contenido del material, hago mención que, posteriormente al haber recibido el oficio de instrucción, enseguida inicié con transcripción y la búsqueda de las liga electrónicas solicitadas, procediendo a corroborar la existencia y contenido de las mismas mediante la aplicación “**Google Chrome**”, recabando en este momento la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Ley Electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----HECHOS:-----

--- Siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción **SE/2657/2021**, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica **1.**<https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, insertando la misma en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario **“Verónica Demonio”** **“@taller 2006”** con fecha **26 de abril a las 09:46**, en la cual se aprecia el siguiente texto: **“Mientras tanto en #Tamaulipas el candidato del #PRI compra el voto a través de tarjetas al estilo de Peña Nieto y las tarjetas SORIANA. Total el @INEMexico está viendo como su prioridad la manera de callar a AMLO en las mañaneras”**, misma publicación que es acompañada por cuatro fotografías en dos de las cuales se logra apreciar una hoja de color blanco con figuras rojas y texto en color negro y la leyenda **“la buena sí, es para todos PELUCO”**; en otra de las fotografías se observa un grupo de tres personas, todas mujeres, de diferentes características y vestimenta, sosteniendo en su mano lo que parece ser un sobre de tamaño mediano en color claro en donde se aprecia el texto **“Lo Bueno SÍ”** y el logotipo **“PRI”**; mientras que en la última imagen se advierte la presencia de tres mujeres y un hombre, de diferentes características y vestimentas, todos portando cubrebocas, dos de las cuales en su mano sostienen un documento en color blanco el cual muestran hacia la cámara en donde se aprecian las leyendas **“la tarjeta la buena sí”** **“Programas para ti”**. Dicha publicación tiene **1 090 retweets o compartidas, 77 tweets citados y 1 143 me gusta**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 1.**-----

---Posteriormente, procedí a ingresar el siguiente vínculo web **2.**https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705 en el buscador; mismo que me dirigió a una publicación realizada por el usuario **“RED TV Tamaulipas”**, el día **25 de abril a las 20:08**, en la red social

de Facebook; en donde se lee lo siguiente:-----

--- *“OPeluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí”. Con el objetivo de hacer un compromiso con la ciudadanía y al mismo tiempo ayudarte una vez ganando la elección este 6 de junio. #Peluco ha creado “La buena sí” una tarjeta “Para todos” que da acceso a diferentes programas de apoyo social. Pedro Luis Coronado Candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional mencionó que con “La Buena Sí”, los ciudadanos podrán acudir a los centros de atención para encaminarlos en los diferentes programas. Por ejemplo “La Buena Sí” incluye “Amor” diseñado para otorgar asistencia a adultos mayores, y “Primeros pasos” que llevará apoyo alimenticio en canasta básica para madres con hijos de 0 a 3 años de edad, además de becas para jóvenes deportistas, artistas y estudiantes. El aspirante a alcalde #Peluco comentó que en su recorrido por la colonia Villa Las Torres ya se hizo entrega de las primeras tarjetas, en color dorado con blanco, y en este mismo sector los residentes le hicieron saber de sus necesidades, las cuales consisten en tener mayor seguridad y alumbrado público. Por tal motivo Pedro Luis Coronado los invitó a tener confianza en la fórmula priista que hoy encabeza ya que dijo: “Tendremos un gobierno diferente, transparente y de resultados, que regresará a las colonias y realizará las obras de mayor necesidad” Coronado agregó que quien desee adquirir “La Buena Sí” solo debe llenar un formulario con todos los datos del interesado, y elegir dos programas, para que después se entregue su nueva tarjeta de apoyo que activará ganando la Presidencia Municipal. (Por: Juan José Ramírez)”*

--- En dicha publicación también se muestran tres fotografías en dos de las cuales se aprecia una hoja de color blanco, con tonos dorados, figuras rojas y el texto que dice **“Lo Bueno Sí”**; en otra de las fotografías se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre quien viste de camisa blanca y gorra del mismo color prendas en las que con letras negras se distingue la siguiente leyenda **“PELUCO”**, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano el mismo documento que fue anteriormente descrito. Dicha publicación cuenta con **13 reacciones y 7 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 2**.-----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **3.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/96393138435599> en el buscador, la cual me direccionó una página de la red social de Facebook en donde se muestra una publicación realizada por el usuario **“Noticias R5 En Español”**, el día **25 de abril a las 18:46**, en la cual se despliega una nota periodística y tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas en la liga inmediata anterior, correspondiente a la **liga número 2** de la presente acta circunstanciada; por lo que omito hacer descripción de ellas por

tratarse de lo mismo. Dicha publicación cuenta con **14 reacciones** y **5 comentarios**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 3**.-----

--- Posteriormente, procedí a ingresar el siguiente vínculo web **4.**<https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>, mismo que, al dar doble clic me desplegó una leyenda en donde se advierte lo siguiente **“No se puede acceder a este sitio web”**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 4**.-----

--- Acto seguido, proseguí a verificar la siguiente liga electrónica **5.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>, la cual me dirigió a una página web que lleva por nombre **“Voces del Campo”**; en donde se aprecia el siguiente título **“Peluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí”**, publicación según consta, que fue realizada el día **25 de abril a las 23:08 hrs** y que es acompañada por una fotografía en donde se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano un documento en color blanco y dorado, con letras negras y la siguiente leyenda **“lo bueno si”**. En la publicación se distingue también una nota periodística la cual ya fue transcrita en el presente instrumento referida en la liga electrónica **número 2**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 5**.-----

--- Acto continuo, procedí a insertar el siguiente vínculo web **6.**<https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/> en el buscador, el cual me direccionó a una página web de nombre **“Pirámide Invertida”**, en donde se despliega una noticia que tiene como título **“PELUCO RECUPERARÁ PROGRAMAS SOCIALES CON “LA BUENA SÍ”**”, realizada el **24 de abril**; nota que es acompañada por una fotografía en donde se aprecian cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano un documento en color blanco y con letras dorado. La publicación también muestra la misma nota periodística transcrita en la liga número 2 de la presente acta circunstanciada. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 6**.-----

--- En cuanto a la siguiente liga electrónica **7.**<https://www.facebook.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>, me dirigió a la página de la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario **“Pirámide Invertida Online”** el día **26 de abril a las 04:48** en la que se muestra una fotografía de cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano

una hoja en color blanco y dorado con letras negras y verdes, en donde también se distingue el emblema verde, blanco y rojo con las siglas “PRI”. Dicha fotografía va acompañada por la misma nota periodística desahogada y referida en los puntos previos sobre todo que corresponde a lo transcrito en la liga web 2 de la presente acta circunstanciada; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 7.**-----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **8.**<https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5> y al dar doble clic me direccionó a la plataforma Spotify, en la que se muestra el siguiente texto, **“Entrevista con Pedro Luis Coronado/Candidato del PRI a la alcaldía de Matamoros, “La entrevista”** seguido de **“Peluco habla durante uno de sus recorridos de las tarjeta “La buena sí es para todos” de programa social que propone”**, así como un audio con duración de tres minutos con dieciocho segundos (3:18) donde se escucha la entrevista a una persona misma que relato de la siguiente manera:

Entrevistador. - *Platíquenos bueno pocos días para una campaña que hay que recorrer demasiados lugares hay que visitar muchos lugares, pero se ha estado trabajando duro platíquenos cómo ha sido este proceso en estos pocos días que se tiene de campaña*

Entrevistado.- *Bueno ya tenemos mucho tiempo trabajando tuvimos el privilegio de ser diputado federal he sido candidato dos veces y bueno si son 45 días muy intensos pero bueno estamos regresando a las colonias dialogando con la ciudadanía platicándonos y viendo haciendo compromisos muy concretos, la verdad que nos da mucha tristeza ver el abandono en que se encuentra en muchas colonias y vemos muchas carencias necesitamos ver en el tema de recolección de basura en el tema del bacheo en el tema del alumbrado público y bueno estamos ahí poniéndonos a sus órdenes y platicándoles de diferentes proyectos de los que nosotros logrando el objetivo vamos a implementar aquí en Matamoros.*

Entrevistador. - *Precisamente estos recorridos casa por casa les permite a ustedes escuchar de viva voz las necesidades, ¿cuál ha sido lo más recurrente?*

Entrevistado.- *Sí, ahorita como por ejemplo como podrás notar una señora que requiere un apoyo para que su hija sea operada inclusive manifiesta que logró el primer paso en la canalización de su hija gracias al respaldo de sus vecinos de la gente de los medios de comunicación que pudieron dar a conocer esa problemática en que estaba la señora y pues también nos pidió apoyo para orientarla, no tiene ella seguro no tiene A quién acudir y vamos a ver la posibilidad de ayudarla para su traslado a Ciudad Victoria y orientarla a ver de qué manera podemos hacer equipo con un montón de gente que también le está ayudando para poder poner también nuestro granito de arena.*

Entrevistador. - *Candidato, hablando de apoyos tengo entendido que va a proponer una tarjeta de apoyo dentro de estas propuestas que se están planteando.*

Entrevistado. - Sí, tenemos 8 programas sociales pilares que los hemos englobado a través de una tarjeta que la hemos denominado “la buena sí”, es para todos, donde la gente escogerá dos programas sociales y cuando su servidor llegué a la presidencia municipal pues hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplir esos programas sociales a las que ellos ... inaudible...

Entrevistador. - También tuvieron reuniones con empresarios qué fue lo que se planteó, ¿sí habló con ellos las inquietudes por parte del sector empresarial?

Entrevistado. - Bueno pues por un lado los organismos también están preocupados para que el desarrollo en Matamoros siga caminando y también nos vamos a sentar para ver una serie de organismos que ya participan dentro de la ciudad cómo es la sociedad de ingenieros y arquitectos que tienen muchos proyectos que nos evitan también trabajo Y gasto y poder nada más encaminarlo y es tema de voluntad política y si, si están preocupados de que vuelva al turismo a Matamoros de que la gente le vuelva a tener confianza esta gran ciudad para que sigan fluyendo las inversiones y por lo pronto pues haya Fuentes de empleo.

Entrevistador. - Para finalizar el mensaje en estos momentos, el mensaje para los matamorenses.

Entrevistado. - Pues sí nos hemos dado cuenta que los matamorenses quieren un presidente que sea de aquí, que aquí viva, que conozca las necesidades de la gente y el presupuesto lo ponga realmente Al servicio de las necesidades más apremiantes de la ciudad.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 8.**-----

--- Asimismo, continué verificando el siguiente vínculo web **9.**<https://www.twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, el cual me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario “**Verónica Demonía**” el día **26 de abril a las 09:46**; publicación que se repite, la cual ya fue desahogada en el presente instrumento, en la liga electrónica número 1; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 9.**-----

--- Proseguí verificando la siguiente liga electrónica **10.**https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705, la cual me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**RED TV Tamaulipas**” el día **25 de abril a las 20:08**; la cual muestra una nota periodística, misma que ya fue anteriormente desahogada en la liga electrónica correspondiente al **número 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con 13 reacciones y 7 comentarios; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 10.**-----

--- Al ingresar al siguiente vínculo web **11.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>, se desplegó

una nota periodística publicada en la red social de Facebook junto con tres fotografías las cuales ya fueron descritas anteriormente en la liga electrónica correspondiente la número 2 de la presente acta circunstanciada; dicha publicación cuenta con **14 reacciones y 5 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 11.**-----

--- En lo que corresponde a la liga electrónica **12.**<https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>, al dar clic sobre el vínculo, este me dirigió a la página de la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**Noticias Fronteradice**” con foto circular pequeña donde se muestra la letra “**F**” seguido de “**la fronteradice.com**” el de fecha **25 de abril a las 19:39**; en donde se muestra una nota periodística acompañada por dos fotografías; publicación que fue desahogada anteriormente en la liga electrónica correspondiente a **la número 2** de la presente acta.-----

--- Dicha publicación cuenta con **89 reacciones, 23 comentarios y fue compartida únicamente en una ocasión**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 12.**-----

--- Acto seguido, mediante Chrome ingresé al vínculo web **13.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>, mismo que me dirigió a una página web la cual lleva por nombre “**Voces del Campo**”; en donde se aprecia el siguiente título “**Peluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí**”, publicación que fue realizada el día **25 de abril a las 23:08 hrs** de la Redacción “**Voces del Campo**” y que es acompañada por una fotografía en donde se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano una hoja en color blanco y dorado, con letras negras y verdes, en donde también se distingue el logotipo “**PRI**”. En la publicación se distingue también una nota periodística la cual fue transcrita anteriormente en esta acta circunstanciada, en la liga electrónica correspondiente al **número 2**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 13.**-----

--- Para continuar, procedí a insertar el siguiente vínculo web **14.**<https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/> mediante Google Chrome, el cual me dirigió a una página web de nombre “**Pirámide Invertida**” “**online**”, en donde se despliega una noticia que tiene como título “**PELUCO RECUPERARÁ PROGRAMAS SOCIALES CON “LA BUENA SÍ”**”, sin el nombre del redactor, realizada el **24 de**

abril; la cual es acompañada por una fotografía en donde se aprecia el mismo contenido desahogado en el punto inmediato anterior, y donde se muestran dos imágenes con las mismas leyendas antes referidas. En razón de lo anterior, omito desahogar nuevamente el contenido por tratarse de lo mismo; la publicación también muestra una nota periodística la cual fue transcrita anteriormente en la liga electrónica correspondiente al **número 2** de la presente acta circunstanciada. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 14**.-----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **15.**<https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5> y al dar doble clic me direccionó a la plataforma Spotify, en la que se muestra el siguiente texto, ***“Entrevista con Pedro Luis Coronado/Candidato del PRI a la alcaldía de Matamoros, “La entrevista”*** seguido de ***“Peluco habla durante uno de sus recorridos de las tarjeta “La buena sí es para todos” de programa social que propone”***, así como un audio con duración de tres minutos con dieciocho segundos (3:18) el cual ya fue transcrito anteriormente en la presente acta circunstanciada, en la liga electrónica correspondiente al número 8; por lo que omito hacer su transcripción por tratarse de lo mismo:-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 15**.-----

--- Al dar clic en el siguiente hipervínculo **16.**<https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario ***“Verónica Demonía”*** el día ***26 de abril a las 09:46***, en la cual se aprecia el siguiente texto: ***“Mientras tanto en #Tamaulipas el candidato del #PRI compra el voto a través de tarjetas al estilo de Peña Nieto y las tarjetas SORIANA. Total el @INEMexico está viendo como su prioridad la manera de callar a AMLO en las mañaneras”***, misma publicación que es acompañada por cuatro fotografías las cuales ya fueron desahogadas anteriormente en la presente acta, en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 1**. Dicha publicación tiene **1090 retweets, 77 tweets citados y 1143 me gusta**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 16**.-----

--- Acto seguido, proseguí a verificar el siguiente vínculo web **17.**https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705, el cual me direccionó a una publicación realizada el día ***26 de abril a las 20:08*** en la página de la red social de Facebook por el usuario ***“RED TV Tamaulipas”***, la cual muestra tres fotografías acompañadas de una nota periodística, mismas que ya fueron desahogadas en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **13 reacciones y 7**

comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 17**.-----

--- En lo que refiere al siguiente vínculo web **18.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>, este me dirigió a una publicación realizada por el usuario “**RED TV Tamaulipas**”, el día **26 de abril a las 20:08** en la página de la red social de Facebook, la cual muestra una nota periodística que va acompañada por tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **14 reacciones y 5 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 18**.-----

--- Acto continuo, mediante Google Chrome ingresé al siguiente vínculo web **19.**<https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>, el cual me direccionó una página de la red social de Facebook en donde se mostraba una publicación realizada por el usuario “**Noticias R5 En Español**”, el día **25 de abril a las 18:46**, seguido de “**🌐 #Campañas2021 #PRI || 🚩 #NR5 || #**”, donde se observa la misma nota o comunicado con el título “**PELUCO recuperará programas sociales con “La Buena Sí”**” en la cual se despliega una nota periodística y tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas anteriormente en la liga correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. En razón de lo anterior, omito desahogar nuevamente el contenido por tratarse de lo mismo; dicha publicación cuenta con **89 reacciones, 23 comentarios y fue compartida en una ocasión**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 19**.-----

--- Acto continuo, mediante Google Chrome ingresé al vínculo web: **20.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas%C2%ADsociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.htm/> y al dar doble clic me direccionó a una página sin contenido donde se muestra el siguiente mensaje: “**Error 404 la página que intenta abrir no se encuentra disponible**”. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 20**.-----

--- Enseguida, mediante la misma aplicación Google Chrome ingresé al vínculo web: **21.**<https://wordpress.com/typo/?subdomain=piramideinvertidaon1ine> y al dar doble clic me direccionó a una página sin contenido donde se muestra el siguiente mensaje: “**piramideinvertidaon1ine.wordpress.com no existe**” ¿**Quería visitar alguno de estos blogs, en lugar de piramideinvertidaon1ine.wordpress.com? piramideinvertidaonline .wordpress.com - Pirámide Invertida ¿Quiere registrarse piramideinvertidaon1ine.wordpress.com?**”. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 21**.-----

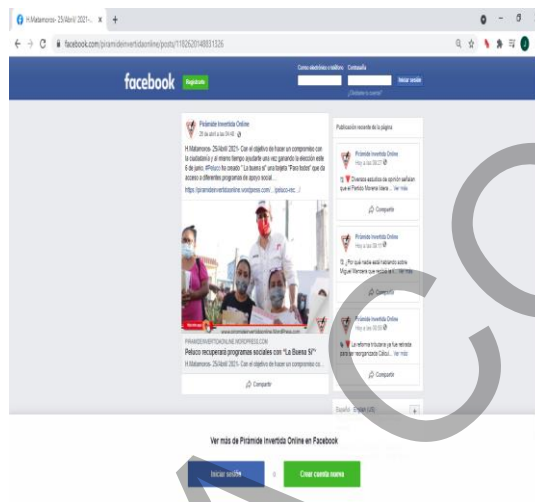
Anexo 5 del Acta OE-515/2021



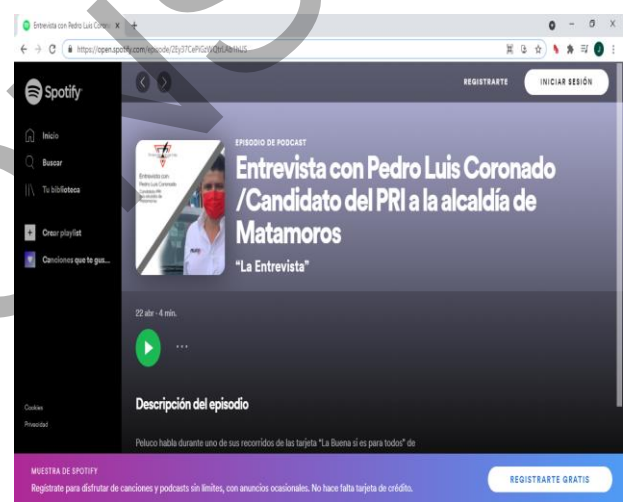
Anexo 6 del Acta OE-515/2021



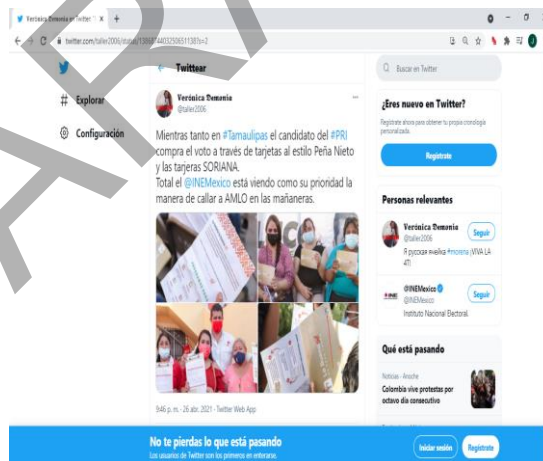
Anexo 7 del Acta OE-515/2021



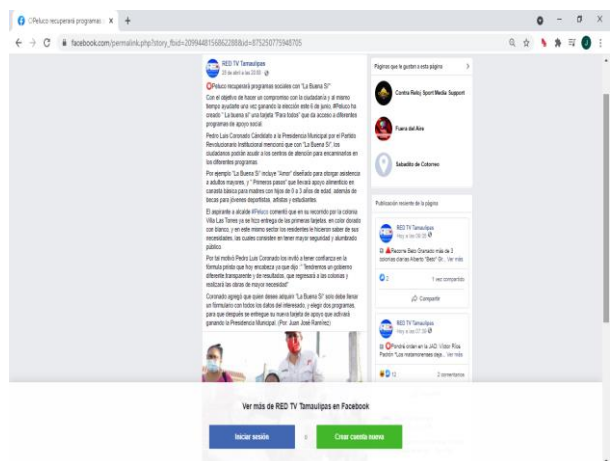
Anexo 8 del Acta OE-515/2021



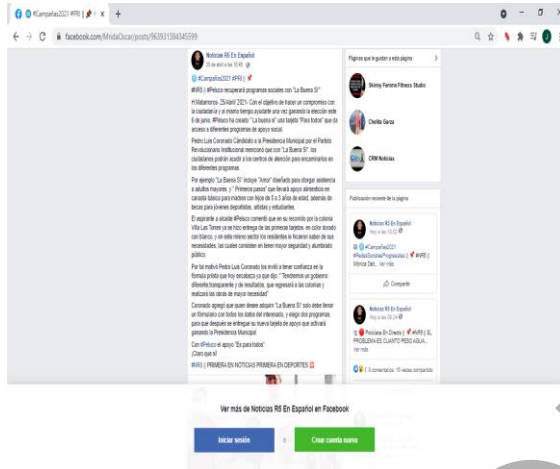
Anexo 9 del Acta OE-515/2021



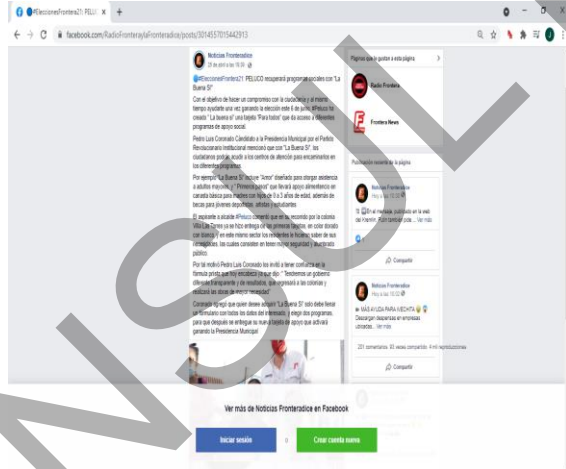
Anexo 10 del Acta OE-515/2021



Anexo 11 del Acta OE-515/2021



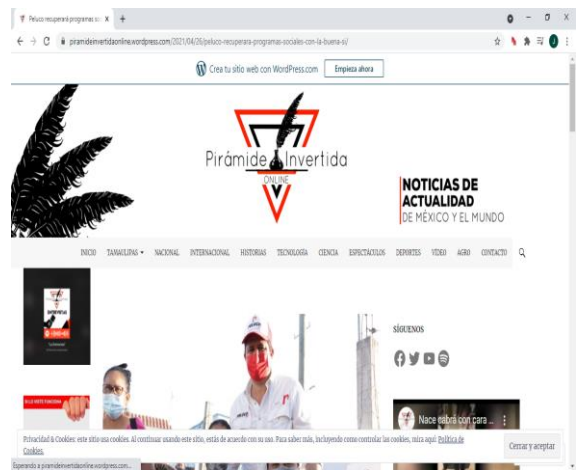
Anexo 12 del Acta OE-515/2021



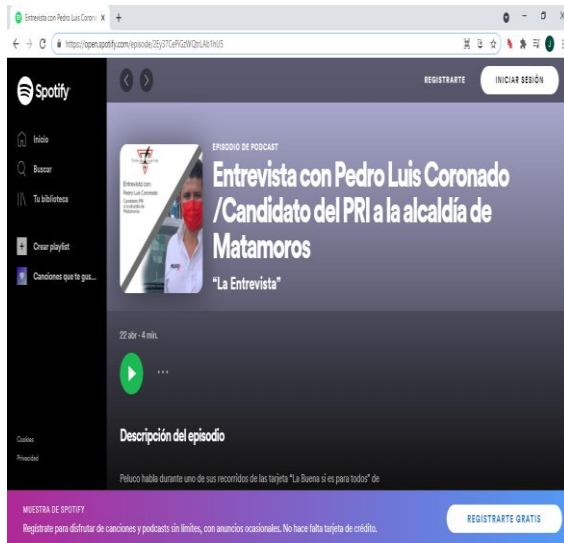
Anexo 13 del Acta OE-515/2021



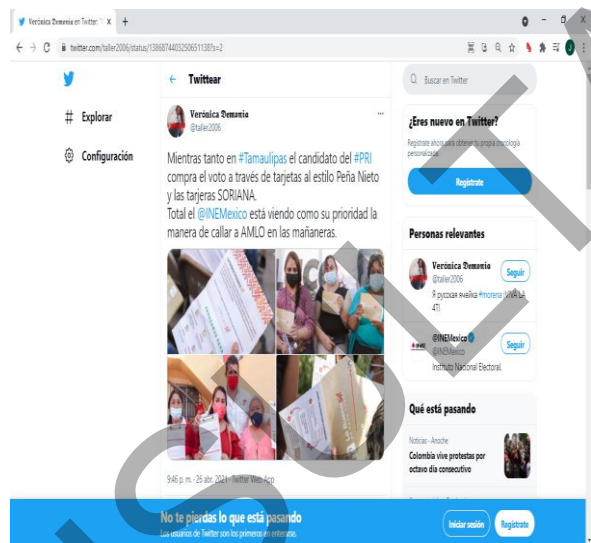
Anexo 14 del Acta OE-515/2021



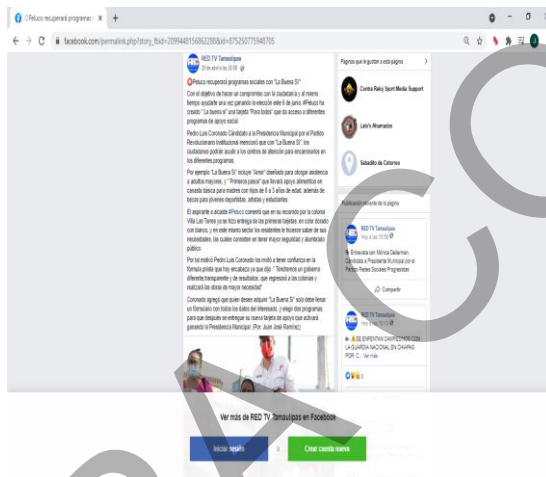
Anexo 15 del Acta OE-515/2021



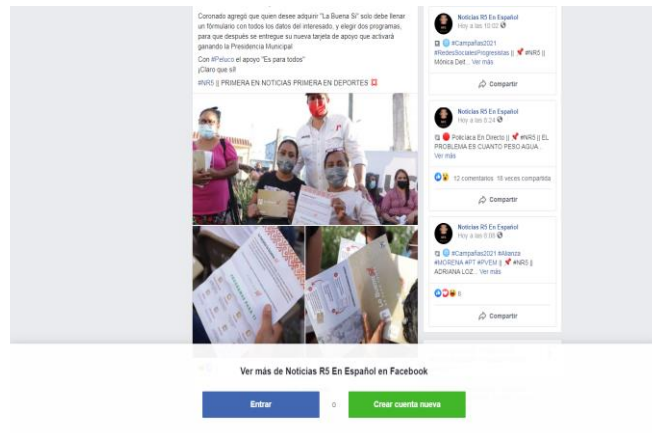
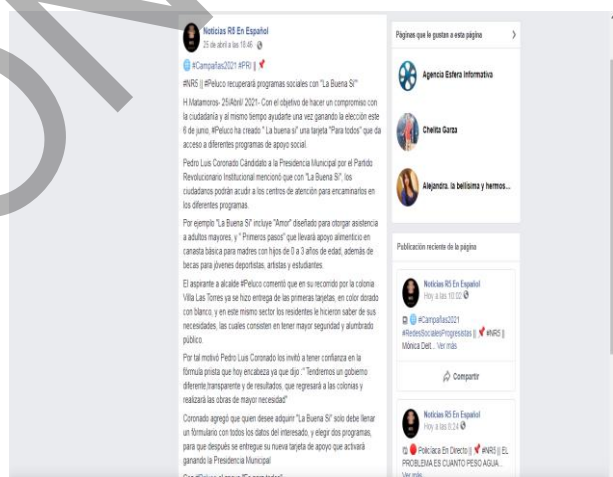
Anexo 16 del Acta OE-515/2021



Anexo 17 del Acta OE-515/2021



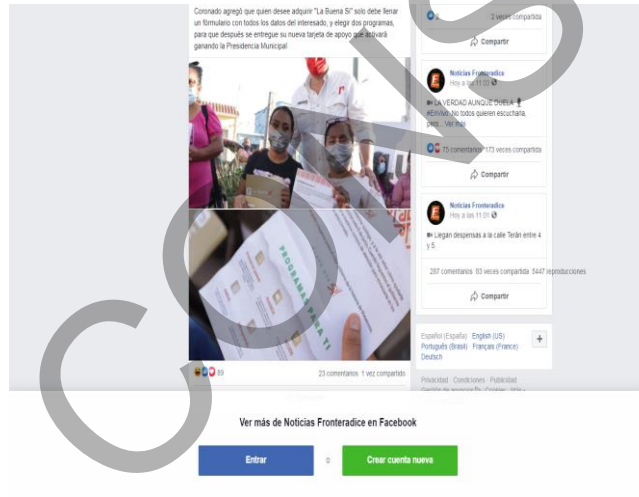
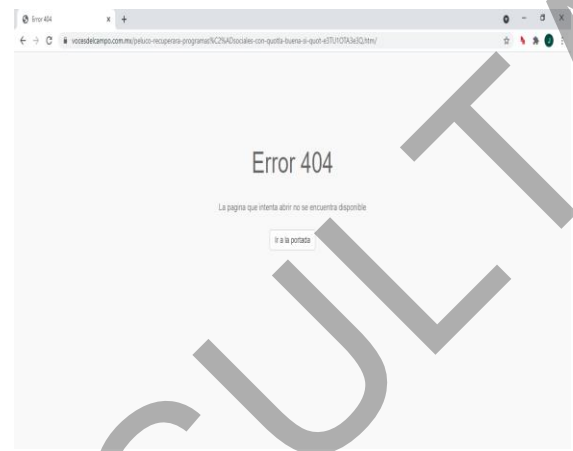
Anexo 18 del Acta OE-515/2021



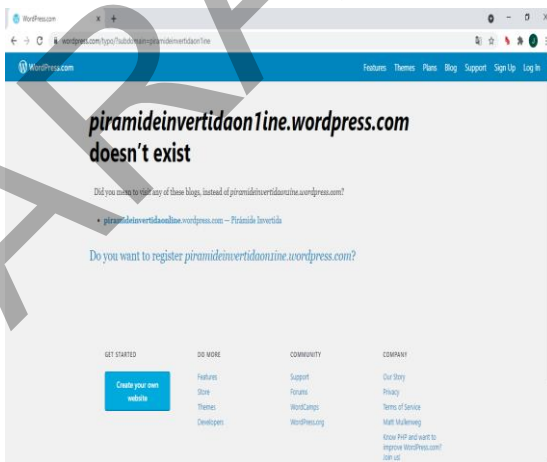
Anexo 19 del Acta OE-515/2021



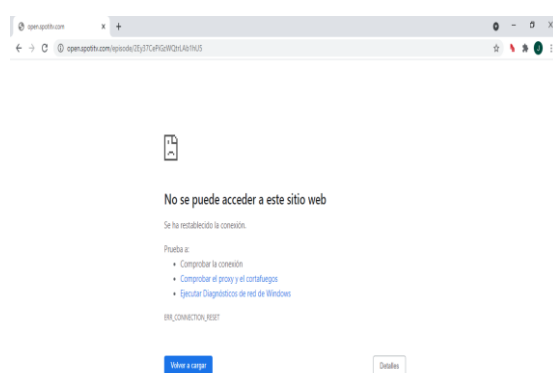
Anexo 20 del Acta OE-515/2021



Anexo 21 del Acta OE-515/2021



Anexo 22 del Acta OE-515/2021



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta circunstanciada número OE/515/2021, elaborada por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

En esa tesitura, el artículo 96³ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes y ligas electrónicas contenidas en el escrito de demanda.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Documentales privadas.

8.4.1. Copia de la credencial para votar.

³ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Se considera documental privada en términos del artículo 21, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad del candidato el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, derivado del Acta Circunstanciada OE/515/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia consistente en contravención al artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Artículo 209, párrafo 5, establece lo siguiente:

1. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

SCJN

La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁴, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Sala Superior.

En la sentencia SUP-REP-638/2018⁵, se retoma el concepto de clientelismo electoral en los términos siguientes:

El clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

10.1.1.2. Caso concreto.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0638-2018.pdf

Como se expuso en el apartado correspondiente, en el presente caso, se denuncia la supuesta distribución de una tarjeta por parte del denunciado, en la cual los ciudadanos se pueden inscribir a diversos programas sociales, los cuales se implementarían en caso de que este resulte electo en el cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

En ese sentido, el denunciante considera que dicha acción constituye transgresión a lo dispuesto al artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, pues considera que se están entregando bienes y servicios a la ciudadanía en el marco de una campaña electoral, y por tanto, se presiona al electorado.

En la especie, en primer término, es de señalarse que el denunciante no acredita los hechos denunciados, es decir, no demuestra que el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia haya desplegado la conducta denunciada, consistente en el reparto de una tarjeta en la que se entregaban bienes y servicios a la población.

En efecto, el denunciante únicamente aportó como medios de prueba imágenes y ligas electrónicas, es decir, pruebas técnicas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el que se establece que las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014⁶, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar

⁶ PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

No obstante, del escrito mediante el cual el denunciado comparece a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, se desprende que no niega los hechos materia de la presente denuncia, de modo que se tratan de hechos no controvertidos, y por lo tanto, en términos del artículo 317 de la propia ley citada, no son objeto de prueba.

Ahora bien, es conveniente advertir que el reconocimiento del denunciado únicamente consiste en la entrega de propaganda electoral en forma de tarjeta y de formatos, es decir, niega que estas contenga dinero, como también que se otorgue un bien o servicio en automático durante el periodo de campañas o a cambio del voto.

En ese sentido, expone que se trata de promesas de campaña, la cual se fundamenta en las ofertas de su candidatura, así como en los Estatutos y plataforma electoral del *PRI*.

Así las cosas, se advierte que únicamente se tiene por acreditado, por así haberlo reconocido el propio denunciado, la existencia de propaganda en forma de tarjetas y de formatos.

En sentido contrario, no se tienen por acreditados los extremos señalados tanto por el denunciante como por las publicaciones que ofrece como prueba, consistentes en que el denunciado compró votos a través de dichas tarjetas, o que condicione determinado programa social a cambio del voto.

En efecto, no es suficiente con tener por acreditada la existencia de diversas publicaciones y su contenido, sino que para acreditar los hechos que se denuncian, la exigencia probatoria resulta mayor, toda vez que para poder estar en condiciones de determinar si se acredita la infracción, primero se tiene que acreditar que el denunciado ha repartido bienes o proporcionado servicios a los habitantes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a cambio del voto.

En efecto, conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014⁷, el grado de precisión en la descripción, tratándose de pruebas técnicas debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar, en este caso, no es suficiente con publicaciones en redes sociales o con afirmaciones de los medios de comunicación.

⁷ "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

Además de lo anterior, es de precisarse que lo que se dio a conocer en los medios de comunicación, lo cual se desprende del Acta Circunstanciada OE/515/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, es que el candidato denunciado hizo un compromiso con la ciudadanía de que en caso de que resulte ganador, implementará programas sociales, la cual es una tarjeta “para todos” que da acceso a programas de apoyo social.

Para mayor ilustración, se transcribe de nueva cuenta lo asentado por la *Oficialía Electoral* respecto de una publicación del día 26 de abril a las 04:48, desde el perfil “Pirámide Invertida Online”,

Sí, tenemos 8 programas sociales pilares que los hemos englobado a través de una tarjeta que la hemos denominado “la buena sí”, es para todos, donde la gente escogerá dos programas sociales y cuando su servidor llegué a la presidencia municipal pues hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplir esos programas sociales a las que ellos ... inaudible...

De lo transcrito se puede advertir que contrario a lo señalado en el escrito de denuncia, no se condiciona el voto para ser beneficiario del programa social, sino que se precisa que es para todos.

En ese sentido, se advierte que se trata de promesas de campaña, ahora bien, es evidente que las promesas de campaña de cualquier candidato están supeditadas al triunfo del candidato que las formula, de modo que no se advierte que exista presión al electorado con la aclaración del candidato en el sentido de que dichos programas los implementará en caso de ocupar el cargo para el cual se postula.

La *Sala Superior* en la resolución emitida en el expediente SUP-JRC-394/2017, estableció que en los casos en que se entreguen tarjetas, se debe acreditar que estas impliquen la entrega de un beneficio, es decir, resulta necesario acreditar la existencia de una serie de acciones que revelaran un condicionamiento de la entrega de la citada tarjeta a la obtención del voto, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que el denunciante no probó su afirmación, mientras que de las pruebas técnicas y del reconocimiento del denunciado únicamente se advierte que se entregó propaganda electoral en forma de tarjetas.

Efectivamente, en tanto no existan elementos para advertir que la supuesta tarjeta contiene mecanismo para acceder a determinados bienes, se considera que no ha quedado acreditado ni siquiera indiciariamente, de que a través de la propaganda electoral en forma de tarjeta se haya entregado algún beneficio directo, indirecto,

mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que lleve a presumir que se ejerció presión sobre el electorado de Matamoros, Tamaulipas.

Por otra parte, respecto a los formatos que supuestamente llenan los ciudadanos, de las publicaciones en las cuales se da cuenta de las manifestaciones del denunciado a los medios de comunicación, se desprende que se ofertan ocho programas sociales y que la finalidad de dicho formato es que los votantes elijan entre dos.

En ese sentido, no se advierte ilicitud, toda vez que se considera que se trata de una modalidad de participación ciudadana, ya que se pone a consideración de la ciudadanía decisiones que los impacta como sociedad, actividad que no resulta muy diversa a la política pública identificada como presupuesto participativo, la cual consiste en que los fondos públicos se aplican en proyectos propuestos por los ciudadanos.

De igual modo, de las declaraciones del denunciado no se advierte alguna afirmación en el sentido de que las personas que no voten a su favor, no podrán ser beneficiarios de los programas sociales que implemente en caso de obtener la mayoría de votos en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

En la sentencia relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-638/2018⁸, la Sala Superior confirmó la diversa SRE-PSC-179/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determinó lo siguiente:

i) Que el reparto de tarjetas (...) no actualiza infracción alguna, porque constituye propaganda electoral cuya difusión resulta válida en la etapa de campañas, debido a que:

- No constituyen la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o servicio, con la finalidad de influir en el ánimo del electorado.
- La tarjeta es de cartón y no cuenta con algún dispositivo o chip con el que pudiera realizarse alguna transferencia de dinero o el cobro de alguna prestación a través de un sistema electrónico.
- La tarjeta no condiciona algún programa social existente o futuro.

⁸ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0638-2018.pdf

- El reparto de tarjetas constituyen propaganda electoral cuya difusión es válida en el periodo de campaña, toda vez que sólo se difunde una promesa de campaña relacionada con atender las necesidades que la población tiene a nivel personal y colectivo, bajo la condición de que el candidato ofertante resulte ganador de la contienda electoral.
- Es una estrategia de campaña que tiene como finalidad conocer las necesidades de la ciudadanía.
- No hay un elemento objetivo que permita suponer que la entrega del certificado y la tarjeta fueran un empadronamiento de posibles beneficiarios.

Por otra parte, en la resolución relativa al expediente SUP-JRC-394/2017⁹, emitida por la Sala Superior, dicho órgano jurisdiccional que la entrega de tarjetas con características similares a las que en la especie se denuncian, no constituyen la entrega de beneficios inmediatos, sino que se trata de promesas de campaña, las cuales se materializarían en caso de ganar el candidato que las propone.

Por lo tanto, en este caso no se acredita que el denunciado haya transgredido lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, y en consecuencia, se concluye que no se acredita que el candidato denunciado haya otorgado bienes a la población, toda vez que no se demostró que la tarjeta denunciada rebase la calidad de mera propaganda política, toda vez que de ella no se obtiene un bien o servicio de manera inmediata.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PRI*, consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0394-2017.pdf

Jurisprudencia 17/2010¹⁰.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el *PRI* tuvo conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

¹⁰ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al PRI.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistente en contravención al artículo 209, párrafo 5, por la distribución de propaganda electoral en forma de tarjetas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, favor de continuar con el siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto siete del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-57/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Eduardo Abraham Gattás Báez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, por la supuesta difusión de propaganda política con símbolos religiosos, así como en contra del Partido Político morena por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, le pido si es tan amable dar lectura a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Eduardo Abraham Gattás Báez, consistente en difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de resolución. La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias señor Presidente, la resolución que en la especie se presenta este proyecto que se

presenta al órgano a este Órgano Electoral Presidente, carece del principio de exhaustividad porque dentro del proyecto se establece que como pruebas únicamente se ofrecieron este videos que lo consideran como pruebas técnicas unas fotografías que van inserta en la denuncia y que también la consideran como pruebas técnicas y presuncionales legales y humanas e instrumental de actuaciones, sin embargo en la denuncia que se presentó el día primero de mayo se anexó como elemento probatorio el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral Acta OE/499/2021 mediante el cual se certificó la publicidad que se denuncia en el caso en concreto se actualiza se acredita una entre otras la publicación realizada por Lalo Gattás el candidato de morena en donde realiza este la siguiente manifestación, “la función de la oración no es la de incluir a Dios sino la de cambiar la naturaleza de quien reza” esta situación fue certificada por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral a través del acta circunstanciada que se proporcionó en su momento, sin embargo la resolución que en la especie se pretende probar no se establece que se aporta como elemento probatorio el acta a que hago referencia, por eso este órgano este proyecto que se presenta carece del principio de exhaustividad en consecuencia si este órgano hubiera considerado el acta circunstanciada que se presentó conjuntamente con la denuncia evidentemente se acredita la existencia de la publicidad realizada por el candidato de morena y en consecuencia se acredita la existencia de la publicidad y la infracción realizada por Lalo Gattás Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales, representantes de los partidos políticos? La representación del PRD, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo realmente primero me disculpo llegué, comencé tarde porque andaba leyendo los documentos, pero en todos se desechan las pruebas en general de todas las demandas y en esta me pareció muy acertada la intervención de Samuel el representante el Licenciado. Y yo creo que sí debe darse una respuesta a su planteamiento porque sí es una situación donde todo lo que se presenta de pruebas se desechan sin mucha metida a fondo del asunto y yo creo que es un problema no nada más de los candidatos actualmente se trata de usar símbolos religiosos o padres o demás porque los presidentes municipales también se meten a invertir el puesto municipal ilegalmente en ah iglesias u otros inversiones de ese tipo quedar bien con la gente de los padres y que después ellos los apoyen en su campaña electoral como en este caso. Creo que sí debió de verse más estricto esa situación porque somos un estado laico un gobierno laico debe ser y para acabarla hay una pluralidad que está bien pero en los hechos se ha visto que no se están llevando a la práctica todo más

muchas de las propiedades que antes eran del gobierno se así pasaban a propiedades de las iglesias y no pagan ni el predial. Bien, creo que es conveniente que si se le contesta al representante Samuel por su intervención en el caso del candidato Eduardo Abraham Gattás Báez que no es primera infracción que comete, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General? El Maestro Oscar Becerra en primera ronda, adelante Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente buenas tardes a todos y a todas.

Bien, pues me voy a referir al proyecto de resolución que hoy se somete a consideración de este pleno.

En el expediente PSE-57 de este año, los hechos denunciados a que se refiere el quejoso en contra de Eduardo Abraham Gattás Báez candidato al cargo de Presidente Municipal por esta ciudad capital, se refiere a que el denunciante manifiesta en su escrito inicial de queja que el pasado 21 de abril realizó éste un video en su cuenta personal de Facebook, en donde aparece una imagen religiosa asimismo refiere que el denunciado supuestamente ha realizado publicaciones con expresiones de carácter religioso, ante ello el denunciante considera que se contraviene lo establecido en las normas sobre propaganda político electoral, la propuesta que se somete hoy a consideración de este pleno sí, es declarar inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattás Báez consistente en la difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos así como la infracción por culpa in vigilando al partido político morena.

En el presente caso el denunciante considera que el denunciado transgredió el principio de laicidad y separación iglesia-estado es decir que se utilizó propaganda electoral en la que se utilizaron símbolos religiosos a partir de lo siguiente, esto en una transmisión en vivo realizada por el denunciado en el cual según el dicho del denunciante se advierte una cruz, al respecto en primer término es de señalarse que del desahogo del video denunciado se desprende que los objetos que aparecen colocados no ocupan un lugar preponderante la imagen que se transmite incluso se requiere de un ejercicio de apreciación subjetiva para arribar a la conclusión de que se trata del símbolo señalado, lo anterior en virtud de que se aprecia un elemento de color rojo que se encuentra adherido a lo que podría ser un fotografía la cual podría corresponder a un listón o a cualquier otro objeto; asimismo en el extremo del mueble sobre el cual están colocados diversos objetos se advierte otro que refiere de una apreciación subjetiva y de un acercamiento visual para poder determinar si efectivamente se trata del símbolo a que hace alusión el denunciante toda vez que no se aprecia con claridad si se trata de un solo objeto o está soportado por otro.

Además de que se advierte que no se trata de una superficie uniforme sino que al parecer contienen una cantidad considerable de orificios de ahí que se considere que no se advierta con claridad lo señalado por el denunciante. Con independencia de lo anterior, se y de la simple lectura de la transcripción realizada por la Oficialía Electoral no se advierte que el denunciante haga llamamientos al voto si haciendo referencia a cuestión religiosa alguna para convencer al electorado, por el contrario se advierte que la centralidad del discurso se refiere a la crítica constante a la actual administración municipal.

En el presente caso corresponde tomar en consideración como criterio orientador el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, en el que se concluyó que la mera presencia estática de símbolos que pudieran considerarse religiosos en propaganda no contraviene por sí mismo los principios de laicidad y de separación entre la iglesia y el estado, si los mismos son representaciones culturales más amplias, no se corresponde con asociación a religiosas identificadas claramente identificables y no sean utilizado con un objeto claro de coacción o presión al electorado en la especie el denunciante señala que de manera general que el denunciado por determinada fe religión sin embargo no precisa a cuál se refiere ni cómo esto se puede desprender del video que denuncia sobre todo porque no se aprecia el nombre de ninguna institución religiosa ni cualquier otro elemento que haga referencia a alguna creencia en particular o bien a alguna denominación específica, en ese orden de ideas en autos no obran elementos subjetivos a partir de los cuales se puedan obtener siquiera indicios de que existe la intención del denunciado de influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

En ese caso, como ya se expuso en primer término no se advierte con claridad que en el video denunciado efectivamente aparezca un símbolo religioso, en segundo término lo expresado por el denunciado no se advierte que haga alusiones a cuestiones religiosas y finalmente no se advierte que se pretenda o logre influir en la ciudadanía con elementos de carácter religioso.

Por eso, se concluye que no se acredita la infracción denunciada, culpa in vigilando respecto a la infracción que se le atribuye al partido político morena al no acreditarse en el presente caso la infracción a la norma electoral, no existe la responsabilidad alguna como pueda atribuirse al partido ahora denunciado. Las conductas reprochadas no fueron acreditadas debidamente con los medios de prueba idóneos, sería mi participación Consejero Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral Oscar Becerra Trejo. Bien, consultaría si el asunto ¿está suficientemente discutido? La representación de Acción Nacional en segunda ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias señor Presidente. Mi participación únicamente va en relación a lo manifestado por el Presidente de la Comisión en virtud de que no hizo mención respecto del acta circunstanciada que se proporcionó como prueba en la denuncia que se presentó en su momento, el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral en donde se tuvo por acreditado la publicidad hecha por Lalo Gattás a través de su cuenta de Facebook en donde hace expresiones, expresiones religiosas lo cual está vedado lo cual, este; como bien se ha manifestado en este órgano, la separación de iglesia estado y la ley es clara al señalar que no debe de realizarse expresiones religiosas por los candidatos en su publicidad y tal hecho fue acreditado a través del acta circunstanciada OE/499/2021 sin embargo nada se dijo al respecto en el proyecto que se pretende aprobar, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención? Señor Secretario le solicito, Maestro Oscar Becerra adelante por favor.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Bueno, de las pruebas que obran de las pruebas ofrecidas aportadas y desahogadas y requeridas por esta autoridad, no existen elementos para que permitan que se acredite precisamente lo que se está señalando ahorita. Es por eso el sentido del proyecto de resolución que se propone hoy a este pleno, sería mi comentario Consejero gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor Consejero, la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Este disculpe Presidente de la Comisión y Presidente del Consejo, la pregunta era sobre algo muy concreto yo creo que si podría decir por qué no se tomó en cuenta el documento que se planteó, gracias.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Si me permite Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: El proyecto de resolución relata todo lo que se obra precisamente en autos y que sirvieron de base para relatar la... redactar, la resolución que ahorita se propone.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias. Dígame señor representante. Perdón nada más como ha agotado su intervención en segunda ronda, le preguntaría si es alguna moción, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: En efecto Presidente una moción. Sí nada más en relación a lo que señala el Consejero Presidente de la Comisión, en efecto existe un acta que fue recabada por el Instituto Electoral que OE/518/2021, sin embargo nosotros habíamos proporcionado una antes a la presentación de la denuncia que es el OE/499/2021 lo cual nunca se hace mención de dicha prueba en la resolución que en la especie se pretende aprobar, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, si no hay ninguna otra intervención entonces procedamos a la votación respectiva. Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto Secretario.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este asunto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-47/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-57/2021,

RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. EDUARDO ABRAHAM GATTAS BÁEZ, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA CON SÍMBOLOS RELIGIOSOS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-57/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos, así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PAN: Partido Acción Nacional.

MORENA: Partido Político Morena.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del *IETAM*, escrito presentado por el *PAN*, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra del C. Eduardo Abraham Gattas Báez, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral con símbolos religiosos, así como en contra de MORENA, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del tres de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-57/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja señalada en el numeral 1.1, se ordenó emplazar al denunciado, y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el numeral que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veintiséis de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de infracciones en materia de propaganda político-electoral, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II¹, de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En efecto, la denuncia versa sobre propaganda emitida dentro del proceso electoral local en curso, que presuntamente trasgrede el principio de laicidad y separación entre la Iglesia y el Estado, la cual podría impactar en la elección municipal de Victoria, Tamaulipas, por lo que en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
(Énfasis añadido)

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa de la materia.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En autos obra documentación que acredita la personería del promovente.

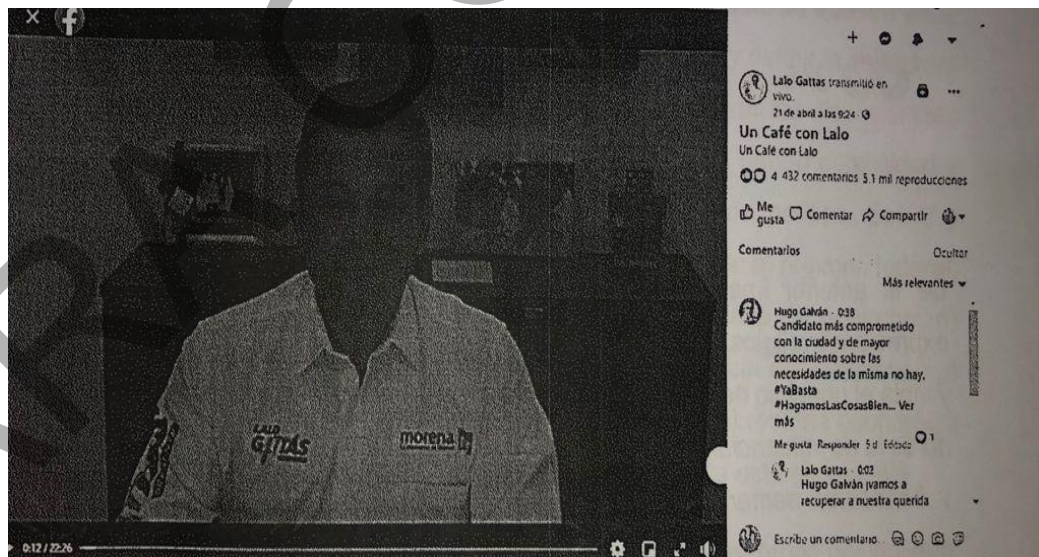
4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

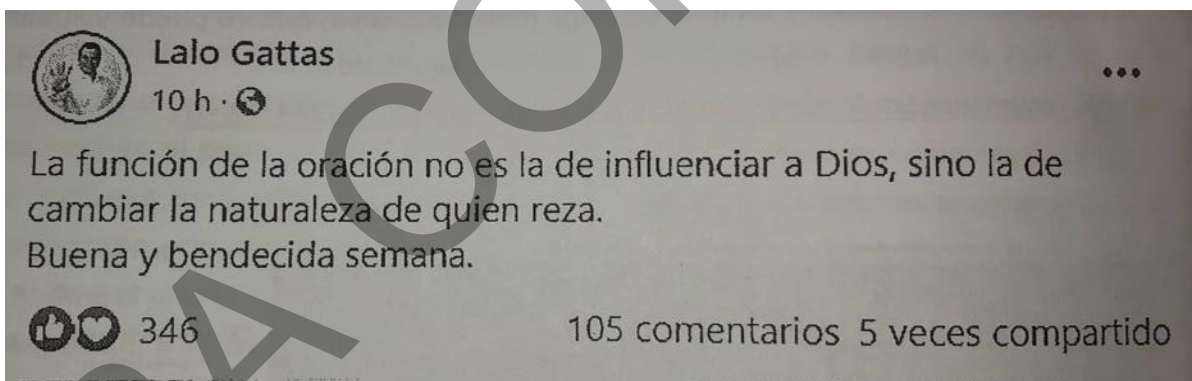
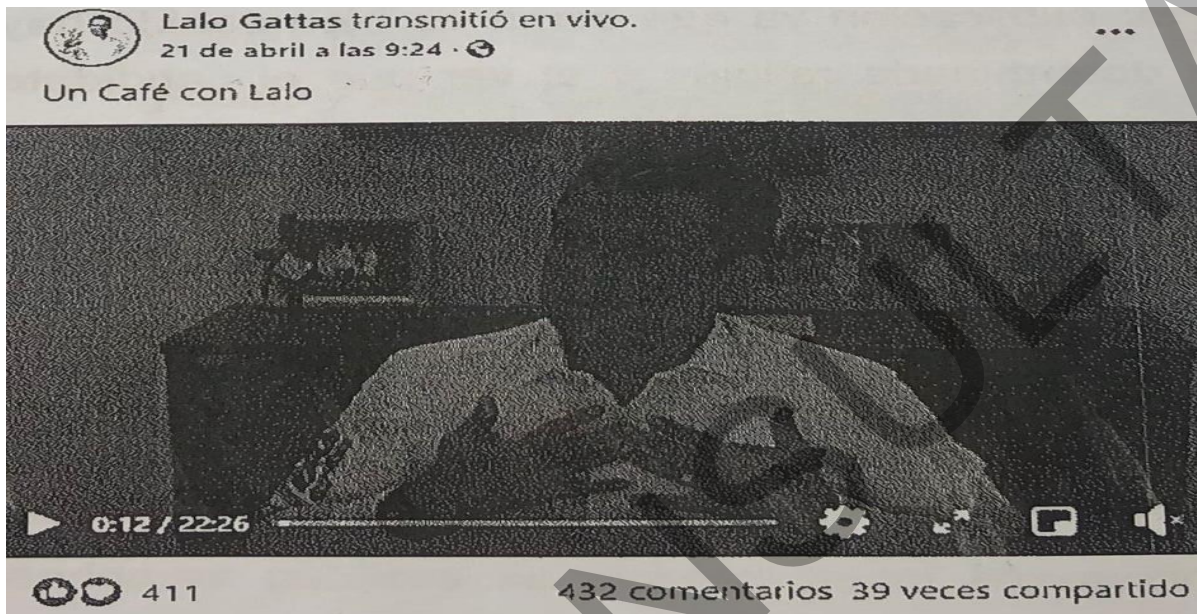
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito respectivo, el denunciante expone que el denunciado dentro de sus actividades electorales utiliza la red social Facebook, en donde ha utilizado símbolos y expresiones religiosas en contravención al principio de laicidad.

Para acreditar lo anterior, adjunta una publicación y un video, así como las ligas correspondientes.





En ese sentido, señala que en una transmisión en vivo por la red social Facebook, la cual duró 22 minutos y 26 segundos, utilizó una camisa que contenía los logos de *MORENA* y del *Partido del Trabajo*, y que en la parte de atrás se veía un símbolo religioso, específicamente una cruz, lo cual según expone, hace alusión a la religión que profesa lo cual violenta el principio de laicidad, al pretender obtener adeptos utilizando símbolos religiosos.

Por lo que hace a la publicación cuya imagen se insertó en último término, el denunciante expone que en el conjunto de su texto, las personas que lleguen a ver su

publicación, al advertir que profesan la misma religión que el candidato se puede inclinar por él.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Eduardo Abraham Gattas Báez.

- Que la parte denunciante de manera parcial prejuzga al señalar un objeto que pertenece a la mayoría de las religiones, y que para que tenga carácter idóneo, pertinente y suficiente, el objeto debe estar completo para que cumpla su propósito.
- Que no se desprende de su narrativa ningún instrumento de carácter ideológico, filosófico y religioso, que denote que está mezclando política con religión.
- Que se trata de apreciaciones subjetivas del denunciante.
- Que no ha utilizado un conjunto de circunstancias con tendencias religiosas.
- Que no orientó la conversación hacia temas religiosos.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- 7.1.1. Ligas electrónicas de la red social Facebook.
- 7.1.2. Videos extraídos de la referida red social.
- 7.1.3. Imágenes anexadas al escrito de denuncia.
- 7.1.4. Presunciones legales y humanas.
- 7.1.5. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

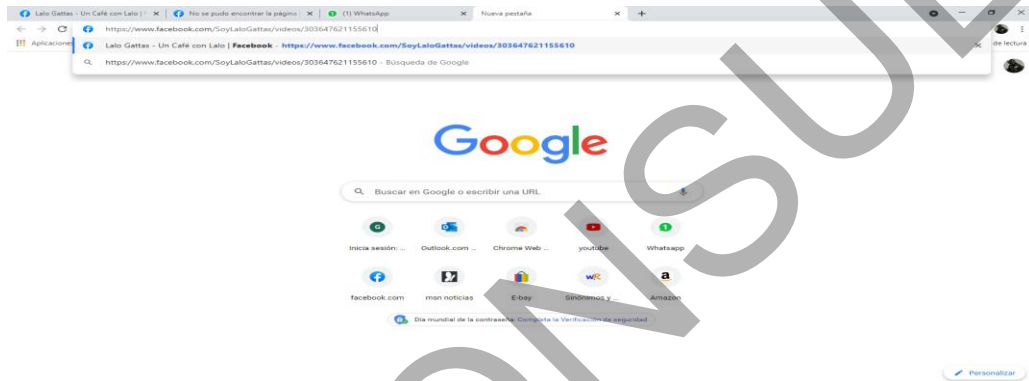
- 7.2.1. Presunciones legales y humanas.
- 7.2.2. Instrumental de actuaciones.
- 7.2.3. Copia de la acreditación de su representante.
- 7.2.4. Ligas electrónicas de la red social Facebook.
- 7.2.5. Acta Circunstanciada OE/499/2021.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

- 7.3.1. Acta Circunstanciada OE/518/2021.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí mediante el servidor google Chrome, insertando la liga electrónica, <https://www.facebook.com/SoyLaloGattas/videos/303647621155610> tal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Acto seguido, al dar doble clic en dicho vínculo web, me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación de un video, realizada por el usuario “**Lalo Gattas**” seguido de **ha transmitido en directo** de fecha **21 de abril a las 7:24**. En donde se puede leer el texto “**Un Café con Lalo**”; En cuanto al video con duración de veintidós minutos con veintiséis segundos, en el que se advierte la presencia de una persona del género masculino en lo que parece ser un lugar privado u oficina, persona de tez moreno claro, cabello oscuro y porta una camisa blanca con las leyendas en la zona lateral de la camisa “**LALO GATÁS**” y “**MORENA**” quien comenta lo siguiente:---

Buenos días, amigas y amigos de las redes sociales los saluda con el gusto de siempre su amigo Lalo Gattas, hoy iniciamos con un café con Lalo Gattas, otra vez. Vamos a esperarnos tantito a que entren un poquito más de amigos, de compañeros; Luis saludos, Luis, Abigail, Abigail Gómez saludos, buenos días, ¿cómo están? Luis Chapa, ya lo vi bien Chapita gusto saludarte, un abrazo hasta México, fuerte abrazo; me saludas a tu papá, a la, el mejor notario, de los mejores notarios de Ciudad Victoria, nos vemos el mérito día aquí te espero Chapa, gusto saludarte, aquí te espero en Victoria ya sabes todo, las boletas por Morena. Ileana, saludos Ileana Alanís, saludos Cesar Ramírez, fuerte abrazo bro, abrazo hermano, Jesús González Macías, ánimo! Urge ya que estés al control de Ciudad Victoria, gracias Jesús por esa gran confianza, gracias, fuerte abrazo; Hispana Zapata, saludos, saludos. Esteban, Tavito, abrazo; así va a ser Jesús, ahí nos vamos a ver ya como alcaldes así va a ser,

Eric; saludos Alejandro Báez Montelongo, saludos hermano, gusto saludarte Laurita, buenos días. Bueno pues ya mucha gente ya entraron y bueno este, bendecido día Lalo, Ricardo Vega, igualmente bendiciones para ti y para tu familia; aquí estamos a las órdenes tocayo Zamora, fuerte abrazo, Javier Mansilla, buenos días, Rafita, fuerte abrazo, gracias por tu confianza, gracias por tu apoyo y gracias porque nos estas ayudando aquí muy cerquita por este gran proyecto que se llama Ciudad Victoria; Jorge Alberto Rodríguez compadre, un abrazo, fuerte abrazo a la familia Normita, saludos Martha Saldaña, fuerte abrazo líder, gracias Becky, Alberto; saludos a los chavos del mercado Arguelles de la frutería los apoyábamos ahí los estuvimos saludando hace dos días, ahí estuvimos saludándote a ti, saludos a todos; Paola Quintero buenos días, buenos días, Zaida Zapata con tu familia ganamos todos, son bien numerosos Zaida un abrazo, bendiciones a tu mamá, fuerte abrazo. Pues muy contentos, comentarles que acabamos de iniciar, este, este gran proyecto dos mil, éxito, 2021 y tuvimos una gran arranque a las 7 de la tarde y bueno pues invitamos a 500, 600 personas invitados, sociedades, maestros, familia en general, sociedad civil y cuando nos dimos cuenta pues ya traíamos atrás caminando 4500 personas; yo creo que va a ser el último evento masivo que hacemos porque se salió de nuestras manos, queríamos un evento pequeño, queríamos un evento chico con 500 personas por el tema pandemia, pero ya me di cuenta de que no tenemos control en esto, esto se volvió un fenómeno y bueno, pues ya no voy a hacer más ningún evento masivo por, agradecerles a todos, Victoria la confianza, agradecerles a todos que nos apoyaran, pero si se salió de las manos, la idea no era hacer un evento de esa magnitud, este, cuando llegamos ahí al Teatro Amalia éramos 4500, eran 6 cuerdas para atrás de personas, amigos, gente, sociedad civil, caminando, queriendo un cambio en Ciudad Victoria, pero ya le vamos a parar, no vamos a hacer; tenemos este fin de semana un evento mediano en la zona rural, esperemos que tampoco se nos desborde también como el de Victoria, porque Victoria quieren un cambio, José Gregorio saludos fuerte abrazo, Felicitas Zurita líder gusto saludarla hasta el ejido San Juan y El Ranchito ¿ya no se les ha ido la luz? Ahí hemos, hemos estado trabajando mucho con ustedes en el tema luz, este, acaban de cambiar ahí creo que hoy es una directora de la Comisión Federal de Electricidad, vamos a estar muy pegados con ellos para que en su ejido San Juan y El Ranchito pues hay muchas cosas que hacer ahí para que no se les vaya la luz; Paco Barrón saludos, Hernández Isabelina gusto saludarte, Alondra González ahora resulta que no fue planeado, sí que más, no te entendí, no, no fue planeado así, digo, realmente lo acabo de decir, soy una persona que siempre digo la verdad, fue planeado para 500 personas, pero bueno, pues todo Victoria se desbordó, fue un fenómeno esto y bueno, pues eso ya les dolió a los del PAN porque este arroz ya se coció. Decirles que acabamos de salir en las encuestas de masive call 10 puntos arriba de Pilar, en las de hora cero 12 puntos arriba de Pilar, en las encuestas del comité de nosotros traemos 22 puntos arriba de Pilar, empezamos con el pie derecho y

les dolió al PAN; Felipe Arredondo saludos Felipe, me saludas a toda la familia, Berta Villarreal, el próximo presidente de Victoria, sería muy chulo, gracias, gracias, gracias. Bertita gracias, Fernando López bots, Ana Yancy Castillo vamos con todo, vamos con todo! ¡Saludos fraternales, Daniel Luna ya les dolió a los del pan, eso! Está bien, empezamos con el pie derecho, este arroz ya se coció, nada ni nadie nos detiene todo Victoria está muy molesto por las autoridades municipales y estatales que nos dejaron en el abandono y en el olvido. Tema agua, segunda línea de acueducto la prometieron en el 2016 y no, no lo cumplieron a los Victorenses, el problema se volvió muy grave; 2018 gana otra vez el partido Acción Nacional aquí en la capital y vuelven a prometer la segunda línea de acueducto, igual que en el 2016 y no nos cumplieron. Victoria sabe que nos trataron solamente mal al Victorense, eso es lo que sabe Victoria, Victoria ni perdón ni olvido a los del Partido Acción Nacional y eso es lo que les duele; ahí salen algunos bots que están enojados, pero la gran mayoría cosas bonitas y buenas como, este, antier ahí en la caminata que hicimos, este, puras muestras de cariño, de amor, gente con esperanza, con ganas de cambiar el rumbo de lo que hemos estado viendo los Victorenses aquí estos últimos años, cuatro o cinco años, este, ya se va a acabar este sexenio y nos trataron mal, tenemos un victoria en oscuridad, en penumbras, sucio, este, vamos a hacer las cosas bien. Decirles que después del evento del arranque de nosotros esa gran caminata nos dimos a la tarea a mandar un equipo de nosotros de 12 personas a limpiar toda la calle Hidalgo, sí porque, este, pues llevaban las personas artículos, compraban ellos hay algunos aguas, dejaron botes tirados, basura hasta el 17; bueno, decirles que somos muy organizados, ahí tenemos las fotos de cómo yo al día siguiente supervisé muy temprano que toda la calle Hidalgo estuviera limpia y que no hubiéramos dejado nada tirado. Aparte que bueno, en la noche me estaban mandando las imágenes de todo el equipo de nosotros haciendo limpieza ahí en la calle Hidalgo hasta el 17 y lo dejamos limpio. Tenemos que ser limpios, organizados, porque si no hay organización en esto no se puede lograr grandes cosas, que es lo que requiere victoria. Se le fueron 52 millones de pesos a este ayuntamiento que les otorga Pemex año con año al municipio, por favor, son 52 millones de pesos que se pueden emplear 45, 46, 47 millones en asfalto para todo Victoria; chéquenlo se les olvidó solicitarlo a Pemex la alcaldesa, ese es el gran problema, si no eres organizado, si no tienes un cronograma para dónde va tu municipio pues va a quedar así como quedamos, sucio, en penumbras y las calles completamente destrozadas, esos 52 millones de pesos hubiéramos podido bachear gran parte de Victoria y no tenerle que pedir a su papá gobierno del Estado que les ayude a pavimentar las calles, que nos descuidaron aparte verdad? Si ayudaron a Reynosa, ¿verdad? ¿Si ayudaron a Laredo verdad? Si ayudaron a Tampico, ¿verdad? Pero se olvidaron de los victorenses y eso no lo vamos a perdonar los victorenses. ¡Ya basta! ¡Somos más fuertes! Es cierto, Jesús González, tu eres de victoria, por eso te importa Victoria, claro, Jesús es correcto. Yo soy de Victoria, nací en 1967 ahí en el

Hospital Civil, este, ojalá regrese Juan Plata, ojalá regrese Victoria, la ciudad amable, ciudad limpia; claro que, si después del próximo primero de octubre que vamos a estar tomando protesta porque Victoria va a votar todo por Morena, vamos a hacer una transformación y un cambio; a Victoria lo tenemos que regresar al Victoria limpio y Victoria amable que era antes y lo perdimos, ¿por qué? Porque llegaron una serie de forasteros tejanos chicanos, ese fue el problema en el Estado y en el municipio; Victoria para un Victorenses, eso es lo que quiere el victorenses, que realmente llegue alguien que ame, que quiera; yo cuando termine el período de los 3, 6 años me voy a quedar aquí con mis hijos y pregunten a los demás, se van a llevar a sus hijos a donde son, a Texas; Sam Harry, perdón, me; saludos, tu amigo Harry, saludos, Rebeca, adelante, Gracias Rebeca, gusto saludarte; muy contentos, muchas este, aquí nos van a estar también apoyando porque son demasiados para que estén leyendo y me pasen la información, este, Valeria Campos bots, José Dimas, el problema del agua está año atrás como estaba ya no, ya me lo pasaron muy rápido; Zaida saludos Zaida, este, Jaime Martínez, este, bots, Gaby Gattas, saludos, este Ricardo qué bárbaro, mucha gente, Ricardo billet, adelante, fuerte abrazo; nos van a estar pasando información porque son demasiados y vamos a tratar de ir contestando todos porque son demasiados y ya no pude leer todos, tenemos aquí un apoyo, gracias.

--- Interrumpe una voz del género femenino: Hola Lalo ¿cómo estás?---

--- Contestando el entrevistado. - “Muy bien, buenos días”-----

--- Voz del género femenino: Buenos días, te voy a pasar algunas preguntas que nos llegaron a tus redes sociales, por medio de las preguntas de Facebook y en Instagram, uno es que, nos pregunta Angélica ¿Usted será nuestro nuevo alcalde?-----

--- Contestando el entrevistado.- “Sí, sin duda, con la ayuda de todo Victoria, como está molesto yo les pido que este próximo domingo 6 de Junio saquemos a votar a la familia, saquemos a votar a nuestros hermanos, familia, recuerden que Victoria es una, es un, está lleno y es tierra de leones, no de bueyes, aquí Victoria somos gente buena, somos gente amable, somos gente con un corazón de lucha pero se equivocaron las autoridades municipales y estatales quien es Victoria, y aquí les vamos a demostrar este próximo domingo 6 de junio de qué está hecho Victoria, de leones.”-----

--- Pregunta persona del género femenino: Otra pregunta que nos llegó es de Javier Flores nos dice que ¿qué es lo primero que vas a arreglar en la ciudad?”

--- Interrumpe el entrevistado. - “José Dimas bots saludos, ¿cómo? Perdón”

--- *Pregunta persona del género femenino: Qué, nos pregunta Javier Flores ¿qué será lo primero que arreglaras en la ciudad?*-----

--- *Contestando el entrevistado.- “Bueno, primer lugar vamos a hacer un cronograma como se los dije, algo tienes que tener una organización como municipio y vamos a calendarizar los primeros cien días, qué es lo que vamos a hacer y cuáles son nuestras metas, así que día con día la ciudadanía va a saber qué es lo que vamos a ir haciendo los primeros cien días, vamos a tener anuncios, los primeros cien días nuestros objetivos es a, b, c y d; llegando esos cien días yo tengo que pasar el a, b, c, d y las 10 propuestas de mis cien días, terminado eso seguimos con lo demás, aparte que yo quiero cumplir todas mis promesas de campaña en mis primeros cien días”*-----

--- *Pregunta persona del género femenino: “Perfecto, otra pregunta que nos llega es”*-----

--- *Interrumpiendo el entrevistado. - “Norma, díos contigo también.”*-----

--- *Pregunta persona del género femenino: Es ¿si sabe por qué la basura no pasa todos los días? Porque hay colonias en las que no, tardan semanas en pasar, esta pregunta nos llegó por Julio Guevara*-----

--- *Contestando el entrevistado. - “Pues yo creo que hay que preguntarle a Polo Bello, ¿Por qué no pasa la basura ahí? ¿Cuál es el problema? Este, pues ahí yo creo que, este, pues que arregle Polo ahí los camiones que rentaron al municipio y que puedan este, funcionar bien los diez camiones, verdad, porque yo creo que, me queda bien claro que traen un negocio familiar pero bueno, nos tienes que responder a los victorenses que esté limpia Victoria.”*-----

--- *Pregunta persona del género femenino: ¡Claro! Otra pregunte es.”*----

--- *Interrumpe el entrevistado. - “Daniel Roldan saludos, abrazo.”*-----

--- *Pregunta persona del género femenino: ¿Cómo apoyará a los jóvenes?”*

--- *Contestando el entrevistado.- “Mira, sin duda los dos pilares que vamos a tener en este ayuntamiento que inicia el próximo 1 de octubre, pilar número uno va a ser el deporte porque me queda bien claro que si al joven lo tenemos con deporte lo tenemos alejado de hacer cosas malas, vamos a volver a reactivar lo que viene siendo los parques de barrio, los vamos a solicitar nuevamente al gobierno del estado, muy amablemente se los vamos a pedir que nos los regresen, así como lo tienen los demás municipios Reynosa, Laredo, Tampico, y todos ellos tienen sus parques de barrio yo quiero que me regresen mis parques de barrio, lo que es de Victoria y activarlos, ahí están*

bien bonitos, están descuidados, están cerrados, tienen reja, candado, están llenos de zacate pero los vamos a remodelar; ahí va a ser el punto donde se va a reunir la familia, también en los centros de convivencias que hoy no sé cómo se llamen, no sé cómo les habrán puesto; tenemos albercas, vamos a iniciar con clases de natación, este, clases de ajedrez, de tae kwon do, a los niños los tenemos que tener con deporte, también clases de las escuelas para ayudarlos a mejorar su rendimiento en las primarias y secundarias.”-----

--- Pregunta persona del género femenino: “Otra pregunta que nos llega es sobre”-----

--- Interrumpe el entrevistado. - “Esmeralda Cárdenas saludos, abrazo.”-

--- Pregunta persona del género femenino: “Que, si dentro de sus propuestas ¿hay algo que vaya referente al agua, algo que nos solucione este problema?”

---Contestando el entrevistado. - “Bueno, la próxima semana presentamos el programa “ama” que es el programa de abastecimiento en las colonias más necesitadas, iniciamos con, entrando al ayuntamiento vamos a iniciar con el programa “ama” que es en todas las colonias que están abajo de la sierra, ahí vamos a iniciar con el programa” ama”, hay colonias como la, citar una, la peregrina que tienen 4 años y medio que no tienen una gota de alcohol ¿por qué? Por la irresponsabilidad del gobierno del estado y la irresponsabilidad del gobierno municipal y el problema es gravísimo, vamos a entrar en un periodo donde la cna nos acaba de avisar a los, a, a México y a los estados del norte que no va a haber agua los próximos dos años, vamos a entrar en sequía y va a ser un programa muy grave porque van a descender los mantos acuíferos, nosotros sacamos del acueducto 900 litros por segundo y necesitamos 1600, todos esos restantes, eh 700 litros cúbicos por segundo los sacamos de los 14, 15 pozos que tenemos, pero se están yendo hasta abajo y la, la presa, y la, el rio, este, la peñita creo que ya nos está dando, de 450, 300 que nos daba antes, litros cúbicos por segundo, nos está dando alrededor de 45, 50 litros por segundo.”-----

--- Pregunta persona del género femenino: “Gracias, otra pregunta es sobre las personas que se quedaron sin trabajo durante pandemia ¿habrá algún apoyo?”-----

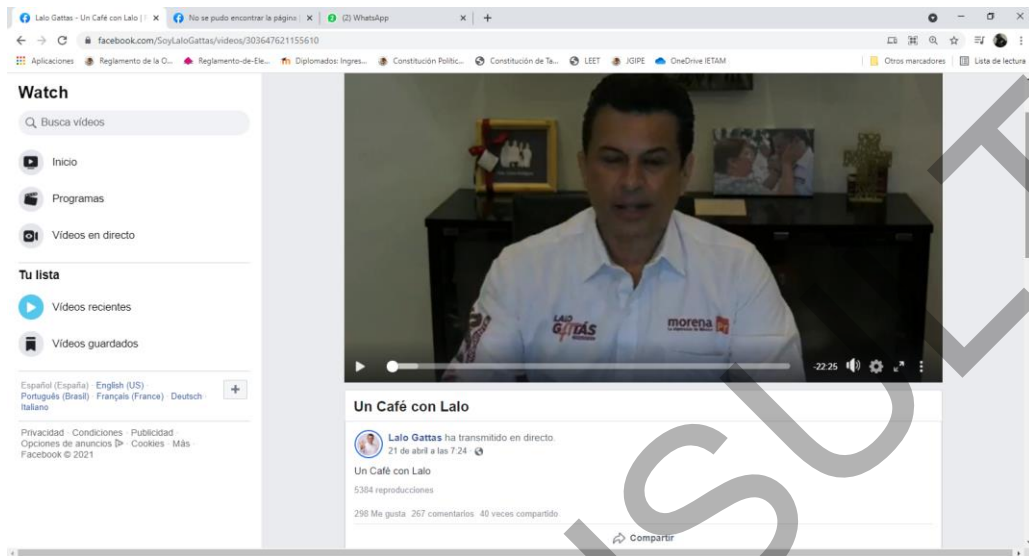
---Contestando el entrevistado.- “Mira, yo creo, sobre todo que el problema más grave de desempleo inicio en el 2016 cuando entra el Partido Acción Nacional a gobernar el estado se ensaña con Victoria y corre a 11 mil trabajadores y 40 mil familias nos quedamos o se quedaron sin el sustento diario; vamos a reactivar la economía con un programa especial sobre emprendedores que es el, lo que nos preguntaron ahí, pero no quería tocar el

punto de cómo nos lastimaron, ¿tienes propuestas para jóvenes tocayo? Claro que sí, mira, yo creo que me voy a ir por el lado del deporte sí, y aparte bueno, sobre emprendedores quiero también emprendedores jóvenes ver cómo podemos incentivar, activar la economía, ayudando a los jóvenes que sean nuevos emprendedores en cuestiones de negocio, claro que sí, y mucho el deporte, yo creo que esa es la base para el joven.”-----

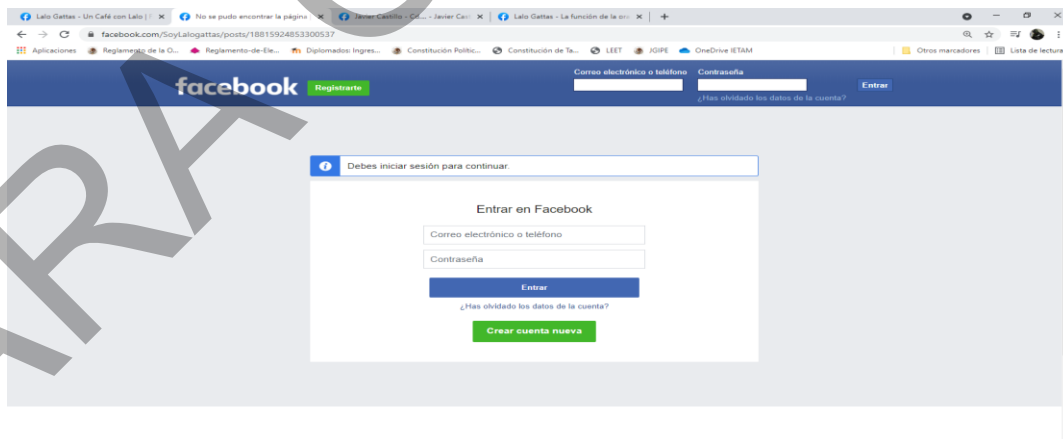
--- Pregunta persona del género femenino: “Estas son las preguntas que nos llegaron por redes sociales, eh”-----

--- Interrumpe el entrevistado.- “La vas a tener difícil ya que el gobierno del estado va a estar en tu contra, Rulo Hernández, mira Rulo es correcto, eh, en ese sentido, pero mira soy un político que no soy de pleito, me queda bien claro que puede haber equilibrio y aparte bueno también comentarte de que se van se van eh, acuérdate que después del 21 sigue el 2022 y este PAN ya se quemó, entonces en ese sentido creo que, “a darle duro mijo chulo Victoria ya despertó, no más con el PAN”, Bertita Villarreal, claro que sí, ese es el problema, para ellos para los del Partido Acción Nacional ya se quemaron en Victoria, este, bien Bertita gracias, Luz Higuera, gracias, saludos, este, tenemos todo, este, a favor bendito Dios, este, y bueno ahí vamos a seguir contestando; ya basta! ¡Rocío Mendoza, ya basta! Ya basta de calles destrozadas, ya bata que nos tengan sin luz, ya basta de que tengan a primas, a primos, a hermanos, a nepotismo, de eso está cansado Victoria, el día del cierre bueno, pudimos dar ahí un discurso a, que creo que fue lo que he estado escuchando de los taxistas, de los microbuseros, de los que manejan los micros, de las amas de casa, de las tortillerías, eso fue el discurso del arranque de campaña; ya se fue el tiempo, tan rápido. Beethoven, saludos, excelente día José Juárez, pues se fue muy rápido, tuvimos mucho, muchas gracias por su confianza, muchas gracias por su apoyo, decirles que tengan muy bonita semana y que no se les olvide este próximo domingo 6 de junio decirle al Partido Acción Nacional que nos fallaron, que nos descuidaron a los victorenses, que nos dejaron sin agua, que nos dejaron con las calles sucias, que ese Victoria hermosa que teníamos lo descuidaron y eso no se vale, y ahí les vamos a demostrar que, de qué está hecho el victorense, voto masivo por Morena, muchas gracias, que tengan bonito y bendecido día .”-----

*--- Dicha publicación cuenta con **5384 reproducciones, 298 reacciones, 267 comentarios y fue compartido 40 veces.** De lo anterior agrego impresión de pantalla.*

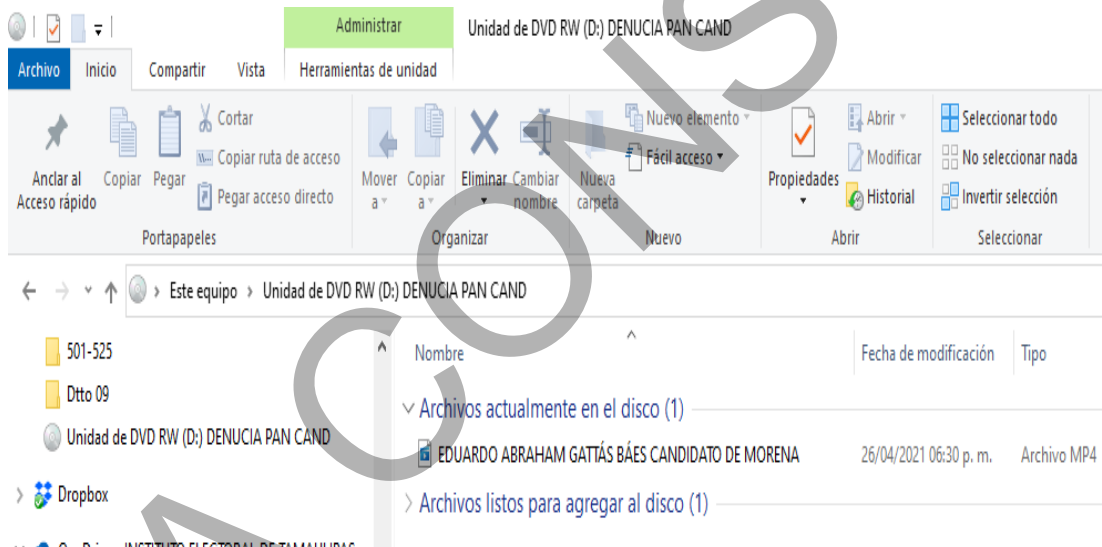


--- Posteriormente, en el buscador google ingresé la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/SoyLalogattas/posts/18815924853300537>, misma que me direccionó a la página de la red social Facebook, en la que no se muestra el contenido de ninguna publicación, sino que se muestran las leyendas siguientes: ***“Debes iniciar sesión para continuar”***. ***“Entrar en Facebook”***. De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado.



--- Posteriormente, procedí a retirar de un sobre amarillo con la leyenda **“VIDEO EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAÉZ y/o LALO GATTÁS”** e ingresarlo mediante el lector de discos de mi ordenador, para su verificación, el cual se trata de un CD-R marca Verbatim, el cual es identificado con el nombre de **“Denuncia PAN**

CAND” mismo que al abrir el contenido me remite a un archivo identificado con el nombre “EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAÉZ CANDIDATO DE MORENA” consistente en un video con duración de veintidós minutos con veinticinco segundos, mismo que al ser verificado en cuanto a su contenido advierto que se trata exactamente del mismo contenido desahogado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/SoyLaloGattas/videos/303647621155610> del presente instrumento. Y que es el video relativo a una persona del género masculino en las instalaciones de un inmueble cerrado tipo oficina, a la cual describo como persona de tez moreno claro, cabello oscuro y porta una camisa blanca con las leyendas en la zona lateral de la camisa “**LALO GATÁS**” y “**MORENA**”: Por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo.-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/518/2021, emitida por *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁴ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Copia de la credencial para votar del denunciante.

8.2.2. Copia de la acreditación del representante del denunciado.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Pruebas técnicas.

8.4.1. Ligas Electrónicas.

8.4.2. Imágenes insertadas al escrito de queja.

8.4.3. Disco compacto.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

⁴ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

9.1. Se acredita la calidad de candidato del C. Eduardo Abraham Gattas Báez.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que esta propia autoridad le otorgó el registro correspondiente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, derivado del Acta Circunstanciada OE/518/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, consistente en difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en

las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido

político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el denunciado transgredió el principio de laicidad y separación Iglesia-Estado, a partir de los hechos siguientes:

a) Una transmisión en vivo en la cual se advierte una cruz, de acuerdo a la imagen siguiente:



Ahora bien, del escrito de queja se advierte que también se denunció una publicación diversa, sin embargo, al no haber sido constatada su existencia por la Oficialía Electoral, no se será materia de la presente resolución.

En efecto, la imagen que aportó el denunciante en su escrito de queja respecto a dicha publicación a constituye una prueba técnica, de conformidad con el 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior es consistente con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, porción normativa de la que se desprende que las pruebas técnicas requieren concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, sin embargo, en autos no obran otros elementos que soporten lo que se pretende probar por medio las referidas pruebas técnicas.

En efecto, tal como lo razonó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Derivado de lo anterior, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, es conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

Por lo que hace a la transmisión en vivo, en la que se denuncia el supuesto uso del símbolo de la cruz, es de señalarse que conforme a la Jurisprudencia 39/2010, a la Tesis XXIV/2019, Tesis XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, se denuncia el primer supuesto, es decir, que en la propaganda electoral se utilizaron símbolos religiosos.

Al respecto, en primer término, es de señalarse que los objetos que aparecen colocados no ocupan un lugar preponderante en la imagen que se transmite, incluso,

se requiere de un ejercicio de apreciación subjetiva para arribar a la conclusión de que se tratan del símbolo señalado.

Lo anterior, en virtud de que se aprecia un elemento de color rojo que se encuentra adherido a lo que podría ser una fotografía, lo cual podría corresponder a un listón o a cualquier otro objeto.

Asimismo, en el otro extremo del mueble sobre el cual están colocados diversos objetos, se advierte otro objeto que requiere de una apreciación subjetiva y de un acercamiento visual para poder determinar si efectivamente se trata del símbolo a que hace alusión el denunciante, toda vez que no se aprecia con claridad si se trata de un solo objeto o está soportado por otro, además de que se advierte que no se trata de una superficie uniforme, sino que al parecer contienen una cantidad considerable de orificios, de ahí que se considere que no se advierte con claridad lo señalado por el denunciante.

Con independencia de lo anterior, de la simple lectura de la transcripción realizada por la *Oficialía Electoral*, no se advierte que el denunciante haga llamamientos al voto haciendo referencia a cuestión religiosa alguna para convencer al electorado, por el contrario, se advierte que la centralidad del discurso se refiere a la crítica constante a la actual administración municipal.

En el presente caso, corresponde tomar en consideración como criterio orientador, el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, en el que se concluyó que la mera presencia estática de símbolos que pudieran considerarse religiosos en propaganda, no contraviene, por sí misma, los principios de laicidad y de separación entre la Iglesia y Estado si los mismos son representaciones culturales más amplias, no se corresponden con asociaciones religiosas identificadas o claramente identificables y no son utilizados con un objeto claro de coacción o presión en el electorado.

En la especie, el denunciante señala de manera general que el denunciado profesa determinada fe o religión, sin embargo, no precisa a cual se refiere ni cómo esto se puede desprender del video que denuncia, sobre todo porque no se aprecia el nombre de ninguna institución religiosa ni cualquier otro elemento que haga referencia a alguna creencia en particular, o bien, a alguna denominación específica.

En el mismo voto citado, se señala que para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, deben atenderse ciertos parámetros objetivos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de

determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la conducta pueda subsumirse en la prohibición constitucional referente al uso de alusiones religiosas.

En ese orden de ideas, en autos no obran elementos objetivos a partir de los cuales se puedan obtener siquiera indicios de que existe la intención del denunciado de influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

Por lo tanto, también es de considerarse lo sostenido en la resolución ya citada, en el sentido de que debe considerarse si se pudiera ver afectada la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno o la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos, por lo que no implica coacción moral o espiritual alguna a fin de que se vote por motivos religiosos.

Esto es así toda vez que el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que precisamente se busca garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

En este caso, como ya se expuso, en primer término, no se advierte con claridad que en el video denunciado efectivamente aparezca un símbolo religioso, en segundo término, de lo expresado por el denunciado no se advierte que haga alusiones a cuestiones religiosas y, finalmente, no se advierte que se pretenda o logre influir en la ciudadanía con elementos de carácter religioso.

Por lo expuesto, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁵.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* tuvo conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que

⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA*.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Eduardo Abraham Gattas Báez, consistente en difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señor Presidente, antes quiero dar cuenta para dejar constancia en el acta, que se ha incorporado a esta sesión siendo las diecinueve horas con un minuto, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México Licenciada Esmeralda Peña Jácome; en ese mismo sentido se ha retirado de esta sesión a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos el ciudadano Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ciudadano Leonardo Olguín Ruiz. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, continuamos con el desahogo de la sesión Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, en consideración de que se han agotado los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, siendo las diecinueve horas con dos minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se declaran válidos los acuerdos y resoluciones aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO